# BOLETIN OFICIAL



# PROVINCIA DE SALTA

AÑO LXIII — Nº 8.967

EDICION DE 52 PAGINAS

APARECE LOS DIAS HABILES

Salta, 7 de febrero de 1972

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 1805

Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.107.931

HORARIO

Para la publicación de avisos

en el

BOLETIN OFICIAL

Regirá el siguiente horario:

LUNES A VIERNES

de 8 a 11.30 horas

Mayor (R.E.)

RICARDO J. SPANGENBERG

Gobernador

Dr. VICTOR MUSELI Ministro de Gobierno

Ing. RAFAEL LUIS SOSA

Ministro de Economía Sr. LUCIO

CORNEJO ISASMENDI Ministro de B. Social DIRECCION

Argentino

Y ADMINISTRACION

**ZUVIRIA 536** 

TELEFONO Nº 14780

EDDY OUTES

Director

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en c' Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 69 — a) Todos los textos que se presenten para set insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes signiente al de su pago.

Art. 15. - Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devaeltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare algu-

na negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

#### Decreto 9062/63, modificatorio del Decreto 8911/57

Por el art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora despues de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

#### Decreto 751/70

Artículo 19 — La Inspección de Sociedades Anónimas. Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los BALANCES de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

#### Decreto 1866/71

Art. 29 — Amplíase el art. 49 del decreto 751/70, dejándose establecido que el importe de \$ 100 (CIEN PE-SOS), fijado como única tarifa para las pubicaciones de los balances de sociedades anónimas, deberá ser abonado integramente al momento de encargar la publicación.

#### TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

#### VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ... \$ 0,20 Número atrasado de más de un mes hasta 1 año ,, 0,30

Número atrasado de · ás de 1 año hasta 3 años " 0,50 Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años " 0,80

Número atrasado de más de 5 años hasta 10 ..., 1,20

Número atrasado de más de 10 años ........ " 1,50

#### SUSCRIPCIONES

Mensual				
Trimestral	00,0	Anual	 "	27,00

#### PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percitivez los centímetros utilizados y por columna a razón de (0,80) ochenta centavos el centure es considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Por la publicación de los Balances de Sociedades Anónimas, por un día, se percibirá como única tarifa la suma de \$ 100.00 (Cien pesos).

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de 0,06 seis centavos), por

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de (\$ 4,00 cuatro pesos. En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabra, se considerará como 10 (diez)

palabras por cada línea ocupada.

#### PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa

l'exto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta 10 días	Excedente	Hasta 20 días	Excedente	Hasta 30 días	Excedente
Sucesorios	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Posesión Treintañal y Deslinde	27,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108.00	180 cm.
Remates de Inmuebles y Automotores	23,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Otros Remates	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Edictos de Nanas	22,00	120 cm.	-			
Contratos Estatutos Sociales	0,09	(la palabra	a)			
Balances	12,00	70 cm.	24,00	150 cm,	33,00	230 cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	14,00	90 cm.	28,00	120 cm.	54.00	180 cm.

# SUMARIO

### Sección ADMINISTRATIVA

Pág. Nº

#### DECRETOS

M. de Gobierno Nº 3100 del 30-11-71 — Apruébase la Ordenanza General Impositiva Nº 1 dictada por la Municipalidad de Embarcación, Dpto. de General San Martín del 6-5-70	708
EDICTO DE MINA	
Nº 9835 — S/p. Cía, Minera José Gavenda S.R.L	741 741

#### LICITACION PUBLICA

	9889 — Banco Provincial de Salitantia, con contra de Salitantia de Salit	142
Νô	9834 — Serveio Nacional de Pirques Nacionales. Lie. Nº 1509	742
No	9806 — Direc, Gral, de Arquitectara. Ejec, de la Obra: Construcción Hostería	742
	9783 — A.G.A.S Obra: Deshosque Vaso Dique Itiyuro	742
3.70	DECK TO A VILLE OF THE ALL FINANCES OF THE ALL FROM THE A	7.40

9761 — Direc, de Vialidad de Salta, Lic. Nº 5/72 ..... Νö 742 9760 — A.G.A.S. Ejec. de la Obra Nº C-2-70 ..... Νo 748

743

BOLETIN OFICIAL	SALTA 7	DE	FEBRERO	DE 1972		PAG. Nº 707
Nº 9789 — Direc, Gral, de Chicoana - Dpto Nº 9788 — Direc, Gral, de A	Lagun: Ver Arquite: (1-2) Arquitectura: oto, San Mar Arquitectura:	رة Di Am Sub Const الله Extr	pto. Anta. ipliación E irucción Ho irucción Ho	scuela Dr. spital San I	Abraham Cornejo Roque - Ira, Etapa aray	748 748 748 748 748
LICITACION PRIVADA					30	
Nº 9830 — Servicio Nacional	de Sanidad	Anim	nal. Lic. N	8/72		. 744
EDICTO CITATORIO						
Nº 9781 — S/p.: Oscar Answ Nº 9780 — S/p.: Olga Yolan Nº 9779 — S/p: Narcisa Loz Nº 9769 — Corporación Agri Nº 9768 — Corporación Agri Nº 9750 — Eloy Guaymas . Nº 9731 — S/P.: Vicenta Ac Nº 9730 — Víctor López y T Nº 9727 — S/P.: Francisco Nº 9726 — S/P.: Miguel Go Nº 9724 — S/P.: Francisco Nº 9723 — S/P.: José Puca Nº 9705 — Luis Sixto Estrado de Chocobar	da Vicenta S zano  ścola Ganadei ścola Ganadei rosta  Fránsito Jacin Gómez y Mi ómez  Edmundo Cr da, Adela Si	aravia ra Ar ra Ar ta Cis iguel uz xta E	gentina S gentina S meros de L. Gómez	ras Cornejo A. A. Spez Cañizares y		. 744 744 745 . 745 . 745 . 745 . 745 . 746 . 746 . 746
CONCURSO PUBLICO I	DE ANTEC	CED	ENTES			
Nº 9729 — Ministerio de Ec		eretari	a de Estad	o de Indust	ria y Comercio	. 747
REMATE ADMINISTRAT						
Nº 9752 — Banco de Préstar	nos y A. Soo	cial .	•••••		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	. 747
Se	ección	.IU.	DICIA	$\mathbf{L}$		
SUCESORIOS						
Nº 9805 — Carmen Aparicio Nº 9789 — Kazhal Ayub y I Nº 9785 — Santiago Aparicio Nº 9784 — Bukovac Elvira I Nº 9757 — Juan Parada Nº 9756 — De Pedro Marce Nº 9749 — De Nicolás Gonz Nº 9747 — De Fernando Zei Nº 9746 — De Felipe Grego Nº 9736 — Gallo José Cruz Nº 9732 — Artidorio Adolfo	Kazhal Victoro O Guanca Iriarte de Elo Pastore ález y señora nteno Sevilla orio Gallardo	ia Ha	ssan Khou	i de		. 748 . 748 . 748 . 748 . 748 . 748 . 748 . 748 . 748
REMATE JUDICIAL						
Nº       9828 — Por Raúl Raciopp         Nº       9827 — Por Raúl Raciopp         Nº       9821 — Por Raúl Raciopp         Nº       9822 — Por Raúl Raciopp         Nº       9823 — Por Raúl Raciopp         N°       9824 — Por Raúl Raciopp         N°       9825 — Por Raúl Raciopp         N°       9826 — Por Raúl Raciopp         N°       9816 — Por Ernesto V. S	oi. Juicio: Insoi Juicio: Ejecoi. Juicio: Ejecoi. Juicio: Insoi.	t. de t. de t. de t. de t. de t. de	Infor. Com ndaria de S Infor. Com Infor. Com Infor. Com Infor. Com Infor. Com	vs. Zintgrai aravia Julio vs. Carmer vs. Gómez vs. Pascual vs. Cuéllar vs. Cayata	f E. Roque C. Rufino Liendro Agustín J. de Enrique y otro Pedro Carlos Rudecindo	. 749 . 749 . 749 . 749 . 749 . 749 . 749

_	SALTA, 7 DE FEBRERO DE 1972 ROLETIN	OFICIA
,		Pág. N
No	9815 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Banco de Préstamos y A. Social vs. Mamaní Ro-	
Νò	sa Rodríguez de	750
No	9814 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Fiat Concord S.A. vs. Ramos de Aquín Ilda	750
	desto y otra	7503
No	9811 — Por Ernesto V. Sola, Juicio: Calera Uroz Juan José Miguel vs. Balboa María	
	Angel de	750
Νö	9808 — Por Martín Leguizamón, Juicio: Citroen Argentina S.A. vs. Rosa López	751
No No	9807 — Por Martin Leguizamón, Juicio: B.A.M. vs. Raúl Ulivarre	751 751
No	9803 — Por Julio C. Herrera, Juicio: Busignani C. María vs. Sosa Esperidión	751
Νò	9801 — Por Raúl Racioppi, Juicio: C.S.A. vs. Beccari H. Manuel y otro	<b>751</b> .
Νô	9795 — Por Miguel A. Gallo Castellanos. Juicio: Lerma S.A. vs. Díaz P. Antonio	752
Νō	9794 — Por Miguel A. Gallo Castellanos. Juicio: Lerma S.A. vs. Agreda Rita	752
Νō	9775 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Caja de Jubilaciones y Pensiones de Salta vs. Kal-	752
Νō	yo Brahim y otro	752
CF	FACION A JUICIO	
		752
Λό Λό.	9786 — Serafin Neris	752
CC	Sección COMERCIAL  ONTRATO SOCIAL	
		770
Nó Nó	9833 — Hombre Sport S.R.L. 9832 — A.B.C. Expreso Tranzana SR.L.	753 753
TR	ANSFERENCIA DE NEGOCIO	
3.70	0000 AT 1 1 D 075	754
Νò Nò	9838 — Negocio de: Despensa Silfer 9831 — Farmacia San Francisco (El Galpón)	754
No		754
ΝĢ	9810 — Manuel Antonio Fernández vende a favor del Sr. Manfred Hammerschlag	754
DI.	SOLUCION DE SOCIEDAD	
No	9836 — Panadería La Unión (Tartagal)	754
	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
	Sección AVISOS	
	Decoron A VIDOD	

Nº 9837 Edna S.A. Para el día 26 de febrero de 1972	755
Nº 9829 — Club Atlético Argentinos del Norte. Para el día 18 de febrero de 1972	755
Nº 9809 — A'esanco S.A.I.C. Para el día 18-2-72	755
Nº 9743 — Club Social Campo Quijano. Para el día 13 de febrero de 1972	755

### Sección ADMINISTRATIVA

#### DECRETOS

Salta, 30 de noviembre de 1971

DECRETO Nº 3100

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 53-1683.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la Municipalidad de Embarcación, departamento de General José de

San Martín, eleva para su aprobación la Ordenanza General Impositiva (Nº 1), dictada por la citada comuna con fecha 6 de mayo de 1970;

Por ello; atento a las disposiciones contenidas en el art. 86 de la Ley Nº 1349 (original 68); a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno a fs. 176 y a lo solicitado por la Dirección de Coordinación de Municipalidades a fs. 175 de estos obrados,

#### El Gobernador de la Provincia DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Ordenanza General Impositiva (Nº 1), dictada por la Municipalidad de Embarcación, departamento de General José de San Martin. con fecha 6 de mayo de 1970, que corre de fs. 110 a fs. 174 del presente expediente, con vigencia la misma desde el 1º de enero de 1970.

Art. 29 — Dispónese que al publicarse en el Boletin Oficial el presente decreto, deberá también transcribirse el texto integro de la ordenanza municipal que se aprueba precedentemente, a cuyo efecto la Directión de Coordinación de Municipalidades deberá remitir al organismo de referencia, copia legalizada de la misma.

Atr. 39 — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 49 — Comuniquese, publiquese en el Boletín Oficial y archivese.

SPANGENBERG

Museli

Embarcación, mayo 6 de 1970

#### ORDENANZA Nº 1

#### VISTO:

La necesidad de proceder a la clasificación de todos los negocios establecidos en la Jurisdicción de esta Comuna, tanto ciudad como en campaña.

Que la Ordenanza Impositiva vigente de esta Comuna necesita una revisión general para actualizar algunas disposiciones como así aumentar las tasas en un 20% aproximadamente;

Por ello:

# El Intendente Municipal de Embarcación ORDENA:

Artículo 1º — A partir del día primero de enero de mil novecientos setenta, se rigen por la siguiente Ordenanza Nº 1, todas las obligaciones con la Municipalidad, consistente en contribuciones, derechos, tasas o retribuciones de servicios.

#### De los contribuyentes responsables

Art. 29 — Se consideran contribuyentes, las personas de existencia física y las juridicas que realicen actos de esta Ordenanza, que considere como hecho imposible o que obtengan beneficios o mejoras que originen la contribución pertinente y aquellas a las que el Municipio preste un servicio administrativo que deba retribuirse

Art. 3º — Están obligados a pagar los contribuyentes, tasas, derechos y retribuciones en la forma establecida en la pre-

sente Ordenanza, personalmente o por intermedio de sus representantes legales, los contribuyentes y sus herederos según las disposiciones del Código Civil.

Art. 4º — Están asimismo abligados al pago, las personas que administran jurídicamente o dispongan de los bienes del contribuyente y de todos aquellos designados como agentes de retención.

Cuando un mismo hecho imposible sea realizado por dos o más personas todas se consideran como contribuyentes por igual y solidariamente obligadas al pago de tributo por la totalidad.

Art. 5º — Cuando esta Ordenanza no disponga una forma especial de pago de contribuciones, derechos, tasas y retribuciones, se abonarán en la forma, lugar y tiempo que establezca el Departamento Elecutivo.

Art. 6º — Los contribuyentes están obligados a facilitar por todos los medios a su alcance la verificación, fiscalización y determinación de la situación económica financiera.

Están obligados asi mismo, a conservar y presentar a cada requerimiento todos los documentos que se refieren a las operaciones o situaciones que constituyen hechos gravados o sirven de comprobantes a los mismos.

Art. 7º — El Departamento Ejecutivo podrá imponer con carácter general categorías de contribuyentes o responsables, tengan o no contabilidad rubricada, el deber es llevar regularmente uno o más libros en que se anoten las operaciones y los actos relevantes a los fines de la determinación de las obligaciones gravadas.

Art. 8º — Las declaraciones privadas, comunicaciones e informes que los contribuyentes, presten en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, son de carácter secreto.

# Obligaciones para efectuar trámites municipales

Art. 9° — No se dará eurso a tramitación alguna con respecto a negocios, bienes o actos relacionados con obligaciones municipales cuyo cumplimiento no se compruebe con certificado de libre deuda extendido por la Oficina Municipal correspondiente.

En los casos de negocios o bienes inmuebles cuya transferencia se haya efectuado en forma privada, la deuda integra de obligaciones municipales estará a cargo del nuevo propietario.

Art. 10. — Toda propiedad raíz (ocupada o desocupada) beneficiada con cualquiera de los siguientes servicios comunes: Alumbrado, extracción de basura, riego y/o servicios de higiene, ya sea que se efectúen en su totalidad o en partes, diarias o periódicamente, está sujeta al pago de una tasa retributiva y adicional en la forma que determina esta Ordenanza.

#### CAPITULO I

#### Servicios retributivos

Art. 11. — Los pagos que se efectúen hasta el 31 de marzo por anualidad, goza-

rán de un descuento del 10%.

Art. 12. — El pago de los servicios retributivos serán abonados por los señores contribuyentes por semestres en la Oficina de Receptoría hasta los primeros 15 días de vencido el semestre.

Art. 13. — Cumplido el plazo a que se refiere el artículo anterior, la boleta de cobro sufrirá una multa de acuerdo a la

siguiente escala:

a) Hasta 3 meses el 10%.

b) Hasta 6 meses el 15%.

c) Hasta 9 meses el 20%.

d) Hasta un año o más el 25%.

Art. 14. — Vencido cada semestre se podrá gestionar su cobro por intermedio del Cobrador Municipal en cuyo caso sufrirá un recargo del 5% sobre las tasas, en concepto de Comisión de Cobro.

Art. 15. — Los recargos por multa no podrán ser eximidos bajo ningún concepto y en ningún caso salvo resolución de carácter general y a iniciativa del Departa-

mento Ejecutivo.

Art. 16. — Quedan exceptuados del pago de los servicios retributivos:

- a) Las propiedades cuya valuación fiscal no supere la suma de Pesos Ley 18.188, Doscientos, que pertenezcan a personas sin más recursos que los provenientes de su trabajo y cuyas entradas no superen la suma de Pesos Ley 18.188, Treinta, mensuales, siempre que se encuentren habitadas por sus dueños.
- b) Las propiedades del Superior Gobierno de la Nación o de la Provincia habilitadas para servicio público de beneficio general.

 c) Propiedades del Superior Gobierno de la Nación o de la Provincia y para servicios públicos, con reparticiones

propias o autónomas.

d) Los inmuebles de la Curia Eclesiástica o de Congregaciones Religiosas siempre que las propiedades no produzcan renta alguna.

 e) Sociedades de Socorros Mutuos, Sociedades de Beneficencia o Instituciones Deportivas locales que tengan

Personería Jurídica.

Art. 17. — A los efectos de las excepciones del artículo anterior, las personas interesadas presentarán hasta el 31 de marzo de cada año la solicitud correspondiente al Departamento Ejecutivo.

Art. 18. — Para el cobro de los servicios retributivos de la Dirección de Obras Públicas se confeccionará anualmente las pla-

nillas catastrales necesarias.

Art. 19. — Las alteraciones de los hechos existentes por construcción o mejoras, obligarán a la modificación de las planillas mencionadas en el artículo anterior, a par-

tir del trimestre siguiente a aquel en que la obra se de por terminada.

# Alumbrado, limpieza y riego de calles (Extracción de basura)

Art. 20. — Quedan afectados por este servicio los inmuebles ubicados dentro del radio urbano del pueblo de acuerdo a la siguiente escala por metro:

Lineal de frente p/mes 1º Radio 2º Radio

Categ. Unica: Edificado \$ 0,10 \$ 0,07 Baldío \$ 0,15 \$ 0,10

A los efectos de la aplicación del artículo 23 de la presente Ordenanza, son considerados de 1º Radio todas las propiedades con frente a las calles comprendidas sobre 25 de Mayo a San Luis y Corrientes a Buenos Aires, y el 2º Radio todo el resto de la zona urbanizada.

A los efectos exclusivamente de la presente Ordenanza se entenderá por terreno baldío todo inmueble que no tenga edificado una vivienda en condiciones habita-

bles.

Art. 21. — No queda comprendidos en los servicios de Alumbrado, Limpieza y Riego, los arreglos que se hagan en las calles mejorando su afirmado y veredas.

Art. 22. — Se considerará comprendido dentro del radio de Alumbrado Limpieza y Riego, toda propiedad que se encuentre situada hasta setenta metros de distancia de una lámpara de alumbrado.

#### CAPITULO II

# Ambulancia y piso Vendedores ambulantes que residen en la localidad

Art. 23. — Toda persona que ejerza el comercio, ofrezca un servicio ambulante em la vía pública y que no posean domicilio fijo registrado como negocio, deberá munirse de un permiso que les será otorgado previa las inspecciones reglamentarias y mediante el pago de la tasa que fija el presente artículo de acuerdo a la siguiente escala:

#### Vendedores a pie con canasto

\$ ley 18.188

1,--

10,—

1,---

5,---

#### De:

Pescado, frutas, huevos, masas y demás sustancias alimenticias por día

Casimires, géneros y otras mercaderías análogas, por día

Helados, manies, maiz, tostados, refrescos, etc. por dia

Fotógrafos, plumereros, ambulantes por día

Vendedores de flores artificiales y y naturales, artefactos en general, afiladores, compradores de botellas vacías, tarros, cajones, etc., por día

1.--

BOLETIN OFICIAL SALTA, A	DE FED.	MBNO DE 10/2
Vendedores de cuadros al óloe y am-		Vehículos sin patentes
pliaciones fotográficas, por día	6,—	
Vendedores de billetes de lotería au-	<b>0,</b> —	Los vehículos no patentados que circu-
torizados por la Nación o por la		len por las calles del Municipio, sin per-
Provincia, ambulantes por día	2,	juicios del cumplimiento del Decreto Ley
Por mes	30,—	de Unificación de Patentes deberán mu-
Carnes faenadas, porcinos, caprinos	,	nirse de la correspondiente patente y pa-
o lanares, por día	2,	garán diariamente el siguiente derecho de
Vendedores de embutidos, fiambres,	,	piso:
caramelos, dulces, por día	2,	Por carro tropero 2,—
Vendedores de vizcachas, conejos,		Por carro tropero sin elásticos 2,—
etc. y productos de caza en gene-		Por carro tropero con elásticos 2,—
ral abonarán los siguientes impues-		Por cada chata 2,—
tos (vivos o muertos), por día	1,	Por cada jardinera 2,— Por cada carruaje de cuatro ruedas 2,—
Pagos, ganzos, gallinas, patos, po-		Por cada carruaje de cuatro ruedas 2,— Por cada sulky o tilbury 2,—
llos, etc., por día	2,	Por cada camión 3,—
Vendedores de macetas, plantas, ar-		Por cada tractor 3,—
tículos de limpieza, etc.	1,—	Por cada automóvil 3,—
Vendedores de extractos, esencias,		Art. 24. — No se podrá extender bole-
articulos de perfumería en gene-		tas de piso a vehículos no patentados, fi-
ral, por día	2,	jándose un plazo de cuarenta y ocho (48)
Vendedores en vehículos automoto	*AC	horas para munirse de la correspondiente
venueuores en venicinos aucomoto		patente, siendo retirados de las calles del
	\$ ley	Municipio a los que continuaran circulan-
por	por	do sin la chapa patente, procediendo a su
may.	men.	detención y aplicándole una multa por la
Artículos de frigoríficos, ca-		infracción de acuerdo a la siguiente es-
ramelos, galletitas, conser-		cala:
vas, etc., por día 10,—	7,	\$ ley
Frutas, verduras, aves y otros	•,	18.188
productos de granjas, por		
día 5,—	3,—	Por cada camión o automóvil 8,—
Artículos de almacenes en ge-	•	Por cada carro, chata, jardinera, ca-
neral, por día 10,—	7,—	rruajes, etc. 6,—
Vinos y bebidas alcohólicas	•	Por cada sulky, tilbury, triciclo bi-
(fraccionadas dentro o fue-		cicleta 2,20
ra de la Provincia), por día 10,—		Art. 25. — Todo vendedor ambulante
Vendedores de cigarrillos, por		antes de dar comienzo a su actividad co-
dia 5,—		mercial, deberá solicitar al Departamento
Wandadana I		Ejecutivo el permiso correspondiente y munirse de la patente que lo habilite para
Vendedores de cabalgaduras		ejercer su negocio.
	\$ ley	Art. 26. — La Inspección Municipal tie-
	18.188	ne derecho a indicar en los casos que co-
De:		rresponda el lugar, ubicado o radio de
Aves, pescados, frutas, verduras,		venta de los vendedores ambulantes, quie-
huevos, masas y demás sustancias		
alimenticias, por día		
	1	nes en ningún caso podrán estacionarse
	1,—	
Aves, pescado, frutas, verduras, ma-	1,	nes en ningún caso podrán estacionarse frente a otros negocios ya establecidos ni obstaculizar e interrumpir el tránsito en las veredas o calles.
Aves, pescado, frutas, verduras, ma- sas y demás sustancias alimen-		nes en ningún caso podrán estacionarse frente a otros negocios ya establecidos ni obstaculizar e interrumpir el tránsito en
Aves, pescado, frutas, verduras, masas y demás sustancias alimenticias, por mes	15,—	nes en ningún caso podrán estacionarse frente a otros negocios ya establecidos ni obstaculizar e interrumpir el tránsito en las veredas o calles.  Art. 27. — Los Inspectores Municipales podrán constatar el estado sanitario de los
Aves, pescado, frutas, verduras, masas y demás sustancias alimenticias, por mes  Vendedores en vehículos a trace	15,—	nes en ningún caso podrán estacionarse frente a otros negocios ya establecidos ni obstaculizar e interrumpir el tránsito en las veredas o calles.  Art. 27. — Los Inspectores Municipales podrán constatar el estado sanitario de los artículos comestibles para consumo, que
Aves, pescado, frutas, verduras, masas y demás sustancias alimenticias, por mes	15,— ión	nes en ningún caso podrán estacionarse frente a otros negocios ya establecidos ni obstaculizar e interrumpir el tránsito en las veredas o calles.  Art. 27. — Los Inspectores Municipales podrán constatar el estado sanitario de los artículos comestibles para consumo, que se expendan, pudiendo proceder al inme-
Aves, pescado, frutas, verduras, masas y demás sustancias alimenticias, por mes  Vendedores en vehículos a trace	15,—	nes en ningún caso podrán estacionarse frente a otros negocios ya establecidos ni obstaculizar e interrumpir el tránsito en las veredas o calles.  Art. 27. — Los Inspectores Municipales podrán constatar el estado sanitario de los artículos comestibles para consumo, que se expendan, pudiendo proceder al inmediato decomiso de los que se encuentran
Aves, pescado, frutas, verduras, masas y demás sustancias alimenticias, por mes  Vendedores en vehículos a trace	15,— ión \$ ley	nes en ningún caso podrán estacionarse frente a otros negocios ya establecidos ni obstaculizar e interrumpir el tránsito en las veredas o calles.  Art. 27. — Los Inspectores Municipales podrán constatar el estado sanitario de los artículos comestibles para consumo, que se expendan, pudiendo proceder al inmediato decomiso de los que se encuentran en malas condiciones, aplicándosele una
Aves, pescado, frutas, verduras, masas y demás sustancias alimenticias, por mes  Vendedores en vehículos a tracemecánica o a sangre	15,— ión	nes en ningún caso podrán estacionarse frente a otros negocios ya establecidos ni obstaculizar e interrumpir el tránsito en las veredas o calles.  Art. 27. — Los Inspectores Municipales podrán constatar el estado sanitario de los artículos comestibles para consumo, que se expendan, pudiendo proceder al inmediato decomiso de los que se encuentran en malas condiciones, aplicándosele una multa de \$ 10:00 a \$ 50,00 al infractor.
Aves, pescado, frutas, verduras, masas y demás sustancias alimenticias, por mes  Vendedores en vehículos a tracemecánica o a sangre  De:	15,— ión \$ ley	nes en ningún caso podrán estacionarse frente a otros negocios ya establecidos ni obstaculizar e interrumpir el tránsito en las veredas o calles.  Art. 27. — Los Inspectores Municipales podrán constatar el estado sanitario de los artículos comestibles para consumo, que se expendan, pudiendo proceder al inmediato decomiso de los que se encuentran en malas condiciones, aplicándosele una multa de \$ 10,00 a \$ 50,00 al infractor.  Art. 28. — Todos los vendedores ambu-
Aves, pescado, frutas, verduras, masas y demás sustancias alimenticias, por mes  Vendedores en vehículos a tracemecánica o a sangre  De:  Aves, pescados, frutas, verduras,	15,— ión \$ ley	nes en ningún caso podrán estacionarse frente a otros negocios ya establecidos ni obstaculizar e interrumpir el tránsito en las veredas o calles.  Art. 27. — Los Inspectores Municipales podrán constatar el estado sanitario de los artículos comestibles para consumo, que se expendan, pudiendo proceder al inmediato decomiso de los que se encuentran en malas condiciones, aplicándosele una multa de \$ 10:00 a \$ 50,00 al infractor.  Art. 28. — Todos los vendedores ambulantes de artículos de consumo o sustan-
Aves, pescado, frutas, verduras, masas y demás sustancias alimenticias, por mes  Vendedores en vehículos a tracemecánica o a sangre  De:  Aves, pescados, frutas, verduras, huevos, masas y demás sustan-	15,— ión \$ ley 18.188	nes en ningún caso podrán estacionarse frente a otros negocios ya establecidos ni obstaculizar e interrumpir el tránsito en las veredas o calles.  Art. 27. — Los Inspectores Municipales podrán constatar el estado sanitario de los artículos comestibles para consumo, que se expendan, pudiendo proceder al inmediato decomiso de los que se encuentran en malas condiciones, aplicándosele una multa de \$ 10:00 a \$ 50,00 al infractor.  Art. 28. — Todos los vendedores ambulantes de artículos de consumo o sustancias alimenticias, están obligados a:
Aves, pescado, frutas, verduras, masas y demás sustancias alimenticias, por mes  Vendedores en vehículos a traccimecánica o a sangre  De:  Aves, pescados, frutas, verduras, huevos, masas y demás sustancias alimenticias, por día	15,— ión \$ ley 18.188	nes en ningún caso podrán estacionarse frente a otros negocios ya establecidos ni obstaculizar e interrumpir el tránsito en las veredas o calles.  Art. 27. — Los Inspectores Municipales podrán constatar el estado sanitario de los artículos comestibles para consumo, que se expendan, pudiendo proceder al inmediato decomiso de los que se encuentran en malas condiciones, aplicándosele una multa de \$ 10,00 a \$ 50,00 al infractor.  Art. 28. — Todos los vendedores ambulantes de artículos de consumo o sustancias alimenticias, están obligados a:
Aves, pescado, frutas, verduras, masas y demás sustancias alimenticias, por mes  Vendedores en vehículos a tracemecánica o a sangre  De:  Aves, pescados, frutas, verduras, huevos, masas y demás sustancias alimenticias, por día Idem. Idem., por mes	15,— ión \$ ley 18.188	nes en ningún caso podrán estacionarse frente a otros negocios ya establecidos ni obstaculizar e interrumpir el tránsito en las veredas o calles.  Art. 27. — Los Inspectores Municipales podrán constatar el estado sanitario de los artículos comestibles para consumo, que se expendan, pudiendo proceder al inmediato decomiso de los que se encuentran en malas condiciones, aplicándosele una multa de \$ 10:00 a \$ 50,00 al infractor.  Art. 28. — Todos los vendedores ambulantes de artículos de consumo o sustancias alimenticias, están obligados a:  19) Munirse de un carnet sanitario, con Certificado de Buena Salud extendi-
Aves, pescado, frutas, verduras, masas y demás sustancias alimenticias, por mes  Vendedores en vehículos a traccimecánica o a sangre  De:  Aves, pescados, frutas, verduras, huevos, masas y demás sustancias alimenticias, por día Idem. Idem., por mes Carbón o leña por carrada	15,— ión \$ ley 18.188	nes en ningún caso podrán estacionarse frente a otros negocios ya establecidos ni obstaculizar e interrumpir el tránsito en las veredas o calles.  Art. 27. — Los Inspectores Municipales podrán constatar el estado sanitario de los artículos comestibles para consumo, que se expendan, pudiendo proceder al inmediato decomiso de los que se encuentran en malas condiciones, aplicándosele una multa de \$ 10:00 a \$ 50,00 al infractor.  Art. 28. — Todos los vendedores ambulantes de artículos de consumo o sustancias alimenticias, están obligados a:  19) Munirse de un carnet sanitario, con Certificado de Buena Salud extendido por Autoridad Sanitaria, el que
Aves, pescado, frutas, verduras, masas y demás sustancias alimenticias, por mes  Vendedores en vehículos a tracemecánica o a sangre  De:  Aves, pescados, frutas, verduras, huevos, masas y demás sustancias alimenticias, por día Idem. Idem., por mes Carbón o leña por carrada Idem. Idem., por camión	15,— ión \$ ley 18.188	nes en ningún caso podrán estacionarse frente a otros negocios ya establecidos ni obstaculizar e interrumpir el tránsito en las veredas o calles.  Art. 27. — Los Inspectores Municipales podrán constatar el estado sanitario de los artículos comestibles para consumo, que se expendan, pudiendo proceder al inmediato decomiso de los que se encuentran en malas condiciones, aplicándosele una multa de \$ 10:00 a \$ 50,00 al infractor.  Art. 28. — Todos los vendedores ambulantes de artículos de consumo o sustancias alimenticias, están obligados a:  19) Munirse de un carnet sanitario, con Certificado de Buena Salud extendido por Autoridad Sanitaria, el que deberá revisar mensualmente. Este
Aves, pescado, frutas, verduras, masas y demás sustancias alimenticias, por mes  Vendedores en vehículos a tracemecánica o a sangre  De:  Aves, pescados, frutas, verduras, huevos, masas y demás sustancias alimenticias, por día Idem. Idem., por mes Carbón o leña por carrada Idem. Idem., por camión Leche de más de 100 litros diarios,	15,— ión \$ ley 18.188	nes en ningún caso podrán estacionarse frente a otros negocios ya establecidos ni obstaculizar e interrumpir el tránsito en las veredas o calles.  Art. 27. — Los Inspectores Municipales podrán constatar el estado sanitario de los artículos comestibles para consumo, que se expendan, pudiendo proceder al inmediato decomiso de los que se encuentran en malas condiciones, aplicándosele una multa de \$ 10:00 a \$ 50,00 al infractor.  Art. 28. — Todos los vendedores ambulantes de artículos de consumo o sustancias alimenticias, están obligados a:  19) Munirse de un carnet sanitario, con Certificado de Buena Salud extendido por Autoridad Sanitaria, el que deberá revisar mensualmente. Este carnet se renovará todos los años.
Aves, pescado, frutas, verduras, masas y demás sustancias alimenticias, por mes  Vendedores en vehículos a tracemecánica o a sangre  De:  Aves, pescados, frutas, verduras, huevos, masas y demás sustancias alimenticias, por día Idem. Idem., por mes Carbón o leña por carrada Idem. Idem., por camión Leche de más de 100 litros diarios, por año	15,— ión \$ ley 18.188	nes en ningún caso podrán estacionarse frente a otros negocios ya establecidos ni obstaculizar e interrumpir el tránsito en las veredas o calles.  Art. 27. — Los Inspectores Municipales podrán constatar el estado sanitario de los artículos comestibles para consumo, que se expendan, pudiendo proceder al inmediato decomiso de los que se encuentran en malas condiciones, aplicándosele una multa de \$ 10;00 a \$ 50,00 al infractor.  Art. 28. — Todos los vendedores ambulantes de artículos de consumo o sustancias alimenticias, están obligados a:  1º) Munirse de un carnet sanitario, con Certificado de Buena Salud extendido por Autoridad Sanitaria, el que deberá revisar mensualmente. Este carnet se renovará todos los años.  2º) Realizar su comercio en forma asea-
Aves, pescado, frutas, verduras, masas y demás sustancias alimenticias, por mes  Vendedores en vehículos a tracemecánica o a sangre  De:  Aves, pescados, frutas, verduras, huevos, masas y demás sustancias alimenticias, por día Idem. Idem., por mes Carbón o leña por carrada Idem. Idem., por camión Leche de más de 100 litros diarlos, por año Leche de menos de 100 litros dia-	15,— ión \$ ley 18.188  1,— 15,— 1,— 3,— 15,—	nes en ningún caso podrán estacionarse frente a otros negocios ya establecidos ni obstaculizar e interrumpir el tránsito en las veredas o calles.  Art. 27. — Los Inspectores Municipales podrán constatar el estado sanitario de los artículos comestibles para consumo, que se expendan, pudiendo proceder al inmediato decomiso de los que se encuentran en malas condiciones, aplicándosele una multa de \$ 10:00 a \$ 50,00 al infractor.  Art. 28. — Todos los vendedores ambulantes de artículos de consumo o sustancias alimenticias, están obligados a:  1º) Munirse de un carnet sanitario, con Certificado de Buena Salud extendido por Autoridad Sanitaria, el que deberá revisar mensualmente. Este carnet se renovará todos los años.  2º) Realizar su comercio en forma aseada, siendo obligatorio el uso de guar-
Aves, pescado, frutas, verduras, masas y demás sustancias alimenticias, por mes  Vendedores en vehículos a tracemecánica o a sangre  De:  Aves, pescados, frutas, verduras, huevos, masas y demás sustancias alimenticias, por día Idem. Idem., por mes Carbón o leña por carrada Idem. Idem., por camión Leche de más de 100 litros diarios, por año	15,— ión \$ ley 18.188	nes en ningún caso podrán estacionarse frente a otros negocios ya establecidos ni obstaculizar e interrumpir el tránsito en las veredas o calles.  Art. 27. — Los Inspectores Municipales podrán constatar el estado sanitario de los artículos comestibles para consumo, que se expendan, pudiendo proceder al inmediato decomiso de los que se encuentran en malas condiciones, aplicándosele una multa de \$ 10;00 a \$ 50,00 al infractor.  Art. 28. — Todos los vendedores ambulantes de artículos de consumo o sustancias alimenticias, están obligados a:  1º) Munirse de un carnet sanitario, con Certificado de Buena Salud extendido por Autoridad Sanitaria, el que deberá revisar mensualmente. Este carnet se renovará todos los años.  2º) Realizar su comercio en forma asea-

que se comercia en perfectas condiciones de higiene.

4º) El Carnet Sanitario será otorgado por la Municipalidad, previo pago de pesos 5.00.

Art. 29. — Los vendedores ambulantes no indicados en este capítulo, pagarán el derecho municipal de ambulancia y piso por analogía.

Art. 30. — Quedan excluidos de todo derecho Municipal de Ambulancia y Piso, los vendedores o vendedoras a pie,, de leche, empanadas, tamales aunque las ventas se efectúen con la colaboración de otras personas. Como así también los vendedores a pie de frutas, verduras, aves de corral que procedan directamente de sus pequeños sembradios o criaderos.

Art. 31. — Las personas que introduzcan al Municipio carne de animales ovinos, bobinos, etc., a los fines de su comercialización, deberán presentar a la autoridad Municipal, la certificación que la declare apta para el consumo, sin perjuicio de lo legislado en el art. 29.

Art. 32. — Los productos derivados de chasinados y quesos que se introduzcan al Municipio estarán sujetos a la previa Inspección Veterinaria e Higiénica, debiendo abonarse en concepto de retribución de servicios por la Inspección referida, las tasas que fija el presente artículo.

a) Bondiola, jamón, salame, mortadela, queso cuartirolo o de cualquier calidad o clase, matambre, arrollado, longaniza napolitana, lengua forrada, queso de cerdo, chorizo tipo español, golosinas en general, manteca, cigarrillos, especias, etc. por cada clase de mercaderia y por día \$ 1,00.

b) Venta por mayor de cada uno de estos artículos, por día \$ 1,50.

"Art. 33. — Las mercaderías que no se destinen al consumo interno o venta dentro del Municipio, deberán rotularse con la leyenda "En tránsito".

Art. 34. — No se permitirá la instalación de kioscos en la Plaza ni Paseos Públicos.

#### Ambulancia y piso

Art. 35. — Para obtener la patente de vendedor ambulantes es necesario que el solicitante acredite buena conducta con certificado expedido por la autoridad competente.

Art. 36. — Los vendedores ambulantes a pie, en carros o vehículos motorizados que vendieran mercaderías similares a las comprendidas en el Mercado Municipal no podrán venderse a una cuadra del mismo.

Art. 37. — Queda expresamente prohibida la venta en la vía pública de bebidas alcohólicas, vinos, cerveza, etc.

Art. 38. — Leche: Se librará de todo gravamen Municipal, a los vendedores de leche en carácter de fomento de esta actividad, siempre que no se vendan más de 20 litros diarios.

Art. 39. — Todos los vendedores deberán llevar uniforme (blusa, saco o guardapolvo y gorra de preferencia de brin blanco) en perfectas condiciones de limpieza, ostentar en el uniforme la medalla que acredite la condición de vendedor fiscalizado, expedido por la autoridad sanitaria sin cuyo requisito no pedrá expender mercaderías y demás; deberá poseer certificado que llevará consigo el vendedor ambulante para presentarlo a los inspectores cada vez que éstos los exijan, y su validez máxima no podrá ser superior a los seis meses.

Art. 40. — Por razones de higiene y por mayor garantía del consumidor, los repartidores a domicilio de productos alimenticios y bebidas, deberán conducir las mercaderías bajo envoltura original de la casa de comercio en la cual prestan servicios y llevarán, lo mismo que los vendedores ambulantes uniforme (blusa, saco o guardapolvo, gorro) de preferencia color claro en perfectas condiciones de limpieza y poseerán certificado de sanidad expedido por la autoridad sanitaria, con los mismos recaudos que el artículo anterior.

Art. 41. — Los carros, canastos, cestas, cajones y demás receptáculos usados por los repartidores a domicilio y los vendedores ambulantes de productos alimenticios y bebidas, no sólo deberán ser aptos para el uso a que se destinan, sino que además deberán encontrarse en todo momento en buen estado de conservación y limpieza y llevar elementos (toldos, techos, tapas, etc.) para resguardo de las mercaderías. La Autoridad Sanitaria exigirá a los vendedores ambulantes depósito para la reserva de los productos cuando la naturaleza de los mismos lo aconseje.

#### Penalidades

Art. 42. — A los efectos de determinar las penalidades de cada caso el Departamento Ejecutivo se regirá de acuerdo a las Penalidades y procedimientos establecidos en el Reglamento Nacional Alimentario.

#### CAPITULO III

#### Arena - Ripio - Piedras

Art. 43. — Por la extracción de arena, ripio y piedras de los ríos y canteras que se encuentran dentro del Municipio, a emplearse en las construcciones y reparaciones cada propietario o constructor, abonará los siguientes derechos:

\$ ley 18.188

- a) Por cada metro cúbico de are
  - na 0,50 Por cada metro cúbico de ripio 0,50
- b) Por cada metro cúbico de riplo 0,4
  c) Por cada metro cúbico de pie-
- dras
  Art. 44. El Departamento Ejecutivo indicará los sitios de extracción de los materiales detallados en el artículo anterior.
  Art. 45. Antes de comenzar la extrac-

ción, es obligatorio el pago de los correspondientes derechos en la Receptoria Municipal.

Art. 46. — Toda persona, para obtener permiso para la extracción de arena. ripio y piedras dentro del Municipio. deberá previamente matricularse en la Receptoría Municipal, denunciando: La clase,

capacidad de carga y número de vehículos a emplearse en los transportes.

Art. 47. — Los infractores a las disposiciones de este capítulo, se harán pasibles de multas de \$ 4,00 por la primera vez, \$ 9,00 la segunda y en los casos de reincidencia \$ 20,00 cada vez.

#### CAPITULO IV

#### Cementerio

Art. 48. — Los poseedores de concesiones en el Cementerio quedan obligados a encuadrarse a todas las disposiciones que rigen en la presente ordenanza.

Art. 49° — La Municipalidad no se desprende de su dominios al conceder perpetua o temporariamente tierras en el cementerio, dejando expresamente establecido que las futuras ordenanzas no podrán modificar los derechos y obligaciones adquiridos por esta Ordenanza.

Art. 50. — El Departamento Ejecutivo, tiene facultad para ordenar la inhumación de restos y depositarlos en fosas comunes, cuando la concesión de la tierra esté vencido a falta de renovación.

Art. 51. — El concesionario de los lotes para construcciones deberá presentar planos y edificará dentro de los sesenta días, de lo contrario caducará la venta y en caso de reventa, no podrá cobrar mayor precio que el cobrado por esta Comuna en esta Ordenanza.

Art. 52. — Los derechos Municipales en el Cementerio Local, se cobrará en la siguiente forma:

uiente forma.

\$ ley 18.188

20.-

#### a) Concesión de terreno:

Por cada metro cuadrado de terreno destinado para construcciones de mausoleos con derecho de propiedad perpetua. Por cada metro cuadrado Por cada metro de terreno destinado para construcciones o bóvedas con derecho de pro-

piedad por 99 años. Por metro cuadrado. 6 Construcciones de mansoleos y b

# b) Construcciones de mausoleos y bóvedas:

Por todas las construcciones de Mausoleos y Bóvedas que se lleven a cabo en el cementerio local, por parte de los compradores y arrendatarios respectivamente de terreno en el mismo, se cobrará una sola vez en concepto de retribución a los servicios municipales de acuerdo a la siguiente escala:

> \$ ley 18.188

Lineas y niveles para Mausoleo
por metro itneal de periferia 0,80
Por obra cuyo valor sea inferior a \$ 50,00 15%
Por obra cuyo valor sea superior a \$ 50,00 12%

Todas las fracciones de terrenos destinadas para la edificación de mausoleos o bóvedas, serán entregados teniendo en cuenta la distribución fijada en el correspondiente plano Municipal.

Los que no edificaren de inmediato, pagarán un gravamen por cada año, hasta la fecha de iniciación de la obra de \$ 10.00.

#### c) Arrendamiento de nichos:

Por la ocupación de nichos municipales ya sea de primera, segunda, tercera o cuarta fila, se cobrará el siguiente arrendamiento: Por cada nicho, con derecho de ocu-

pación de 10 años \$ 150,00. Por cada nicho renovación por 10 años (única renovación) \$ 75,00.

Por renovación de arrendamiento deberá solicitarse al Departamento Ejecutivo con el correspondiente sellado de ley.

Arrendamiento de nichos para urnas:

Por ocupación de nichos para depositar urnas con restos mortales, con derecho a ccupación por 99 años \$ 100,00.

Vencido el plazo de arrendamiento de nichos municipales, se notificará a los interesados por medio de publicaciones, una sola vez en Boletín Oficial y por (30) treinta días en el avisador, colocado al efecto en el cementerio local.

Llenado este requisito los nichos serán desocupados pasando los restos que tengan al osario común.

ai osaino comun.

#### Derecho de Inhumación:

\$ ley 18.188

Por cada párvulo en nicho municipal 1,50 Por cada párvulo en fosas comunes 3,— Quedan terminantemente prohibido ex-

Quedan terminantemente prohibido exhumar cadáveres antes de los cinco años de su inhumación.

A los infractores de esta disposición se les aplicará una multa equivalente al duplo del precio del terreno que les correspondía abonar, aparte de éste.

Por cada permiso para trasladar cadáveres o introducir cadáveres de y a otros Municipios de la Provincia - Eximido:

S lev

3,-

20,--

18.188 Por cada permiso para trasladar cadáveres dentro del Cementerio Iocal

Por cada permiso para trasladar cadáveres a otro Municipio fuera de la Provincia

Por cada permiso para introducir o trasladar al o del cementerio local restos de urnas.

Por cada permiso para desocupar mausoleos, bóvedas, nichos o fosas depositando los restos en osario común

Art. 53. — El Departamento Ejecutivo podrá conceder permiso de sepultura gratuita a los restos de indigentes pobres de solemnidad en los terrenos del cementerio local destinados a este fin y sobre los cuales no se podrán efectuar construcciones de ninguna clase. Para trasladar restos desde la casa mortuoria de personas indigentes hasta el cementerio local, la Municipalidad proveerá gratuitamente de servicio fúnebre, como así también suministrará el necesario ataúd en los casos debidamente justificados.

Art. 54. - En el interior del cementerio local, no se permitirá ninguna clase de propaganda ni actividad comercial.

Queda terminantemente prohibida la venta de cualquier artículo a una distancia menor de 10 metros de pórtico de entrada.

Art. 55. — Por los cadáveres que por circunstancias especiales deban permanecer en la morgue del cementerio, se cobrará un derecho diario de \$ 1,00 quedando excento de este pago los que por expresa disposición judicial se ordenase suspender la inhumación.

Art. 56. — Quedan completamente prohibido las construcciones de cobachas sobre va existentes y las que en el futuro se construvan.

#### CAPITULO V

#### Chapas para vehículos

Art. 57. — Todo vehículo en circulación deberá estar munido de su respectiva chapa de identificación.

Art. 58. — De acuerdo con el Decreto-Ley de unificación de Patentes Automotores, la Municipalidad, proveerá el precinto que certifique el pago anual de la tasa de circulación.

Art. 59. — Las chapas para rodados tracción a sangre, serán suministradas por la Municipalidad y su colocación se hará en la parte anterior del vehículo, lado derecho.

Art. 60. - Los vehículos que se encuentran traficando en jurisdicción del Municipio sin tener colocada su correspondiente chapa de identificación serán detenidos y retirados de la circulación.

Los infractores abonarán en concepto de multa, la primera vez \$ 6,00 y \$ 12,00 por la segunda contravención.

Los vehículos detenidos permanecerán en el canchón Municipal hasta el pago de la multa aplicada y patente del rodado, si no la tuvieren.

Art. 61. — La Municipalidad no será responsable de los desperfectos o deterioros de cualquier naturaleza que pudieran sufrir los vehículos durante su detención por la acción del tiempo, quedando toda otra circunstancia sujeta a la acción de las leves comunes.

#### CAPITULO VI

#### Tasas de negocios

Art. 62. — Todo ramo de Comercio, Industria, Profesionales, Artistas, Artesanos, etc., que se establezca o esté establecido dentro del Municipio, pagará por mes la tasa de derecho de negocio de acuerdo a la siguiente escala de clasificación, la presente tasa podrá ser abonada semestralmente o anual:

"A"

Categoria

"Д	Cate	goria
	10	20
	_	
9	\$ ley	
	18.188	18.188
Anadomica on comerci (Cote		
Academias en general (Cate-		
goría Unica)	1,50	
Alfarerías (Categoría Unica)	2,	
Alpargatas o zapatillas, venta		
de	2,50	2,—
Artefactos eléctricos, casa al-	_,	_,
alquiler de	2,30	2,
Artefactos eléctricos, Venta al	2,00	21,
		0.50
por mayor de	4,	2,50
Artefactos eléctricos, Venta al		
por menor	2,64	1,92
Artefactos eléctricos, Venta al		
por mayor y menor	3,60	2,88
Armerías	1,92	1,44
Artículos para hombres, seño-	-,	-,
	E 0.4	4.00
ras y niños, casa de	5,04	4,08
Artículos sanitarios	3,—	2,16
Artículos religiosos	1,44	0,84
Artículos para bebé, casa de	3,—	2,16
Artículos de deportes, casa de	2,16	1,44
Articulos agrícola, ganadera,		,
venta de	3,	2,16
Artículos Veterinarios, venta	ο,	4,10
	9	
de	3,	
Artículos de jardín y semillas,		
venta de	1,44	
Automotores, venta de	6,24	
Automotores usados, compra y		
venta de	4,08	
Ataúdes, venta de	6,24	
Aserraderos	4,32	
Azúcar, depósito de azúcar,	1,01	
	5.76	
venta de	0,70	
Agencia de:	010	
Cigarrillos	2,16	
Cerveza		2,16
Colocación de conchavos, al-		

BOLETIN OFICIAL SA	,	, 104 11	CBRERO DE 1972	PAG. N	110
quileres	1,44	0,84	Cigarrerías y tabacos, venta		
Compañía de seguros en ge-	1,11	0,04	al detalle casa de	1.92	
neral	1,44		Clínicas	7,80	
		916	Consultorios médicos	4,32	
Encomiendas o transportes	2,52	2,16	Consultorios análogos, de otros	4,34	
Ferrocarriles	2,16			4.00	
Sociedades anónimas	2,16		profesionales	4,32	
Venta de diarios, revistas y			Colchones, fábrica de	2,52	
otras publicaciones	2,52		Colchones, venta de	1,92	
Artículos regionales	1,92	1,44	Comestibles, venta al por ma-	_	
Almacenes de:			yor y menor c/depósito	4,08	3,48
			Comestibles, venta al por ma-		
Cigarrillos	2,16		yor y menos s/depósito	3,	2,40
Cerveza	2,40	2,16	Chapas de profesionales	1,44	1,20
Encomiendas o transportes	2,52	1,92	Comestibles, mayoristas en	•	,
Ferrocarriles	2,16		general, depósito de	8.40	
Sociedades anónimas	2,16		Compradores o consignatarios,	0,20	
Venta de diarios, revistas y			de frutos del país c/d.	3.60	
otras publicaciones	2,52	1,92	Confecciones	/ .	
Artículos regionales	1,44	0,96		3,30	
	-,	0,-0	Construcciones o pavimentos,		
Almacenes de:			empresas de	3,60	2,52
Eanning avadras mintadas	1 11	0.84	Confiterías	9,60	
Espejos, cuadros pintados	1,44		Consultorios obtétricos, sin in-		
Losas y cristales	2,16	1,80	ternados	3, <b>24</b>	
Música	1,92	1,44	Consultorios odontológicos	4,32	
Venta al por mayor	4,08	3,36	Corralón de madera y mate-		
Venta al por mayor y menor		3,24	riales de construcción	3,24	
Venta al por menor	$2,\!16$	1,92	Curtiembre	3,96	
			Carrocerías, talleres de	3,24	
<b>"B"</b>			Calzados, compostura de	1,44	
B	H 44	0.00	Confiteria bailable	13,—	
Bares	7,44	6,36	Committee partable	10,	
Balanzas, venta de Barracas o acopiadoras, de	6,12		<b>"D"</b>		
frutos del país	6,12		Despacho de bebidas, al de-		
Bazares	3,24	2,52	talle	9,84	3,96
Baterías, venta de	4.08		Despacho de bebidas, enva-	,	•
Bebidas gaseosas, venta de	3,36	2,76	se cerrado	3,96	3,24
Biógrafos, con confitería y bar			Destilerías y licorerías	3,24	
Bicicletas, venta de	3,96	2,68	Despensas	4.56	4.08
Bicicleterías, con venta de re-	0,00	<b></b> ,00	Diarios, revistas u otras pu-	1,00	1,00
puestos	3,24	2,68			
<u> </u>	0,24	2,00	blicaciones con venta de lo-		
Bicicleterías, sin venta de re-	0.10	1 44	terías al por mayor y me-	0.10	4 44
puestos	2,16	1,44	nor	2,16	1,44
Bovinados, talleres de	3,24		Droguerías	8,40	
Bollerías	s/c.		Depósito de forraje, alfalfa;		
Boutique	8,40		maiz, leña, carbón, etc.,	6,12	4,92
27 Marie			Depósito de vino	5,04	3,96
"Cu			Depósito de frutas	6,12	4,92
			-		
Caramaine chonniatae w ofi					
	010	1.44	Æ,		
Caramelos, chocolates y afi- nes, venta de	2,16	1,44		0.50	1 06
	2,16 24,—	1,44	Embutidos y afines	2,52	1,80

Ferrocarriles	2,16		comestibles, mayoris das en	0.40	
Sociedades anónimas	2,16		general, depósito de	8,40	
Venta de diarios, revistas y	,		Compradores o consignatarios,	9.40	
otras publicaciones	2,52	1,92	de frutos del país c/d.	3,60	
Artículos regionales	1,44	0,96	Confecciones	3,30	
111 110 1100 100 100 100 100 100 100 10	~,	0,00	Construcciones o pavimentos,		0.50
Almacenes de:			empresas de	3,60	2,52
Espejos, cuadros pintados	1,44	0.84	Confiterias	9,60	_
		1,80	Consultorios obtétricos, sin in-		
Losas y cristales	2,16		ternados	3,24	
Música	1,92	1,44	Consultorios odontológicos	4,32	
Venta al por mayor	4,08	3,36	Corralón de madera y mate-		
Venta al por mayor y menor	3,84	3,24	riales de construcción	3,24	
Venta al por menor	$2,\!16$	1,92	Curtiembre	3,96	
//7044			Carrocerías, talleres de	3,24	
"B"			Calzados, compostura de	1,44	
Dower	12 4.4	6 96	Confiteria bailable	13,—	
Bares	7,44	6,36		,	
Balanzas, venta de	6,12		<b>"D"</b>		
Barracas o acopiadoras, de					
frutos del país	6,12		Despacho de bebidas, al de-		
Bazares	3,24	2,52	talle	9,84	<b>3,9</b> 6
Baterías, venta de	4,08		Despacho de bebidas, enva-		
Bebidas gaseosas, venta de	3,36	2,76	se cerrado	3,96	3,2 <b>4</b>
Biógrafos, con confitería y bar	8,1 <b>6</b>		Destilerías y licorerías	3,24	
Bicicletas, venta de	3,96	2,68	Despensas	4,56	4,08
Bicicleterías, con venta de re-			Diarios, revistas u otras pu-		
puestos	3,24	2,68	blicaciones con venta de lo-		
Bicicleterías, sin venta de re-	•	•	terías al por mayor y me-		
puestos	2,16	1,44	nor	2,16	1,44
Bovinados, talleres de	3,24		Droguerías	8,40	
Bollerías	s/c.		Depósito de forraje, alfalfa,	0,10	
Boutique	8,40		maiz, leña, carbón, etc.,	6.12	4,92
Dounque	0,40	1	Depósito de vino	5.04	3,96
«Ca				6,12	4,92
			Depósito de frutas	0,12	4,54
<del>-</del>					
Caramelos, chocolates y afi-			લ્લુમ		
Caramelos, chocolates y afi- nes, venta de	2,16	1,44	<b>Æ"</b>		
	2,16 24,—	1,44		2.52	1.80
nes, venta de Cabaret	24,—	1,44	Embutidos y afines	2,52	1,80
nes, venta de Cabaret Casas de citas		1,44	Embutidos y afines Electricidad con venta de ar-		
nes, venta de Cabaret Casas de citas Cafés, caramelos, chocolates y	24,— 21,84		Embutidos y afines Electricidad con venta de ar- tículos, talleres de	2,52 2,52	1,80 1,80
nes, venta de Cabaret Casas de citas Cafés, caramelos, chocolates y afines, Dpto. y venta	24,—	2,76	Embutidos y afines Electricidad con venta de ar- tículos, talleres de Electricidad sin venta de ar-	2,52	1,80
nes, venta de Cabaret Casas de citas Cafés, caramelos, chocolates y afines, Dpto. y venta Caramelos, dulces y afines,	24,— 21,84 3,24	2,76	Embutidos y afines Electricidad con venta de ar- tículos, talleres de Electricidad sin venta de ar- tículos, talleres de	2,52 1,80	1,80 1,44
nes, venta de Cabaret Casas de citas Cafés, caramelos, chocolates y afines, Dpto. y venta Caramelos, dulces y afines, fábrica de	24,— 21,84		Embutidos y afines Electricidad con venta de ar- tículos, talleres de Electricidad sin venta de ar- tículos, talleres de Escribanías	2,52 1,80 3,24	1,80 1,44
nes, venta de Cabaret Casas de citas Cafés, caramelos, chocolates y afines, Dpto. y venta Caramelos, dulces y afines, fábrica de Carnicerías, fuera del Merca-	24,— 21,84 3,24 2,52	2,76 1,92	Embutidos y afines Electricidad con venta de ar- tículos, talleres de Electricidad sin venta de ar- tículos, talleres de Escribanías Escoberías o plumererías	2,52 1,80 3,24 2,88	1,80 1,44 
nes, venta de Cabaret Casas de citas Cafés, caramelos, chocolates y afines, Dpto. y venta Caramelos, dulces y afines, fábrica de Carnicerías, fuera del Merca- do Municipal	24,— 21,84 3,24 2,52 2,68	2,76 1,92 2,16	Embutidos y afines Electricidad con venta de ar- tículos, talleres de Electricidad sin venta de ar- tículos, talleres de Escribanías Escoberías o plumererías Escritorios de abogados	2,52 1,80 3,24 2,88 3,96	1,80 1,44 
nes, venta de Cabaret Casas de citas Cafés, caramelos, chocolates y afines, Dpto. y venta Caramelos, dulces y afines, fábrica de Carnicerías, fuera del Merca- do Municipal Cabo de escobas, fábrica de	24,— 21,84 3,24 2,52 2,68 3,24	2,76 1,92 2,16 2,52	Embutidos y afines Electricidad con venta de ar- tículos, talleres de Electricidad sin venta de ar- tículos, talleres de Escribanías Escoberías o plumererías Escritorios de abogados Escritorios de agrimensores	2,52 1,80 3,24 2,88 3,96 3,24	1,80 1,44 
nes, venta de Cabaret Casas de citas Cafés, caramelos, chocolates y afines, Dpto. y venta Caramelos, dulces y afines, fábrica de Carnicerías, fuera del Merca- do Municipal Cabo de escobas, fábrica de Cal y yeso, fábrica de	24,— 21,84 3,24 2,52 2,68 3,24 2,16	2,76 1,92 2,16 2,52	Embutidos y afines Electricidad con venta de ar- tículos, talleres de Electricidad sin venta de ar- tículos, talleres de Escribanías Escoberías o plumererías Escritorios de abogados Escritorios de agrimensores Escritorios de arquitectura	2,52 1,80 3,24 2,88 3,96 3,24 2,88	1,80 1,44 
nes, venta de Cabaret Casas de citas Cafés, caramelos, chocolates y afines, Dpto. y venta Caramelos, dulces y afines, fábrica de Carnicerías, fuera del Merca- do Municipal Cabo de escobas, fábrica de Cal y yeso, fábrica de Cambio, casa de	24,— 21,84 3,24 2,52 2,68 3,24 2,16 1,44	2,76 1,92 2,16 2,52	Embutidos y afines Electricidad con venta de ar- tículos, talleres de Electricidad sin venta de ar- tículos, talleres de Escribanías Escoberías o plumererías Escritorios de abogados Escritorios de agrimensores Escritorios de arquitectura Escritorio contable	2,52 1,80 3,24 2,88 3,96 3,24	1,80 1,44 
nes, venta de Cabaret Casas de citas Cafés, caramelos, chocolates y afines, Dpto. y venta Caramelos, dulces y afines, fábrica de Carnicerías, fuera del Merca- do Municipal Cabo de escobas, fábrica de Cal y yeso, fábrica de Cambio, casa de Carpintería mecánica	24,— 21,84 3,24 2,52 2,68 3,24 2,16	2,76 1,92 2,16 2,52	Embutidos y afines Electricidad con venta de ar- tículos, talleres de Electricidad sin venta de ar- tículos, talleres de Escribanías Escoberías o plumererías Escritorios de abogados Escritorios de agrimensores Escritorios de arquitectura Escritorio contable Escritorio de doctores en cien-	2,52 1,80 3,24 2,88 3,96 3,24 2,88 4,32	1,80 1,44 
nes, venta de Cabaret Casas de citas Cafés, caramelos, chocolates y afines, Dpto. y venta Caramelos, dulces y afines, fábrica de Carnicerías, fuera del Merca- do Municipal Cabo de escobas, fábrica de Cal y yeso, fábrica de Cambio, casa de Carpintería mecánica Carpintería a mano, sin ope-	24,— 21,84 3,24 2,52 2,68 3,24 2,16 1,44 2,68	2,76 1,92 2,16 2,52	Embutidos y afines Electricidad con venta de ar- tículos, talleres de Electricidad sin venta de ar- tículos, talleres de Escribanías Escoberías o plumererías Escritorios de abogados Escritorios de agrimensores Escritorios de arquitectura Escritorio contable Escritorio de doctores en cien- cias económicas	2,52 1,80 3,24 2,88 3,96 3,24 2,88	1,80 1,44 
nes, venta de Cabaret Casas de citas Cafés, caramelos, chocolates y afines, Dpto. y venta Caramelos, dulces y afines, fábrica de Carnicerías, fuera del Merca- do Municipal Cabo de escobas, fábrica de Cal y yeso, fábrica de Cambio, casa de Carpintería mecánica Carpintería a mano, sin operarios	24,— 21,84 3,24 2,52 2,68 3,24 2,16 1,44	2,76 1,92 2,16 2,52	Embutidos y afines Electricidad con venta de ar- tículos, talleres de Electricidad sin venta de ar- tículos, talleres de Escribanías Escoberías o plumererías Escritorios de abogados Escritorios de agrimensores Escritorios de arquitectura Escritorio contable Escritorio de doctores en cien- cias económicas Escritorios de exportadores e	2,52 1,80 3,24 2,88 3,96 3,24 2,88 4,32 6,12	1,80 1,44 
nes, venta de Cabaret Casas de citas Cafés, caramelos, chocolates y afines, Dpto. y venta Caramelos, dulces y afines, fábrica de Carnicerías, fuera del Merca- do Municipal Cabo de escobas, fábrica de Cal y yeso, fábrica de Cambio, casa de Carpintería mecánica Carpintería a mano, sin operarios Carpintería a mano, con ope-	24,— 21,84 3,24 2,52 2,68 3,24 2,16 1,44 2,68 1,92	2,76 1,92 2,16 2,52	Embutidos y afines Electricidad con venta de artículos, talleres de Electricidad sin venta de artículos, talleres de Escribanías Escoberías o plumererías Escritorios de abogados Escritorios de agrimensores Escritorios de arquitectura Escritorio contable Escritorio de doctores en ciencias económicas Escritorios de exportadores e importadores	2,52 1,80 3,24 2,88 3,96 3,24 2,88 4,32 6,12 3,60	1,80 1,44 
nes, venta de Cabaret Casas de citas Cafés, caramelos, chocolates y afines, Dpto. y venta Caramelos, dulces y afines, fábrica de Carnicerías, fuera del Merca- do Municipal Cabo de escobas, fábrica de Cal y yeso, fábrica de Cambio, casa de Carpintería mecánica Carpintería a mano, sin operarios Carpintería a mano, con operarios	24,— 21,84 3,24 2,52 2,68 3,24 2,16 1,44 2,68 1,92 2,76	2,76 1,92 2,16 2,52	Embutidos y afines Electricidad con venta de artículos, talleres de Electricidad sin venta de artículos, talleres de Escribanías Escoberías o plumererías Escritorios de abogados Escritorios de agrimensores Escritorios de arquitectura Escritorio de doctores en ciencias económicas Escritorios de exportadores e importadores Escritorio de ingenieros	2,52 1,80 3,24 2,88 3,96 3,24 2,88 4,32 6,12 3,60 6,12	1,80 1,44 
nes, venta de Cabaret Casas de citas Cafés, caramelos, chocolates y afines, Dpto. y venta Caramelos, dulces y afines, fábrica de Carnicerías, fuera del Merca- do Municipal Cabo de escobas, fábrica de Cal y yeso, fábrica de Carpintería mecánica Carpintería a mano, sin ope- rarios Carpintería a mano, con ope- rarios Carbonerías, venta de	24,— 21,84 3,24 2,52 2,68 3,24 2,16 1,44 2,68 1,92	2,76 1,92 2,16 2,52	Embutidos y afines Electricidad con venta de ar- tículos, talleres de Electricidad sin venta de ar- tículos, talleres de Escribanías Escoberías o plumererías Escritorios de abogados Escritorios de agrimensores Escritorios de arquitectura Escritorio contable Escritorio de doctores en cien- cias económicas Escritorios de exportadores e importadores Escritorio de ingenieros Escritorios de procuradores	2,52 1,80 3,24 2,88 3,96 3,24 2,88 4,32 6,12 3,60	1,80 1,44 
nes, venta de Cabaret Casas de citas Cafés, caramelos, chocolates y afines, Dpto. y venta Caramelos, dulces y afines, fábrica de Carnicerías, fuera del Merca- do Municipal Cabo de escobas, fábrica de Cal y yeso, fábrica de Cambio, casa de Carpintería mecánica Carpintería a mano, sin ope- rarios Carpintería a mano, con ope- rarios Carbonerías, venta de Chicherías, guaraperías y alo-	24,— 21,84 3,24 2,52 2,68 3,24 2,16 1,44 2,68 1,92 2,76 1,44	2,76 1,92 2,16 2,52 2,16	Embutidos y afines Electricidad con venta de artículos, talleres de Electricidad sin venta de artículos, talleres de Escribanías Escoberías o plumererías Escritorios de abogados Escritorios de agrimensores Escritorios de arquitectura Escritorio contable Escritorio de doctores en ciencias económicas Escritorios de exportadores e importadores Escritorio de ingenieros Escritorios de procuradores Escritorio de: Representacio-	2,52 1,80 3,24 2,88 3,96 3,24 2,88 4,32 6,12 3,60 6,12	1,80 1,44 
nes, venta de Cabaret Casas de citas Cafés, caramelos, chocolates y afines, Dpto. y venta Caramelos, dulces y afines, fábrica de Carnicerías, fuera del Merca- do Municipal Cabo de escobas, fábrica de Cal y yeso, fábrica de Cal y yeso, fábrica de Campio, casa de Carpintería mecánica Carpintería a mano, sin operarios Carpintería a mano, con operarios Carbonerías, venta de Chicherías, guaraperías y alo- jerías	24,— 21,84 3,24 2,52 2,68 3,24 2,16 1,44 2,68 1,92 2,76 1,44 1,92	2,76 1,92 2,16 2,52 2,16 0,84	Embutidos y afines Electricidad con venta de artículos, talleres de Electricidad sin venta de artículos, talleres de Escribanías Escoberías o plumererías Escritorios de abogados Escritorios de agrimensores Escritorios de arquitectura Escritorio contable Escritorio de doctores en ciencias económicas Escritorios de exportadores e importadores Escritorio de ingenieros Escritorios de procuradores Escritorio de: Representaciones, comisiones, consigna-	2,52 1,80 3,24 2,88 3,96 3,24 2,88 4,32 6,12 3,60 6,12 5,04	1,80 1,44 
nes, venta de Cabaret Casas de citas Cafés, caramelos, chocolates y afines, Dpto. y venta Caramelos, dulces y afines, fábrica de Carnicerías, fuera del Merca- do Municipal Cabo de escobas, fábrica de Cal y yeso, fábrica de Cambio, casa de Carpintería mecánica Carpintería a mano, sin ope- rarios Carpintería a mano, con ope- rarios Carbonerías, venta de Chicherías, guaraperías y alo-	24,— 21,84 3,24 2,52 2,68 3,24 2,16 1,44 2,68 1,92 2,76 1,44	2,76 1,92 2,16 2,52 2,16	Embutidos y afines Electricidad con venta de artículos, talleres de Electricidad sin venta de artículos, talleres de Escribanías Escoberías o plumererías Escritorios de abogados Escritorios de agrimensores Escritorios de arquitectura Escritorio contable Escritorio de doctores en ciencias económicas Escritorios de exportadores e importadores Escritorio de ingenieros Escritorios de procuradores Escritorio de: Representacio-	2,52 1,80 3,24 2,88 3,96 3,24 2,88 4,32 6,12 3,60 6,12	1,80 1,44 
nes, venta de Cabaret Casas de citas Cafés, caramelos, chocolates y afines, Dpto. y venta Caramelos, dulces y afines, fábrica de Carnicerías, fuera del Merca- do Municipal Cabo de escobas, fábrica de Cal y yeso, fábrica de Cal y yeso, fábrica de Campio, casa de Carpintería mecánica Carpintería a mano, sin operarios Carpintería a mano, con operarios Carbonerías, venta de Chicherías, guaraperías y alo- jerías	24,— 21,84 3,24 2,52 2,68 3,24 2,16 1,44 2,68 1,92 2,76 1,44 1,92	2,76 1,92 2,16 2,52 2,16 0,84	Embutidos y afines Electricidad con venta de artículos, talleres de Electricidad sin venta de artículos, talleres de Escribanías Escoberías o plumererías Escritorios de abogados Escritorios de agrimensores Escritorios de arquitectura Escritorio contable Escritorio de doctores en ciencias económicas Escritorios de exportadores e importadores Escritorio de ingenieros Escritorios de procuradores Escritorio de: Representaciones, comisiones, consigna-	2,52 1,80 3,24 2,88 3,96 3,24 2,88 4,32 6,12 3,60 6,12 5,04	1,80 1,44 
nes, venta de Cabaret Casas de citas Cafés, caramelos, chocolates y afines, Dpto. y venta Caramelos, dulces y afines, fábrica de Carnicerías, fuera del Merca- do Municipal Cabo de escobas, fábrica de Cal y yeso, fábrica de Cal y yeso, fábrica de Campio, casa de Carpintería mecánica Carpintería a mano, sin operarios Carpintería a mano, con operarios Carbonerías, venta de Chicherías, guaraperías y alo- jerías	24,— 21,84 3,24 2,52 2,68 3,24 2,16 1,44 2,68 1,92 2,76 1,44 1,92	2,76 1,92 2,16 2,52 2,16 0,84	Embutidos y afines Electricidad con venta de artículos, talleres de Electricidad sin venta de artículos, talleres de Escribanías Escoberías o plumererías Escritorios de abogados Escritorios de agrimensores Escritorios de arquitectura Escritorio contable Escritorio de doctores en ciencias económicas Escritorios de exportadores e importadores Escritorio de ingenieros Escritorios de procuradores Escritorio de: Representaciones, comisiones, consigna-	2,52 1,80 3,24 2,88 3,96 3,24 2,88 4,32 6,12 3,60 6,12 5,04	1,80 1,44 

PAG.	No	71

### SALTA, 7 DE FEBRERO DE 1972

BOLETIN OFICIAL

	_				
Escritorios de compra y venta de maderas	6,12		"T"		
Escritorio de compra y venta	0,14		Imprentas	2,52	1,80
de consignaciones de ha-			Instituto de belleza y casa de	0.00	0.54
cienda	5,04		peinados	3,60	2,76
Estaciones de servicio, sin es- taciones de coches	4,32		" <b>J</b> "		
Estaciones de servicio, con	4,02		Jabon y velas, venta de	1,44	0,84
estacionamiento de coches	6,36		Joyerías y relojerías	4,80	3,60
Empresa de publicidad	3,24		Juguetes, fábrica de	2,16	
Empresa de pompa fúnebre Envasado de productos ali-	3,24		Jugueterias, venta de	2,40	2,16
menticios (tomate, pimiento,			" <b>K"</b>		
chaucha, berenjena, etc.	36,—		Kioscos, venta de bebidas s/		
64 <b>F</b> (1)?			alcohol. sandwichs	2.40	1,20
<b>F</b>			Kioscos, venta de golosinas,	,	-,
Fantasias	1,80	0,84	cigarrillos, revistas etc.,	2,40	1,20
Farmacia y perfumería	8,28		<b>"L"</b>		
Ferreterías Fiambrerías	<b>4,56</b> 2,16	1,44	T. Tanahaulan wa amilinia	E 0.4	
Florerías	1,80		Laboratorios y análisis Lápidas, su venta sin fábrica	$\frac{5,04}{1,92}$	
Fondas con hospedaje	3,96	3,24	Leche, puesto venta fuera del	1,02	
Fondas sin hospedaje	3,24	2,52	Mercado Municipal		nento
Forrajes, venta de Fideos, venta de	$\frac{3,24}{2,52}$	1,80	Lecheria, venta de	1,44	
Fotografias, talleres de fotos,	4,04	2,00	Librerías y papelerías con im- prenta	3,60	2,52
grabados, etc.	2,16	1,44	Librerías y papelerías sin im-	0,00	2,02
Fraccionamiento de alcoholes, casa de	6,36	- 3	prenta	2,76	2,16
Fraccionamiento de vinos, ca-	0,30		Loterías, agencias de Lencerías	2,52 2,88	2,16
sa de	8,40			2,00	2,10
Frutas fuera del mercado, de-	0.00	1 00	"M"		
dósito de Frutas y verduras, puestos de	3, <b>36</b> 1,56	1,80 1, <del>44</del>	Molinos pimentón	36,—	
Fruterías fuera del mercado	1,92	1,44	Maderas, venta de	3,60	
Fundición	1,80	<u> </u>	Máquinas de escribir y acce- sorios	3,60	
Fábrica de helados	3,48	3,	Máquinas de coser	3,60	2,40
Fábrica de picolé	3,48	3,—	Marmolerías	2,16	1,80
Fábrica de jabón y velas Fábrica de jardineras, carros	2,16	1,44	Marroquinerías	2,88	2,16
y carruajes	3,24	2,16	Masiterías Material cocido (hornos fábrica	2,16	
Fábrica de lejías	1,44	0,84	đe)	3,60	
Fábrica de madera terciada	3,96	3,24	Material cocido, venta de	3,60	
Fábrica de masas	2,76	<b>2,4</b> 0	Material cocido, depósito de Mecánica, talleres de	3,60 3,84	
Fábrica de mosalcos	3,48	2,88	Mecánica con venta de ar-	<i>0</i> ,0±	
Fábrica de soda, refrescos y aguas gaseosas	3,60	3,—	tículos, talleres de	5,28	<del></del> -
Fábrica y secadero de pimen-	3,00	J,	Mércados particulares	11,16	8,16
tón	20,40		Mercadería, venta al por me- nor	2,52	2,16
	-		Mercadería, venta al por ma-	4,04	4,±⊎
"G"			yor y menor	3,96	3,24
Garages públicos c/taller	2,16	1,80	Mimbrería, fábrica y venta de artículos de	2,52	
Garages públicos s/taller	1,44	0,84	Modas, casa de	3,24	
Guarapos, fábrica de	2,1:6	-	Montepios	3,96	
Gas en garrafas, venta de	<b>3</b> ,60	3,—	Modas, talleres, modistas	1,80	
"H"			Mueblerias Muebles, depósitos, venta de	4,56	3,84
Herrerios	1 00		(sin fábrica)	3,60	3,—
Herrerías Herraderos	$1,80 \\ 1,44$		Motocicletas, empresa de	1,80	
Hielo, fábrica y venta de	2,16		ed/las		
Hielo, venta de	1,80	·			
Hojalaterias	1,44 6.00	4 56	Niquelado y gravado	2,16	1,44
Hoteles con bar Huevos y aves de corral, de-	6,00	4,56	Negocios al per mayor y me- nor, mercaderías generales		
pósito y venta de	3,24		con depósitos	5,04	3,96
Hospedajes	4,68	3, <del>4</del> 8	Opticas	3,24	—

«p»			Teatros y/o cines	8,40	
			Tejidos, mercaderías, sombre-	.,	
Panaderias	3,60	<b>2,4</b> 0	rias, roperias al y/mayor y		
Panaderías, anexo con facturas	4,20	3,	menor, casa de	8,40	6,12
Parrilladas	8, <b>40</b>	7,08	Telefónicas, empresas	4,80	
Pastelerías, venta o fábrica,			Tiendas	3,60	2,52
pizzas, etc.	3,—	-	Tiendas en general, que abar-	•	-
Peluquerías, con operarios	2,76	-	que los ramos de mercade-		
Peluquerias, sin operarios	2,40	2,04	rías, lencerías, confecciones		
Peleterías	2,16		y zapaterias	7,80	6,60
Pensiones, c/hospedajes	3,12	2,76	Tintorerías, limpieza, lavado		
Pensiones, s/hospedajes	2,40	1,42	y planchado	2,40	
Perfumerías y artículos de			Tolerancias, casa de ((amue-		
tocador	2,76	2,16	blado)	15,60	
Pescado, puesto de venta de		nento	Transporte de pasajeros, em-		
Los puestos para ventas de pe	scaqo	s de-	presa de	6,12	
berán reunir las condiciones e	xigida	ıs en	Tubos oxígeno, venta de	3,96	
el Reglamento Nacional Alime	ntario	o, no	Talleres de:		
pudiendo proceder a su venta si	n que	pre-	Herrerías mecánicas, plate-		
viamente se haya inspeccionado	t.		rías, relojerías, sastrerías,		
Pinturas de vehículos, talle- res de	0.00		tornerías y zapaterías, s/		
	3,96		venta de los artículos al pú-		
Pistas de bailes, con bufet Platerías, taller de	8,40	1.44	blico	2,52	2,16
Productoe elimenticion es	2,16	1,44	Mueblerías	3,24	2,88
Productos alimenticios, fá- brica de	1 00	1 44	«ellm		
Pozos negros, Servicio Muni-	1,80	1,44	-0		
	4 40		Usinas	3,96	
Publicidad y anuncios, empre-	L <b>4,4</b> 0			2,00	
sa de	0.40		"V"		
Pizzería	2,40		****		
1 1220112	4,56		Vinos, venta (por mayor y	4 00	
"Q"			menor)	4,80	3,60
			Vinerias, ventas al por ma-	0.10	
Queserías, fábricas y venta	3,96	2,88	yor y menor	6,12	
Queserías, venta de	1,80	1, <del>44</del>	Vinagre, fábrica	6,12	
"R"			Vulcanización y recauchuta-	0.50	
AU.			je, talleres de	2,52	
Radios, heladeras, cocinas, etc.			" <b>Z</b> "		
venta de	4,56		~		
Refrigeración, talleres de	2,52	-	Zapaterías, con venta de ar-		
Relojerías, talleres de	2,16	-	tículos	3,60	2,40
Remate	6,12		Art. 63. — Los comerciantes	s ann s	-olax
Reparaciones de maquinarias	,		ten cualquier ramo de comer		
de escribir y coser	2,40		tria en otro local, serán clas		
Repuestos automotores	3,96	3,24	separado.		- F
Restaurantes, con bar	8,88		<del>-</del>	+	riono n
Restaurantes, sin bar	6,24		Art. 64. — Los negocios q		
Ropas usadas, compra y venta			varios ramos se clasificarán t		
de	2,40		uno de ellos, en total de la		
Rotiserías	2,52		mo o ramos principales co		
Rodados, venta de	6,12		como tales aquellos que no e		
ug»			nados directamente entre sí y	por lo	tan-
"S"			to no puedan considerarse ac	cesorio	s.
Sanatorios	8,40		Art. 65. — Quedan term		
Sastrerías con venta de ca-	0,10		•		
simires	3,48	916	prohibido habilitar en un loc		
Sastrerías sin venta de casi-	0,40	2,16	a la vez de artículos de cons	-	
mires	276	1 90	derías generales, tiendas u	otros	ramos
	2,76	1,80	con despacho de bebidas al de	talle, lo	s que
Sederías	3,24	0.00	deberán ser instalados en lo	cal, co	mple-
Sombrerias	2,16	0,96	tamente independiente de cu		
Servicio de lunch	2,40		ramo y sin ninguna comunic		
Soldaduras eléctricas, autoró-					
gena o chapista, talleres de	3,84		ta con ello.		
	2,40		Art. 66. — Los contribuyent		
Sucursales de panaderías			didos en este Capítulo que se	estable	lezcan
IN THE RESERVE OF THE PERSON O			CILLOS CIL OBIG DEPIGE STORE	000000	
Sucursales de panaderías					
talo,	9 59	- 1 gn	en cualquier época del año, p	pagarár	ı esta
IN THE RESERVE OF THE PERSON O	2,52 1,80	1,80		pagarár	ı esta

12.-

12,---

13,50

50,-

220,-

22.-

3.30

2,20

60 **—** 

#### CAPITULO VII

#### Espectáculos Públicos

Atr. 67. — Los espectáculos públicos y casas de recreos, pagarán una tasa de acuerdo a la siguiente escala:

\$ ley 18.188 1º) Confitería bailable, sin cobro de entradas por año 72.— 20) Bailes públicos, diurnos o nocturnos, efectuados por clubes, sociedades, agrupaciones o entidades deportivas, tengan o

da realización 30) Por cada baile público, diurno o nocturno, realizado por particulares con fines comerciales 4º) Los clubes, sociedades, agrupa-

no Personería Jurídica, por ca-

ciones o entidades deportivas tengan o no Personería Jurídica que realicen bailes de disfraz o fantasía los días de Carnaval en local propio o arrendado cobrando entrada, pagarán por cada baile cuando el bufet trabaje en forma permanente todos los días

5º) Idem, cuando la atención del bufet sea en forma temporaria.

60) Los particulares o comerciantes que efectúen bailes en la 'temporada de carnaval, empleando aparatos sonoros, orquestas, etc., sin perjuicio de otros derechos que correspondan pagarán por cada realización

7º) Por cada persona que utilice disfraz o vestimenta de fantasía durante las fiestas de carnaval se abonará por derecho de permiso intransferible

89) Biógrafos, transeúntes por cada función

9º) Calesitas mecánicas en locales cerrados o al aire libre por cada función

10º) Cinematógrafos, teatros o ci-nes-teatros por cada año, con propaganda comercial interna

11º) Îdem, idem sin propoganda 175,-12°) De acuerdo al Decreto Nº 18927 del Superior Gobierno de la Nación de fecha 19-7-44 las empresas circenses pagarán un impuesto único de las entradas brutas.

13º) Compañías de dramas, comedias o zarzuelas por cada función pagarán 14º) Espectáculos de box ama-

teurs Fomento

159) Espectáculos de box profesionales, por cada función aún

cuando las preliminares sean amateurs Mesa de billa, cada una por año

170) Mesa de billar, cada una por 18°) Parque o romería en locales ce-

rrados o al aire libre, con juego de argollas, tiro al blanco y afines permitidos por día y cada juego en forma transitoria

190) Músicos ambulantes, por día 20°) Romerias autorizadas por el Departamento Ejecutivo, sin jue-

gos, por dia 21°) Sapo al tejo por cada mes, por año 12,---

220) Carreras de caballos o todo espectáculo de indole que se realice, pagará por cada carrera

230) Todas las reuniones danzantes que se realicen en locales privados, en asociaciones deportivas o culturales, tengan o no Personería Jurídica, abonarán sin excepción un derecho equivalente al diez por ciento del precio de las entradas o tarjetas.

240) Las salas cinematográficas abonarán un derecho por entrada cuyo valor no exceda \$ 0,60 la suma de \$ 0,10 por cada entrada. El importe recaudado por este concepto ingresará por rentas generales para ser utilizados en pagos de subsidios de escuelas, colegios, fomento

del deporte, cultura y turismo, pro-tección a los niños (Concejo Munici-pal del Menor) \$ 0,10 por ley 1798. 25°) Los espectáculos teatrales y deportivos abonarán por cada entrada un impuesto de \$ 0,10 sea cual fuere el valor de la misma.

26°) Las entidades organizadoras, empresas o los responsables de estos espectáculos actuarán como agentes de retención cuando la Municipalidad así lo disponga y quedan autorizados a recargar con el porcentaje del impuesto las respectivas tarjetas o entradas.

27º) Las tajetas o entradas deberán ser presentadas en Receptoría Municipal para el sellado. Los derechos Municipales serán abonados una vez autorizado el espectáculo,

Art. 68. — Toda clase de espectáculo público, que no se encuentre comprendido en el artículo anterior, será clasificado por analogía.

Art. 69. — En caso de que el organizador de un baile o espectáculo no hiciese efectivo el pago de los derechos correspondientes, se hará responsable el particular o institución que facilite el local, no concediéndose nuevos permisos para la realizazación, si existieran deudas pendientes por este concepto.

Art. 70. — No podrá realizarse ningún espectáculo determinado en el presente capítulo, sin previa autorización del Departamento Ejecutivo el que feberá efectuarse en papel sellado y con una anticipación de (48) horas. Los contraventores serán penados con multas de \$ f 50 a \$ 12.00 según los casos.

Toda carrera de caballos que se efectúe sin haber presentado la solicitud respectiva, se le aplicará con carácter de multa el 100% de la tasa que denia abonar, más la tasa que fija la ordenanta.

Art. 71. — Es privativo del Departamento Ejecutivo el otorgar permiso para el funcionamiento de entretenimientos públicos, que no contravengan la ley de represión a los juegos prohibidos.

Art. 72. — Todo espectáculo o representación que atente contra la moral y las buenas costumbres, será suspendido de inmediato, reintegrándose al público concurrente, las sumas abonadas. Todo a cargo del empresario o responsable.

Art. 73. — Las funciones que se anuncian en establecimientos de espectáculos con locales habilitados por medio de avisos, carteles, volantes, etc. con programas y horarios de función no podrán suspenderse ni retratarse, salvo que se presentaren causas o inconvenientes perfectamente justificados. La escasa concurrencia de público no será motivo para suspender la función, la que deberá ser dada o presentada de acuerdo al programa, no pudiéndose alterar éste, ni los precios fijados por el valor de la entrada. La infracción a esta disposición será penada con multas de \$ 6,50 a \$ 13,00 según la importancia.

Art. 74. — Los cinematógrafos que anuncien exhibiciones de películas no aptas para menores u otras de las señaladas como reservadas para caballeros o damas, deberán informar a la Inspección Municipal de espectáculos públicos sobre las características y argumentos de las mismas. Antes de autorizar su exhibición en público se podrá ordenar su proyección en privado, si así se considerase necesario. Toda infracción a lo dispuesto en este artículo será penada de acuerdo a lo que dictamina la Reglamentación de Espectáculos Públicos.

Art. 75. — En los casos en que las empresas o propietarios de cines o cine-teatro defrauden al público concurrente con la exhibición de películas que por su mal estado, hicieran incomprensible su argumento, se procederá a la suspensión del espectáculo y se ordenará la devolución del valor pagado por las entradas a las personas concurrentes y se harán pasibles con multas de \$ 6,50 a \$ 13,00 cada vez que se produzca.

# CAPITULO VIII Inspección de higiene y seguridad obligatoria

Art. 76. — Todo comercio o industria sujeto al pago de tasas Municipales y Pro-

vinciales, pagará por derecho de Inspección de Higiene el 10% del monto total de lo pagado por Actividades Lucrativas.

Art. 77. — Los negocios que se dediquen a la venta de bebidas, ya sea por copeo o envases y que se encuentren fuera del radio de los servicios retributivos, abonarán la suma de \$ 76,00 en concepto de Inspección de Higiene por año.

Los negocios denominados de primera categoría abonarán como impuestos mínimos por este concepto la suma de \$ 25,00; de segunda categoría \$ 20,00 y de tercera categoría \$ 14,00.

Art. 78. — Este pago se efectuará en la misma forma determinada para el pago de las tasas Municipales y estarán en un todo bajo las penalidades de multas establecidas en la misma.

Art. 79. — Los circos, parques de diversiones o juegos mecánicos y todo espectáculo que se realice transitoriamente en el Municipio, pagará por concepto de Inspección de Higiene la suma de \$ 2,40 por cada noche.

Art. 80. — Por bailes públicos dentro de la jurisdicción de la Municipalidad, ocasionales o habituales pagarán por el concepto enunciado en el artículo anterior, la suma de \$ 3,00 por baile.

Art. 81. — Las tasas establecidas en los art. 84 y 85, deberán materializarse por adelantado, sin cuyo requisito no podrá autorizarse su funcionamiento.

#### Inspección Bromatología e Higiene Desinfección y Desratización

Art. 82. — Declárase obligatoria la desinfección de:

a) Coches de plazas, automóviles de alquiler, ómnibus, colectivos, y cualquier otro medio de locomoción destinados a transporte de pasajeros, cada 30 (treinta) días.

b) Los teatros, salas de espectátulos públicos, asilos, clubes, hoteles, bares, restaurantes, casas de pensión, fondas, etc. cada (30) treinta días.

c) Casas compra-venta y remate de objetos usados, bancos de préstamos sobre objetos pignorados, depósitos y locales donde se reciben o guardan cualquier clase de envases usados, cada treinta (30) días.

 d) Las habitaciones que se desocupen en las casas de pensión o de alquiler cada vez que se produzcan cambios de pensionistas o inquilinos.

- e) Los locales de venta o depósitos alimenticios de comercios o industrias donde tengan contacto con el público, ya sea por apertura o transferencia del local, los locales ya habitados, cada (30) treintà días.
- f) Los locales destinados a espectáculos circenses y para bailes públicos para tener su correspondiente autorización de funcionamiento tendrán que proceder a la desinfección obligatoria,

6,-

0,10

fijándose la tasa de acuerdo al artículo 94, Inciso J y K del presente capitulo.

Art. 83. — La Oficina de desinfección y desratización entregarán en cada caso un comprobante de la fecha en que se efectuó la desinfección y desratización.

Art. 84. — Queda prohibida la venta sea particular o en subasta pública de muebles y efectos usados que no lleven adheridos un sello Municipal donde conste que han sido desinfectados.

Art. 85. — Queda prohibida la ocupación de casas de pensiones que no estén en buenas condiciones de pintura y aseo, que no hayan sido desinfectadas y desratizadas después de haber sido desocupadas por el último locatario.

Art. 86. — La Oficina de electrotécnica de la Municipalidad no autorizará la conexión de corriente eléctrica a las casas, negocios, salones, habitaciones, etc., sin previo informe de la oficina de desinfección y desratización respecto al cumplimiento del artículo anterior.

Art. 87. — En los vehículos mencionados en el Inciso a) de este Capítulo deberá constar el día y la hora que indique la oficina de desinfección a los fines pertinentes. Todo vehículo que haya sido retirado antes de efectuarse la desinfección, perderá el derecho de circulación hasta tanto no cumpla lo establecido y abone el importe de tasas y multas correspondien-

Art. 88. — Sin perjuicio de los plazos fijados en este régimen para la desinfección y desratización, el Departamento Ejecutivo dispondrá la ejecución forzosa de esta medida profiláctica cuando exista o se produzcan enfermedades infecto-contagiosas. En estos casos la tarifa que se fija a continuación se reducirá el 50% eximiéndose del pago total a los pobres de solemnidad.

Art. 89. — La desinfección se efectuará también cuando los habitantes de las fincas la soliciten y abonen por adelantado la tasa correspondiente.

Art. 90. — Fijanse las siguientes tasas retributivas para los servicios de desinfección.

> \$ ley 18.188

> > 1.50

2,50

3,--

- a) Para coches y automóviles de alquiler b) Por cada ómnibus o colectivo c) Por cada habilitación hasta 20 metros cuadrados d) Por cada salón hasta 60 metros cuatrados.
- e) Por cada salón hasta 40 me-
- tros cuadrados f) Por cada salón hasta 80 metros cuadrados
- g) Por cada salón hasta 100 metros cuadrados
- h) Por cada salón hasta 800 metros cuadrados

- i) Por cada salón hasta 400 metros cuadrados
- j) Por cada salón hasta 500 metros cuadrados
- k) Por cada mueble, pieza de ropa u objetos d/envases
  - 1) Por cada desratización en locales hasta 100 metros cuadra-
- m) Por cada desratización en locales de hasta 200 metros cuadrados
- n) Por cada desratización en locales de hasta 500 metros cuadrados
- o) Por cada desratización en locales de hasta 501 a 1000 metres cuadrades

Art. 91. — Los clubes e instituciones deportivas, oficinas Nacionales y Provincia-les abonarán el 50% de las tasas fijadas.

Art. 92. — Cualquier infracción a la presente disposición, serán penadas con multas de \$ 2,40 a \$ 4,80 duplicándose en lo sucesvio sin perjuicio de realizarse el servicio con el auxilio de la fuerza pública.

Art. 93. — Toda vez que se haya efectuado una desinfección, el encargado de este servicio Municipal, extenderá un certificado en el que constará la fecha con el visto bueno del Intendente o Secretario, previo pago de los dezechos que le corresponda si hubiere lugar a ello.

Art. 94. — Todos los aserraderos, talleres, fábricas y locales establecidos en jurisdicción de la Municipalidad, que monten o tengan montadas instalaciones mecánicas, quedan sujetos a la reglamentación de seguridad obligatoria de las instalaciones mecánicas y sus propietarios arrendatarios u usufructuarios pagarán la siguiente tasa mensual:

- a) Cuando el valor de las instalaciones no exceda de (\$ 10.000) Pesos ley 18188, pagarán impuesto de \$ 5,00.
- b) Cuando dicho valor exceda de Pesos ley 18188 (\$ 10.000), se pagará el impuesto correspondiente a este importe más el (1) por mil sobre el excedente.

Art. 95. — Tratándose de instalaciones a tracción mecánica, destinadas para diversiones públicas (rueda gigante, calesita, auto-pista, etc.) se consignará el número máximo de personas que podrán usar cada uno de los aparatos indicando la velocidad de rotación o traslación de los mismos. En los casos especiales en que así le considere necesario la Oficina Municipal interviniente, podrá solicitar otros datos para conocer exactamente las condiciones de seguridad que poseen.

Art. 96. - Establécese como plazo de vencimiento para las tasas previstas en los artículos 98 y 99 el día 31 de marzo de cada año.

\$ lev

#### CAPITULO IX

#### Líneas y niveles

Art. 97. — Las construcciones de veredas, edificios, muros o verjas para cerrar sitios dentro del radio urbano de este Municipio, se construirán previa solicitud de Líneas y Niveles al Departamento Ejecutivo y estarán sujetas al siguiente impuesto:

\$ ley 18.188

0.50

a) Por cada metro lineal de frente de edificación, reedificación, reparación o refacción
b) Por cada metro lineal de vere-

da 0,50 c) Por cada metro lineal de mu-

ro, verja o alambrado d) Por cada metro lineal de periferia para edificación en el ce-

menterio local (mausoleos) 2,—Art. 98. — Para edificar dentro del egido municipal, el propietario deberá presentar la solicitud correspondiente en el Departamento Ejecutivo, juntamente con el plano en triplicado, declaración del valor de la construcción formado por constructor o técnico matriculado. Un ejemplar será devuelto al presentante con la resolución recaida, otro se archivará en el Registro de Construcciones que se llevará en el Departamento Ejecutivo de Obras Públicas de esta Comuna y la restante se remitirá a la Dirección General de Inmuebles de la Provincia.

Art. 99. — Los que dieran principio de las obras o instalaciones determinadas en los artículos 97 y 98 sin cumplimentar los requisitos establecidos, serán pasible de una multa no menor de \$ 10,00 ni mayor de \$ 50,00 según la gravedad de la infracción, pudiendo además la Municipalidad obligar la demolición o rectificación de lo realizado si no reune las condiciones de seguridad o estética que se debe exigir.

Art. 100. — No se acordarán permisos de construcciones o refacción de frentes que no hayan sido construidos en línea, sin que al ejecutar las obras se les haga en-

trar en ella.

Art. 101. — Queda en vigencia el Reglamento General de Construcciones aprobado en esta Comuna, cuyas pertinentes disposiciones se harán cumplir con la ingerencia del Departamento de Obras Públicas.

#### CAPITULO X

#### Matadero

Art. 102. — Por derecho de piso, por cada animal que entre en el corral del Matadero Municipal, pudiendo permanecer en el mismo cuarenta y ocho horas sin que el dueño pueda exigir alimento alguno cobrará la siguiente tasa Municipal.

				19,109
a) Por	cada	animal	vacuno	1,—
Por	cada	animal	ovi <b>n</b> o	0,30
Por	cada	animal	caprino	0,30

Por cada animal capinio 0,30

Por cada animal porcino 0,30

Los animales para ser faenados debe-

rán ser encerrados en el corral Municipal por lo menos con 12 (doce) horas de anticipación al sacrifico.

 b) Por derecho de degolladura, faenamiento e Inspección Veterinaria en Mataderos Municipales o particulares autorizados:

Por cada animal vacuno
Por cada animal porcino
Por cada animal caprino
Por cada animal lechón
Por cada animal ovino
1,—

Art. 103. — Queda completamente prohibido sacrificar animales fuera de los Mataderos Municipales o Particulares autorizado. Los que infrinjan esta disposición pagarán multa de \$ 6,00 la primera vez y en caso de reincidencia \$ 12,00. Siendo matarife se le anulará la matrícula y el permiso de comerciar en el ramo de carnes y siendo particular se elevarán las actuaciones al Juez competente.

Art. 104. — La Receptoría Municipal otorgará boleta para faenar animales dentro de los mataderos municipales y particulares autorizados, a los comprendidos en la Ley de Guía de la Provincia, será obligatorio la presentación de la correspondiente guía en que conste que ha sido satisfecho el impuesto municipial. Al dorso de ella se anotarán diariamente el número

de animales sacrificados.

Art. 105. — No podrán sacrificarse animales en los Mataderos Comunes, particulares, sin previa presentación de las boletas de pago correspondiente al día del faenamiento y expedida por Tesorería Municipal, pudiendo admitirse una sola tolerancia hasta el día subsiguiente de su fecha quedando absolutament e prohibido carnear sin la presentación de la boleta. Los abastecedores que violen las disposiciones que preceden se harán pasibles de una multa de \$ 10,00 a \$ 50.00 por la primera vez y en caso de reincidencia, el duplo, con el retiro de su Matrícula de Abastecedor.

Art. 106. — Toda carne de animales sacrificados en los Mataderos Municipales o particulares autorizados, deberán ingresar al Mercado y los arcos instalados fuera de él, de acuerdo a las disposiciones que sobre este particular se encuentran en vigencia.

Art. 107. — Queda completamente prohibida la introducción al Municipio de Embarcación, carne de animales faenados fuera de los Mataderos Municipales o particulares autorizados que no hayan dado cumplimiento al artículo 32 de la presente Ordenanza.

Art. 108. — Es obligatorio para los encargados de faenamiento dentro de los

Mataderos conservar el máximo de higiene general.

Art. 109. — Es obligatorio efectuar diariamente y en forma completa el lavado de los vehículos que transporten la carne desde el Matadero hasta el Mercado o arcos fuera de él El encargado del Mer-

cado Municipal fiscalizará diariamente la limpieza e higiene del vehículo y de los animales. En caso de infracción se apli-

cará una multa de \$ 6,00 a \$ 12,00.

Art. 110. — Los animales vacunos, porcinos y caprinos que se sacrifiquen para consumo de ingenios, establecimientos agrícolas, ganaderos, industriales, mineros u obrajeros, etc., que se encuentren en jurisdicción de la Comuna y alejados a más de un kilómetro del ejido urbano, paga-

rán el siguiente derecho Municipal.

Por cada porcino

\$ ley 18.188
a) Por cada vacuno 2,—

Por cada caprino u ovino 0,50 Art. 111. — Los derechos Municipales estab ecidos en el artículo anterior serán cobrados por personal destinado a tal efecto, caso contrario el interesado deberá pa-

gar en la Tesorería Municipal, previo fae-

namiento, o sea por adelantado.

La no observancia de esta disposición, será pasible de multa de \$ 10,00 la primera vez; \$ 20,00 la segunda y a la tercera vez se producirá la prohibición automática del faenamiento y la cancelación

de la matrícula de abastecedor. Art. 112. — Toda persona inscripta como matarife-abastecedor pagará un derecho

anual de:

Matrícula Categoría única \$ 30,00.

Los que faenean exclusivamente animales caprinos porcinos u ovinos, pagarán un derecho anual de:

Matrícula Categoría única \$ 20,00.

#### CAPITULO XI

#### Matrícula para constructores

Art. 113. — En este registro deberán inscribirse todos los profesionales de la Construcción (Ingenieros, Arquitectos, Ingenieros Electricistas, Técnicos Constructores, Maestros Mayores de Obras, etc) a los que deberán dárseles categoría de acuerdo a sus capacidades y alcance del título y preparación. Estos serán los únicos responsables y ante esta Municipalidad de todo lo referente à la partida Técnica de la Obra.

la Obla.		
		\$ ley 18.188
1ra, Categoría		180,-
2da. Categoria		90,—
3ra. Categoría		54,—
4ta. Categoría		30,
Art. 114. — Para determinar	las	cate-
gorías se tomarán como bases:		

a) Categoría 1ra.: Empresas constructoras, Ingenieros Civiles, Arquitectos, Diplomados, Maestros Mayor es de Obras diplomados, en Escuelas de la Nación.
b) Categoría 2da.: Se considerarán de

segunda categoría teniendo en cuenta la situación especial de este pueblo: Los Maestros Mayores de Obras que sin poseer diploma acredite su capacidad en Obras realizadas en este pueblo en los 10 años y por un valor

c) Categoría 3ra.: Se considerarán de tercera categoría, a los maestros albañiles que hayan realizado obras en esta ciudad en los últimos cinco años.

de \$ 2.000,00 cada uno.

d) Categoría 4ta.: Se considerarán de cuarta categoría, a los maestros albañiles que se hayan realizado obras en este pueblo en los últimos cinco años y que puedan acreditar su capacidad, y aquellos que rindan prueba de suficiencia ante una Comisión Examinadora formada por un Ingeniero y un Constructor de primera categoría.

Art. 115. — Todo profesional de la construcción deberá abonar anualmente la patente para ejercer su profesión.

Art. 116. — La matricula acordada por esta Municipalidad es a título permanente simpre que no haya incurrido el profesional en las siguientes infracciones:

1) Prestamiento doloso de la firma.

Cuando la responsabilidad establecida haya sido dictada por errores técnicos que hagan peligrar la seguridad de los edificios proyectados y/o dirigidos.
 Cuando se haya producido alguna anomalia de orden técnico en la obra

de orden grave.
4) Cuando el profesional haya usado su matrícula para cubrir actos dolosos

matrícula para cubrir actos dolosos o criminales por cuenta de terceros. En todos los casos el profesional pierde

el depósito de garantía además de las multas o recargos que establezca la Dirección de Obras Públicas por la infracción cometida, amén de la responsabilidad establecida por el Código Civil y/o Juez competente. En estos casos la pérdida de matrícula es definitiva, cuando el profesional dejase de actuar en él, previa las deducciones por multa, etc., anulando automáticamente su matrícula.

Sin un constructor profesional no abo-

Sin un constructor profesional no abonase su patente anual (siempre que sea por no haber ejercido su profesión en ese lapso) por 5 años mínimo, perderá su matrícula, como así el depósito, que será devuelto a su solicitud.

El depósito de garantía no produce intereses ni capitalizaciones, la pérdida de matrícula se produce también cuando el profesional haya causado daño administrativo a los intereses de la Comuna.

Art. 117. — Todo constructor al ser apro-

bado sus planos depositará en 'a Recep-

toría Municipal el 5%o. (cinco por mil) del importe de la obra, que le será devuelta al terminar la misma y haber dado su conformidad el Departamento de Obras Públicas.

Art. 118. — Las multas, infracciones, etc. se descontarán del depósito de garantía sino la abonase dentro de los quince días de aplicadas, mientras quede saldo. Una vez emparejado dicho saldo se suspenderá el uso de la firma profesional hasta que cubra el déficit ocasionado.

#### Registro de empresas o empresarios de la construcción

Art. 119. -

a) En este registro deberán inscribirse todos los que utilizan la construcción, como medio de vida.

Se crearán registro de:

 Empresas constructoras en 4 categorías de acuerdo a capitales declarados y capacidad financiera para la edificación de todas sus ramas.

2) Empresas constructoras específicas,

que podrán ser:

a) Instalación de obras sanitarias.

b) Instaladoras de gas.

c) Instaladoras de electricidad.

d) Instaladoras de calefacción y refrigeración o aire acondicionado.

e) De pintura.

b) En este registro podrán inscribirse los profesionales de la Construcción siempre que deseen convertirse asimismo en empresarios de la Construcción.

c) Toda empresa de construcción deberá en todos los casos, tener por lo me-nos un profesional de la construcción el que deberá firmar los planos, cálculos, planillas, etc. y será solidariamente responsable en lo que a motivo se presenten. d) De los registros:

La Oficina de Obras Públicas llevará los libros necesarios para la inscripción y registro de los núcleos de personas de la construcción de lo enunciado precedentemente.

#### Obras efectuadas por administración directa del propietario

Art. 120. --

a) El propietario podrá ejecutar obras sin constructor matriculado siempre que estas no excedan de 20 metros cuadrados (cordones, veredas, tapias, refacciones menores y construcciones con techo de H. G. etc. que no requieran cálculos estéticos).

b) Las empresas específicas de la construcción deberán matricularse de

acuerdo a lo siguiente:

\$ ley 18.188

Empresa instaladora de Obras 54,---Sanitarias Empresa instaladora de Gas 54,- Empresa instaladora de Electricidad (1) Refrigeración Calefacción y aire acondiciona-

Empresas de pinturas 1) Estará regido por la Ordenanza respectiva en sus disposiciones de matrícula, etc.

Las patentes serán anuales como si-

Empresas instaladoras de Obras Sanitarias 8,40 Empresas instaladoras de Gas 8,40

Refrigeración Electricidad (1)

Calefacción y aire acondiciona-

Empresas de pinturas Art. 121. — Todo propietario o constructor que desee efectuar construcciones nuevas, ampliaciones o refacciones de edificios, deberá presentar para el trámite corespondiente, solicitud, contrato, cómputos métricos, presupuestos, planos, original en tela y cuatro copias.

Art. 122. — Una vez abonados los derechos de acuerdo a la liquidación efec-

tuada por la Dirección de Obras Públicas, se otorgará al interesado tres copias del plano aprobado, quedando el original en tela más una copia en el Archivo Muni-

cipal.

Art. 123. — Los que edifiquen, refaccionen, etc. sin estar munidos del correspondiente permiso, se harán pasibles a una multa de \$ 10,00, debiendo de inmediato efectuar las tramitaciones en el Departamento Obras Públicas para poder proseguir las obras.

#### Casas de madera

Art. 124. -

a) Queda terminantemente prohibida la construcción de casas de madera dentro del 1er. radio de la Comuna.

b) En el segundo radio se permitirá la construcción de casas de madera siempre que llenen los requisitos que a continuación se detallan:

1) La estructura resistente será de madera dura de acuerdo a cálculos apropiados, por la Dirección de Obras Públicas.

2) Los tabiques y paneles serán llenados de madera machimbrada tipo inglés o de ensamble.

3) En ningún caso quedará a la vista la estructura resistente, la que deberá estar ubicada en el interior del edificio.

4) En los casos que la Dirección de Obras Públicas, crea conveniente, exigirá la protección interior de material incombustible el que será, previamente aprobado.

5) Las puertas y ventanas deberán estar firmemente adheridas a la estructura, no así tabique o pa-

neles.

- Los pisos serán de mozaicos asentados sobre el contrapiso de hormigón sobre 0,10 de espesor, en los casos que sean de madera debe
  - rán levantar la estructura de todo el edificio de 0,50 mts., pintándose dicha estructura y cara
- inferior de la madera del piso con asfalto. 7) No se permitirá la instalación de
- electricidad aérea, la que deberá embutirse en caños livianos según reglamento de electromceánica. 8) Queda prohibido instalar caños o
  - cualquier servicio sanitario dentro de las construcciones de madera.
- 9) En los lugares que haya fogones, estufas de hogar etc., o cualquier
  - artefacto de combustión externa se protejerá a los lados con panel de mampostería por lo menos 1,50 mts. de cada lado y en la altura total de la construcción, debiendo en todos los casos colocar sobre artefactos una campana de extracción de gases y aire caliente

en comunicación al exterior con chimenea la que será indispensa-

ble sea independiente de la chi-

- menea del artefacto. No será permitido el techo de chapa de zinc, ondalit, eternit o similar si no lleva tejuelas o cielo rrazo de material aislante del calor (celotex, fibrotex, etc.) debiendo en todos los casos colocar rejillas de aireación para el
- espacio resultante entre cielorrazo y techo. 11) Todo parante deberá enterrarse en tierra por lo menos 0,50 mts., debiendo ser pintado al asfalto 0.80 mts. para sobresalir 0,30 mts. del
- piso pintado. 12) Se permitirá la construcción de casas "transportables" siempre que se haga sobre el terreno y en la superficie total de la construcción una platea de hormigón
- 13) Queda prohibida la edificación de madera sobre la Linea Municipal debiendo en todos los casos dejar un jardin de por lo menos 0.80 mts., sin nivel vereda, dejando las averturas necesarias y concordantes con las puertas del edificio.
- En el tercer radio se permitirá la ejecución de casas de madera con ta-pa juntas" debiendo llenar todas las condiciones expuestas en los puntos 19, 39, 49, 59, 89, 119, 12 y 139 en su primera parte.

En todos los casos se presentarán croquis a lápiz scbre papel canso explicativo. La arquitectura de la casa deberá llenar los requisitos a juicio de la Dirección de Obras Públicas, no se permitirá el tipo de derecho con techo de barro.

, e) Las casas de "troncos" serán permitidas siempre que las hendijas resultantes de la superposición de los mismos sean calafateados con estopa brea o material resinoso ligante.

Art. 125. — Antes de proceder a la demolición de una obra de cualquier naturaleza adyacentes o colindantes, es obligatoria la colocación en toda la altura de la pared o habitación, de un cierre (tabigue)

de madera machimbrada sin usar, debiendo en todos los casos proceder a construir de inmediato la pared divisoria demolida. No se permitirá excusas ni demora de ninguna indole para el levantamiento de la pared, debiendo en todos los ca-sos de ser habitaciones los locales colindantes revocados y reparar los pisos, cielorrazos, revoques, etc., para la inmedia-

ta ocupación del mismo por el vecino. Art. 126. — En los casos de accident⊍s ocasionados por falta de precausión será penado el constructor con multas entre \$ 6.00 a \$ 12.00 siendo además responsable por las acciones particulares de danos y perjuicios.

#### CAPITULO XIII

#### Matriculas para conductores de vehículos automotores

Art. 127. — Las credenciales o licencias que comprueben la capacidad para con-ducir automóviles, serán provistas y otor-gadas por la Autoridad Municipal corres-pondiente. El uso de las mismas será obli-Art. 128. — Establécese dos categorías para el otorgamiento de las credenciales de

su obtención deberán cumplirse las siguientes disposiciones: a) Solicitarlo por escrito en el formularjo especial correspondiente que con-

conductor, Particular y Profesional. Para

feccionará la Municipalidad. b) Presentar Certificado de la Autoridad Sanitaria correspondiente en el que conste la aptitud física del peticionante para la conducción de auto-

motores. c) Presentar cédula de identidad expedida por la Policia de la Provincia de

- d) Acompañar dos fotografías de fondo blanco y medidas de 4 x 4 centímetros. Una para la credencial y la otra para el registro Municipal.
- e) Aprobar el examen teórico y práctico que disponga la autoridad Comunal. f) Tener como mínimo 18 años de edad.
- Cuando se tratare de obtener las credenciales de conductor y profesional, el solicitante, además de los requisitos enumerados precedentemente de-berá acompañar certificado de bue-

na conducta expedido por la Policía de la Provincia.

Art. 129. — Las credenciales o licencias a que se refiere el artículo 128 tendrá validez de dos años a partir de su emisión, pudiendo ser renovado por otros cuatro períodos iguales hasta completar diez años, al término de los cuales caducará su licencia o vigencia.

Art. 130. — Los poseedores de credenciales "Profesionales" están habilitados para la conducción de toda clase de automotores. Los que poseyeran la credencial "Particular" solamente podrán conducir automotores cuyo destino fuera el de transporte comercial de pasajeros o de cargas.

Art. 131. — Todo conductor de vehículos de alquiler está obligado ha llevar siempre consigo un ejemplar de las tarifas en vigencia, en lugar visible y a la vista de

sus ocupantes.

Art. 132. — La Inspección de Tránsito queda autorizada para solicitar de la Jefatura de Policía cuando lo crea necesario los antecedentes que registren los conductores profesionales y los postulantes, a efectos de no conceder o anular el respectivo carnet.

Art. 133. — Cuando el conductor haya infringido en reiteradas veces las disposiciones del presente reglamento será castigado con el retiro de la licencia de conductor habilitante, por el término de 6 meses.

Art. 134. — El conductor que hiciera caso omiso a las notificaciones hechas por empleados Municipales o Policiales sufrirá además de la multa que le corresponda por la infracción cometida la suma de \$ 5,00 más por desobediencia a la autori-

dad competente.

Art. 135. — Prohíbese terminantemente el manejo de los conductores que se encuentren en estado de ebriedad o que adolezcan de algún impedimento físico u orgánico aún en los casos de que este inconveniente sea momentanio o haya surgido después de su inscripción como conductor. En caso de conducir en estado de ebriedad se le anulará la licencia correspondiente por el término de un año.

Art. 136. — El derecho de matrícula para conductor se pagará integramente, sea cualquiera la fecha del año en que se otorgue, de acuerdo a la siguiente clasifica-

ción:

\$ ley 18.188

a) Conductor particular de vehiculo automotor 10,--

b) Conductor profesional de vehiculo automotor
 c) Conductor motocicleta
 5,—

 d) Toda renovación importa a los solicitantes \$ 3,00 en estampillas comunales.

Art. 137. — Fijase como plazo de vencimiento para munirse de la correspondiente matrícula el 31 de marzo, pasado este término los conductores de vehículos que se encuentren conduciendo sin carnet, serán penados con multas de \$ 6,00 a \$ 12,00 y se procederá a la detención del vehículo hasta abonarse el valor de la contravención.

#### CAPITULO XIII

Art. 138. — Todas las instalaciones mecánicas en general que se instalen o se encuentren instaladas dentro de los límites de jurisdicción de la Municipalidad con carácter transitorio o permanente, están sujetas a las periódicas Inspecciones de Seguridad Obligatoria.

Art. 139. — Solicitudes de permiso: Ninguna instalación mecánica podrá funcionar ni establecerse sin la correspondiente autorización del Departamento Ejecutivo otorgada previa Inspección del Departamento de Obras Públicas Municipales, cuyo titular deberá intervenir con la cooperación de Inspección General hasta tanto se habilite o se disponga el funcionamiento de una oficina especializada en tareas de esta naturaleza.

Art. 140. — Los permisos serán solicitados por escrito en el papel sellado correspondiente y ante el Departamento Ejecutivo, debiéndose consignar detalladamente la potencia de los motores a instalarse HP la nómina de las máquinas o instrumentos que formarán parte de las instalaciones o informados sobre el costo total o valor de esta última comprendido en el de los motores.

#### Planos

Art. 141. — Con solicitudes de permiso deberá acompañarse los planos. En todos los casos los planos contendrán la siguiente leyenda: calle y número de la propiedad donde se efectuarán las instalaciones, industrias, razón social, destino de los locales, nómina de los motores generadores, recipientes, máquinas y d stino de las propiedades linderas.

Si fuera necesario, en el plano figurarán la planta y corte de la propiedad donde se efectuará la instalación mecánica, las partes principales y accesorios representa-

dos esquemáticamente a saber.

a) Motores generadores

b) Accesorios

c) Motocarga

d) Máquinas y sus respectivas bases

e) Transmisiones, correas, poleas, etc.

f) Y las protecciones o defensas que se coloquen para resguardarlo de las personas.

Art. 142. — No será obligatoria la presentación de planos, en los casos en que las instalaciones se efectúen en establecimientos cuya fuerza motriz no alcancen a 5 HP.

Art. 143. — Dentro de un tiempo prudencial, lo Oficina Municipal interviniente

se expedirá respecto a los planos que se presentan en las solicitudes de permiso, prestando su aprobación condicional si la disposición proyectada en las instalaciones, responden a las prescripciones de esta reglamentación quedando la aprobación definitiva, sujeta a los resultados del ensayo final del funcionamiento de las maquinarias.

Art. 144. — Al efectuarse la instalación, los solicitantes podrán introducir las modificaciones que crean conveniente con respecto a los planos aprobados condicionalmente, siempre que en ellos se sujeten a las disposiciones de la presente reglamentación.

#### Concesiones de permiso y aprobación en planos definitivos

Art. 145. — Una vez terminada la instalación, los solicitantes darán aviso a la Oficina Municipal interviniente, a los efectos de que practíque la inspección respectiva sin perjuicio de la que practicarán durante el montaje.

Art. 146. — Comprobando que la instalación reune las condiciones reglamentarias y una vez que el solicitante modifique los planos de conformidad con los hechos existentes en el terreno, comunicará a aquél una copia legalizada del plano aprobado.

Art. 147. — Si la instalación no reuniera las condiciones prescriptas en la presente reglamentación el solicitante deberá corregir las deficiencias existentes en aquellas quedando librado a su criterio la forma de hacerlo.

Art. 148. — Asimismo el solicitante deberá llevar a cabo todas las mejoras que ordena la Oficina Municipal interviniente, y que sean necesarias para que la instalación reuna las condiciones que determina esta reglamentación.

Art. 149. — La Oficina Municipal interviniente podrá autorizar la forma provisoria y mientras dure la instalación o mejora el funcionamiento de la misma, siempre que ello no represente o importe un peligro inmediato para la seguridad personal, ni una incomodidad sería para el vecindario ni tampoco un peligro para la solidez de los edificios.

Art. 150. — Las instalaciones que se establezcan o funcionen con permisos, no podrán modificarse ni ampliarse sin antes obtener la autorización correspondiente.

Art. 151. — Todas las instalaciones que se establezcan sin permiso serán selladas por la Oficina Municipal interviniente, hasta tanto el propietario o sus representantes cumplan con los requisitos de esta reglamentación. En los casos que se considere conveniente, la Oficina Municipal que intervenga pedrá retirar una de las piezas principales de la instalación en lugar de efectuar el sellado de la misma. Tanto el sellado como el retiro de las pie-

zas, se efectuará con la autorización del Departamento Ejecutivo.

Art. 152. — La rotura o violación de los sellados, como así la reposición de las plezas retiradas sin la autorización del Departamento Ejecutivo será sancionado con una multa de \$ 50,00.

#### Padrón de las Instalaciones Mecánicas

Art. 153. — La Oficina Municipal interviniente llevará un registro general de las instalaciones mecánicas respecto a las cuales se haya solicitado el permiso respectivo y que hubieran inspeccionado.

Art. 154. — A los efectos del pago de los derechos que correspondan aplicarse, la Oficina Municipal de Inspección confeccionará anualmente el padrón de los motores y generadores a vapor, ascensores, monta-carga, etc., que figuran en el registro general que trata el artículo precedente y cuya inscripción data de años anteriores.

Art. 155. — Para obtener la eliminación de registros de una instalación de los padrones futuros, habrá que solicitarlo por nota al Departamento Ejecutivo y la Oficina Municipal interviniente constatará si los motores, generadores, ascensores, etc., cuya eliminación se solicita han sido retirados del servicio o en su defecto procederá al sellado de aquellos para garantizar su no funcionamiento, labrado acta para constancia.

Art. 156. — Los que desearen poner nuevamente en servicio instalaciones selladas y eliminadas de los padrones la solicitarán por escrito al Departamento Ejecutivo. La oficina interviniente retira los sellos y concederá la rehabilitación respectiva, inscribiendo nuevamente aquella en el registro padrón correspondiente, previa certificación de Tesorería Municipal que no le adeuden impuestos atrazados por la misma instalación.

#### Penalidades

Art. 157. — Los infractores o infracciones a esta reglamentación serán penadas con multas de \$ 5,00 a \$ 10,00 y a su criterio del Departamento Ejecutivo, sin perjuicio de proceder en su caso y según la gravedad de la infracción a la suspención del funcionamiento de las instalaciones o clausura del establecimiento.

Art. 158. — Quedan exceptuado de esta reglamentación:

 Las instalaciones mecánicas movidas por la fuerza del hombre, de los animales, del viento o por motores eléctricos a vapor, combustión interna, etc., cuya potencia no sobrepase de 0,5 H.P.

2) Las instalaciones enumeradas precedentemente, cuyo contralor corresponda por leyes o Decretos Nacionales al Superior Gobierno o que se encuentren colocadas en edificios ocupados por instituciones, oficinas, reparticiones, etc., dependiente directa o indirectamente de él.

3) Los motores o mecanismos utilizados exclusivamente para automóviles y demás vehículos que circulen por vía pública.

Las instalaciones del inciso primero, que por cualquier causa especial causaren molestias de \$ 24,00

carácter intolerable a los vecinos : --- peligrosos, quedaran sujetas a esta Reil mertación en todo lo pertinente si bien no ser la gatoria su inscripción. La oficina Municalization de la presente reglamentación a la efectos de ser distribuídas a las personas que i :-quie-

Art. 159. — Todos los aserraderos, falleres o locales establecidos en jurisdicción Municipal que monten o tengan montadas las instalaciones mecánicas, quedan sujetas a la reglamentación de seguridad obligatoria y sus propietarios, arrendatarios o usufructarios pagarán la siguiente tasa anual:

a) Por cada motor eléctrico o explosión o caldera a vaper de uno (1) a 10 HP. por cada uno por año \$ 13,20

b) Por cada motor eléctrico a explosión o caldera a vapor de más de

10 H.P. por cada uno por año c) Por cada elemento de trabajo movido por los mismos motores per cada uno (sierras, tornos, solda-duras, etc.) por año

\$ 8,40 Art. 160. — Todos los motores y calderas cuyas instalaciones se realizan en cualquier época del año pagarán integramente el decreto de inspección que trata este capítulo.

Art. 161. — Establécese como plazo de vencimiento para el pago de la tasa señalada en éste capítulo el día 31 de marzo de cada año.

#### CAPITULO XIV

#### Multas y Apremios (Renta Atrasada)

Art. 162. — Todo valor de gravámenes tasas o derechos municipales cuyos pagos por los contribuyentes que no hayan sido realizados durante el ejercicio a cuya vigencia corresponda, será considerada como Renta atrasada y se distribuirán sus respectivos conceptos.

Art. 163. — Los contribuyentes morosos cuyas deudas se relacionan con tasas de servicios retributivos, impuestos o patentes que no graven el bien raíz, deben normalizar su deuda con la Comuna antes de finalizar cada ejercicio, ya abonándolas integramente o garantizando en plazos razonables y a conformidad del Departamento Ejecutivo a efectos de poderlos considerar en la Clasificación General que anualmente se practica a todos los comerciantes industriales, profesionales y artesanos que están establecidos y ejercen sus actividades en jurisdicción de esta Municipalidad.

Art. 164. — Cada deudor Municipal ya sea comerciante, industrial, profesional o artesano, que no estuviese comprendido dentro de los plazos legales de perscripción, no podrá volver a establecer ni ejercer en jurisdicción de ésta Municipalidad, sin antes estar concelada su deuda.

El Departamento Ejecutivo, no otorgará permiso para ejercer nuevamente actividades comerciales, industriales, o porfesionales a deudores de impuestos Municipales de los determinados en éste Capítulo.

Art. 165. — Todo comerciante, industrial, profesional o artesano que esté registrado y forma parte de los padrones de contribuyentes Munici-

pales y en lo que se refiere y relacionan con la ingerencia Municipal, está obligado a desarrollar sus específicas actividades en un todo de acuerdo y conformidad con las reglamentaciones y disposiciones o resoluciones debidas y legalmente creadas o a crearse por la autoridad Comunal competente.

Art. 166. — Toda clase de infracción de fuero municipal que los funcionarios comunales verifiquen, comprueben, establezcan, serán penados y multados de acuerdo a las disposiciones que, en previsión a aquellas y quedan determinadas en los diversos capítulos de esta reglamentación y las que no estuvieran serán clasificados por analogía,

Art. 167. — De conformidad a la Lev de Municipalidades en vigencia, el cobro de las deudas por tasas, multas, y demás recursos Municipales que no abonen en Receptoría en los plazos establecidos se hará efectivo por el procedimiento de la ley general de apremios de la provin-

#### CAPITULO XV

#### Pesas y Medidas

Art. 168. — Las pesas y medidas que las casas de comercios, industrias, o vendedores ambulantes tengan para su uso quedan sujetas al control Municipal que hará cumplir las disposíciones establecidas por la Ley Nacional Nº 845 de "PESAS Y MEDIDAS", cobrándose la siguiente tasa anual:

#### a) Medidas de Longitud:

Por cada unidad de medida 2.64 Cinta métrica hasta 2 metros 2.64 Cinta métrica hasta 10 metros 3,84 Cinta métrica de más de 10 me-6,00 tros en adelante

b) Balanza de Platos: 2,64 Por cada unidad

Pesas y Contrapesas Sueltas:

3.84 Por cada juego De mostrador, automáticas y semi-automá-

ticas Por cada unidad 2.64A plena capacidad de más de 25

kg. hasta 200 3,60 De presión y semi-presión a do-2,64 micilio A brazos desiguales llamadas "Ro-

2,64 manas de Pilón" De Plataforma a Domicilio

3,84 De más de 200 hasta 2.000 kgs. De más de 2.000 hasta 5.000 kgs. 6.00 De más de 5.000 hasta 10.000 kgs. " 7.20

12,00 De más de 10.000 kgs.

d) Medidas de Capacidad:

1,68 Por cada unidad

e) Surtidores de Nafta:

Por habilitación de un surtidor de nafta con su instalación pagarán \$ 30,00 Por la Verificación Anual y Sellado

7,20Por cada surtidor a mano

Por cada surtidor eléctrico ,, 12,00

\$ 12.00

0,36

12,00

30,00

3,60

0,72

0,72

1,44

1,44

1,44

6,00

6,00

4,32

\$ 12,00

f) Surtidores de Kerosene, Agricol, Gas-Oil, etc., o Aceites Lubricantes

Por habilitación de un surtidor de kerosene o aceites 6,00 Por verificación anual, surtidor a 3,84 Por verificación anual, surtidor

eléctrico 7,20 Por reposición de cada precinto

o sello punzón 2.64Art. 169. — El poseedor de pesas y medidas con sello de contrato anual, podrá presentarlos

para una nueva aprobación en cuyo caso será Art. 170. — Las cintas métricas que se em-

durante el mismo año en la Oficina Municipal

pleen exclusivamente en la confección de ropas, están excentas de impuestos. Art. 171. — Por habilitación de surtidores con

instalación de nafta, gas-oil, keronese y demás combustibles, se cobrará un derecho de \$ 100,por año y por cada uno.

Art. 172. - Por ocupación de la vía pública (veredas) con surtidores de nafta, gasoil, kerosene y demás combustibles, se cobrará un derecho de \$ 120,00 por año y por cada uno.

Considérase infractores de este impuesto, los que oculten o no denuncien pesas y medidas que correspondan verificar, penándose con el 50% del valor del impuesto como multa.

#### CAPITULO XVI

#### Publicidad y Anuncios

Art. 173. — Las que en jurisdicción de esta Municipalidad ocupen la vía pública o se sirvan de ella para hacer reclamo o presentación ya sea en avisos, chapas letreros, volantes o cualquier otro medio de publicidad o propaganda, pintados o fijados en las paredes de los edificios, cercas, muros o en cualquier otra parte que sean visibles donde se coloquen o se distribuyan en la vía pública, pagarán el siguiente impuesto:

#### a) Avisos de Propaganda

dustria.

Los avisos de propaganda colocados en la vía pública y legibles desde ella con excepción de los colocados en el interior de las vidrieras, siempre que anuncien exclusivamente el producto o artículo que fabriquen o expendan las casas en que se exhiben pagarán:

Por metro cuadrado o fracción al año Los tableros de propiedad particular destinados a anunciar productos o precios de productos de la misma casa propietaria de aquellos pagarán:

Por metro cuadrado o fracción, al año Estos tableros deberán llevar el nombre y domicilio de la casa propietaria de las misma y sólo sus anuncios. Quedan exceptuados del impresto, los tableros que con precio máximo a los artículos de primera necesidad disponga su colocación la Dirección General de Comercio e In-

Por avisos ilustrados, por cada metro cuadrado o fracción al año

Por los avisos que alcancen sobre la vía pública por cada metro cuadrado de altura y por cada metro lineal saliente o fracción se pagará al año la cantidad de

Quedan exceptuados del pago de impuestos los avisos luminosos.

Por cada aparato que proyecte letreros o vista sobre la acera o el interior de las vidrieras o en los vestíbulos de las salas de espectáculos públicos, se pagará al año

Por cada aparato que proyecte anuncios, avisos alternados se pagará por día \$ 3,00

Por los carteles anunciadores que se coloquen en puntos o lugares habilitados para este objeto, se pagarán:

1) Por cada cartel de hasta 1 ó 2 metros, por día 0,72 2) Por cada cartel de mayor tamaño, se pagará por día 1,08

Por cada cartel de menor tamaño. se pagará por día Por cada cartel de hasta I ó 2

metros pagará por año 5) Por cada cartel de mayor tamaño se pagará por año 6) Por cada cartel de menor tama-

no se pagará por ano Por cada aparato que proyecte anuncios, avisos alternados se pagará por año Por carteles anunciadores o tableros conducidos a pie o en vehículos o instala-

dos en parajes públicos pagarán por cada uno y por día Por el paseo de cada persona que haga reclamo, ya sea de particular o disfrazado, sin que pueda estacionarse en la vía

pública, pagará por día Por los avisos de discos anunciadores, colocados en postes o columnas de alumbrados o análogos que no excedan de 60 cmt., de diámetro y tengan la misma levenda de ambos lados, pagarán por cada uno y por año Por el permiso para reparor hojas sueltas de propaganda se pagará por mil Por los avisos colocados o pintados en

el interior de cafés, confiterías, bares,

hoteles, salones de lustrar, campo de

deportes y demás lugares que permitan

el acceso al público, se cobrará por año y por cada uno 2,88 Por la proganda conjunta de dos o más casas de comercio o productor pagará por separado,

como sí de tratarse de folletos o volantes diferentes. Por reparto en la vía pública de objetos de propaganda o cuando los carteles u objetos se dejen al alcance del transeun-

te para que los tome, se pagará por mil \$ Por columnas colocadas en la vía pública autorizada y en sitio que permita el Departamento Ejecutivo, para sostener avisos de propaganda, se pagará por cada una y por año Las casas de remates o rematadores sin casas establecidas y demás negocios por el derecho de colocar banderas de remate en vía pública, pagarán por año

permonente Por igual concepto por día temporario Para arrojar boletas de propaganda im-

preses sobre la ciudad desde aviones, se pagani por día

1,44

BOLETIN OFICIAL	SALTA,	DE I
Por cada propaganda comercia		
trial o profesional fijadas o pin		
los aviones, siempre que éstos (	ofrezca:	
efectúen vuelos sobre la ciuda		
gará por día	, 5	1,44
Las estaciones radiodifusoras o		
comercio que anuncien reclamo		
triales, comerciales, profesional		24.00
pagará por cada una y por año	,	24,00
Además por cada parlante se		2.00
por año la suma de b) Avisos de Vehículos	\$	2,88
Por los avisos chapas o letrero		
dos en los vehículos de transpo	s coloca-	
parto de comerciantes, propie	torios de	
rodados, y siempre que los anu	noios ne	
concuerden con los artículos que	e venden	
pagarán por año y por vehícu	lo \$	1,44
Por cada camión por día	 \$	1,44
Por los avisos colocados o pin		4,44
el interior o exterior de ómni		
cada cohe y por año	\$	4,32
Estos avisos serán abonados	per les pre	mieta-
rios de ómnibus.	1.02 1.05 1.24	, prott
Proganda Callejera por medio	de Altoparl	antes
1) Las instituciones deportivas		
sin personería jurídica que		
efectuar propaganda calle		
medio de altoparlantes y e		
mente de su deporte abon	arán por	
día	.\$	3,00
2) El mismo caso anterior pe	ro inter-	
calado propaganda comercia	d, bailes,	
festivales, etc. no refirién	dose ex-	
clusivamente al deporte		
por día	\$	4,20
3) Las agencias clasificadas	como de	
publicidad callejera con al	toparlan-	
tes, que efectúen propagan		
narán por año		200,-
4) Toda propaganda callejera	por me-	
dio de altoparlantes pagarán	n por día \$	4,20
5) Unicamente se autorizará l	a propagan	da ca-
llejera por medio de altopa	rlantes, cua	ndo la
solicitud sea presentada por	la firma de	el Pre-
sidente de la Institución o	autoridad r	econo-
cida o firma comercial,		
<ol><li>6) Los centros vecinales recone</li></ol>	ocidos, previ	a pre-
sentación de solicitud, que propaganda callejeras por	deseen ef	ectuar
propaganda callejeras por	altoparlante	s para
actos culturales, sociales o	deportivos,	serán
eximidos de todo pago.		
<ol><li>La solicitud para efectuar</li></ol>		
jera por medio de altoparla	ntes debe se	er pre-
sentada con el sello correspo	ondiente, fin	ma del
Presidente y sello de la I	nstitución o	tirma
de autoridad reconocida o	firma comer	cial.
c) Avisos Cines, Teatros y F	'arques de	Diver-
siones	4	
Por propaganda de cine-teatro s	se cobrará:	
Con reparto diario de volantes		12,00
Por colocación en aceras de has	sta 4 car-	
telones anunciadores por año	•	12,00
Por propaganda de parques de	noveda-	
des o diversiones se cobrará: C	on recla-	
mo y música en vehículos, po	- Jia	4,32
Con volantes, el mil		2,88
d) Chapas o Letreros	9	_,, -, -
Los letreros colocados en l	os edifi-	

cios de negocios o industrias o que están pintados en la pared, toldos, marquesinas o vidrios transparentes, estan sujetos al pago anual por letrero \$2,88 Los profesionales, comerciantes, industriales o entidades abonarán por cada chapa que no exceda de 0,50 x 0,50 al año \$4.20 Los que excedan de 0,50 x 0,50 al año \$12,00 e) Bombas de Estruendo Todo permiso para efectuar disparos de bom-

Todo permiso para efectuar disparos de bombas en jurisdicción Municipal deberá solicitarlo al Departamento Ejecutivo con el sellado correspondiente.

Los infractores a estas disposiciones serán penados con multas de \$ 6,00 a \$ 12,00.

Por disparos de bomas para anunciar remates espectáculos de cines, teatros, bailes, deportes o noticias importantes se pagará:
Por disparos de cada bomba \$ 0,72

Por disparos de bombas de estampidos múltiples como asimismo aquellas de un solo detonante mayor a las que una ordinaria, pagarán doble el valor a lo estipulado para los disparos de bombas comunes, en cada caso.

El Departamento Ejecutivo, podrá eximir del pago de Publicidad y Anuncios a las Instituciones Deportivas.

Quedan eximidos del pago de impuesto por los disparos de bombas que se efectúen festejando los días patrios o los de recordación nacional.

Art. 174. — Es obligación solicitar en papel simple previo pago del sellado correspondiente en Inspección Municipal antes de fijar cualquier anuncio. Los interesades presentarán conjuntamente con la solicitud de permiso una covia del aviso de la respectiva levenda para su aprobación. El permiso será acordado previo pago del impuesto y una vez llenados los requisitos establecidos.

. Art. 175. — Serán solidariamente responsables del impuesto que fija este capítulo y de las multas que incurrieran los comerciantes, industriales, agente de publicidad y en general todo aquel aquien el aviso o anuncio beneficie directa o indirectamente y que haya sido fijado, colocado o distribuido sin antes haber solicitado o abonado el impuesto correspondiente.

Art. 176. — Los letreros o medios de propaganda que no esten expresamente determinados en este capítulo, el Departamento Ejecutivo le fiiará el impuesto que le corresponda por analogía.

Art. 177. — Los avisos y cartelones, volantes o afiches en general, llevarán el sello de la Receptoría Municipal para su validéz.

Art. 178. — Se considerará avisos de propaganda a los que directa o indirectamente beneficien a otra persona además de los propietarios de los locales que se exhiban o que aún beneficiando directamente al propietario esten expuestos a una propiedad distinta a la destinada al egocio o industria que explote o profesión que ejerza.

Art. 179. — En los casos que por razones de equidad estética a otra, se hagan necesaria a tuicio del Departamento Ejecutivo el retiro de un aviso, se comunicará al solicitante el retiro de tales avisos mediante 48 horas de anticipación, los

diales.

avisos retirados por la Municipalidad siendo la gastos por cuenta del beneficiario del aviso y sin que lo asistan a este, derecho alguno de reclamo o indemnización.

Art. 180. — Sufrirán un recargo sobre las torifas básicas establecidas.

a) Los avisos de bebidas alcohólicas \$ 100%

b) Los avisos de vinos o cervezas

fuera de la Provincia \$ 50% c) Los avisos de tabacos, cigarrillos

fabricados fuera de la Provincia \$ 40% Art. 181. — Para la colocación de avisos luminosos es obligación presentar previamente la

solicitud de permiso del Departamento Ejecutivo (Oficina Electrotécnica).

Esta clase de avisos deberán estar previstos de dispositivos que eviten los ruidos molestos, parásitos que pudieran afectar las transmisiones ra-

Art. 182. — Todo aviso que al borrarse no sean en forma completa es decir que quede Hegible, será considerado como existente a los efectos del cobro del respectivo impuesto.

Art. 183. — Queda absolutamente prohibido: a) Fijar carteles o avisos en los frentes de las casas particulares, sin el correspondiente permiso del propietario, este permiso deberá considerarse debidamente por Inspección General.

 Fijar, pintar avisos en las veredas, calzadas, postes o columnas de alumbrado o análogos.

c) La colocación de muestras salientes de las casas de negocios profesional industrial existentes en los mismos edificios, como así mismo los avisos en tableros que tengan mayores dimensiones de 1,20 x 0,30 mis. de ancho o que esten colocados a una altura del nível de la vereda.

d) El uso de alquitrán o sustancias de tintas similares en los letreros de propaganda de cualquier naturaleza que ello fueran.

 e) Los volantes o carteles cuando estén redactados en idiomas extranjeros y sin que lleven su traducción fiel al castellano.

f) Colocar, fijar, distribuir o reproducir, anunciar cualquier clase de propaganda sin haberse solicitado previamente el permiso respectivo

g) Colocar bandera de propaganda comercial de cualquier tamaño o color con o sin leyenda en las puertas de comercio en general. Esta prohibición alcanza también al abasto de carne, tiendas y los llamades comunmente "baratillo".

 h) La exhibición de mercadería en el exterior y puertas en las casas de comercio.

Art. 184. — Se exceptuará del pago de los impuestos por publicidad.

 a) Las chapas, letreros, volantes o afiches colocados en cumplimiento de leyes Nacionales o Provinciales.

b) Las reparticiones Nacionales, Previnciales, Comunales, como así también las Sociedades de Beneficencias y Asociaciones Culturales con o sin Personería Jurídica, previa autorización del Departamento Ejecutivo.

 c) Todo afiche, velante impresos o letreros de carácter político siempre que no lleve impreso propaganda comercial alguna.  d) Los letteros luminosos colocádos en los surtidores de nafta siempre que anuncien las marcas de productos que expenden.

Art. 185. — No podrán fijarse ningún anuució ni distribuirse carteles ni prospectos cuya redacción afecte la moral y al orden público bajo pena de secuestro del mismo y multa de 8 12.00.

Art. 186. — A los infractores de las disposiciones determinadas en el presente Capítulo se les aplicará una multa de \$ 6,00 a \$ 12,00.

#### CAPITULO XVII

#### Rifas o Ventas de Bonos

Art. 187. — Para efectuar rifas en jurisdicción de ésta Municipalidad, se presentará previamente la solicitud al Departamento Ejecutivo con el correspondiente sellado y se abonará el siguiente derecho Municipal:

a) Bienes, muebles o semovientes el 10 % sobre el valor de tasación.

b Propiedades raíces de acuerdo con la siguien-

te escala:
Hasta \$ 10,00 . . . . el 7%
De \$ 10,00 a \$ 100,00 . el 6%
De \$ 100,00 a \$ 200,00 . el 5%
De \$ 200,00 en adelante . . el 4%

Art. 188. — Las rifas deberán jugarse el día indicado en la solicitud del permiso prohibiéndose postergación sin la previa autorización del Departamento Ejecutivo.

Art. 189. — La suspensión de la rifa no autori-

za devolución del derecho pagado.

Art. 190. — La realización de rifas estará sujeta a la reglamentación de la Ordenanza respectiva la cual queda en vigencia.

Art. 191. — Las infracciones a las disposiciones de este capítulo, serán pasibles de una multa igual al derecho Municipal fijado.

Art. 192. — Ninguna rifa circulará en la ciudad sin antes estar previamente autorizada por la Mu-

nicipalidad.

Art. 193. — Sólo podrán ser autorizadas las rifas cuyo producido se destinen a fines de beneficencia, religiosos, culturales, mutualistas, deportivas u obras de interés colectivo.

Art. 194. — En ningún caso se autorizará rifas en las que el valor total del o de los objetos instituídos como premios sea inferior al 40% del importe nominal a la totalidad de los números a emitirse.

Art. 195. — A los efectos determinados precedentemente los interesados en su solicitud de autorización denunciarán el valor de los objetos a rifarse y la Dirección de Control de la Oficina respectiva que determine el Departamento Ejecutivo les avaluarán en definitiva y si la parte interesada no objetara la tasación dentro de los tres clias costeriores a su notificación se le tendra per firma, si no hubiere conformidad sobre la avaluación hecha, esta será practicada por un períto que designará el Departamento Ejecutivo y a costa del interesado.

Art. 196. — La autorización para hacer circular tilas deberá ser solicitada al Departamento Ejecutivo en el sellado correspondiente y en ella deberá expresarse:  a) Nombre del que esté destinado el careficio de la rifa.

 b) Finalidad de que esté destinado el peneficio de la rifa.

 Fecha del sorteo y forma en que he de hacerse éste.

 d) Nómina de los premios, con excepción del valor de cada uno de ellos.

e) Precio de cada boleta o número.

 f) Cantidad de las boletas o números que han de participar en el sorteo, determinándose el primero y último número.

g) Lugar en que se haya ubicado o en el que se encuentren los bienes instituídos como

premios.

h) Cuando hubieren de rifarse inmuebles, semovientes o vehículos automotores deberá acompañarse a la solicitud respectiva los documentos que acrediten la propiedad del solicitante o en su defecto la autorización del propietario de los bienes para que estos sean diferidos.

i) Plazo de caducidad para reclamos o entre-

gas de los premios.

Art. 197. — Las boletas de rifas deberán contener del número correspondiente las enunciaciones contenidas en los apartados a), b), c), d), e), f), g), h), i), del artículo anterior. Las boletas de rifas autes de ser lanzadas a la circulación deberán ser presentadas a la Oficina respectiva para su examen y para ser selladas si fueran aprobadas.

Art. 198. — Cuando los organizadores de las rifas fuesen particulares o instituciones sin personería jurídica una vez autorizada aquella como requisito previo a la circulación de las boletas, deberán efectuarse un depósito de garantía igual al 10% del valor nominal de la totalidad de los números a emitirse. El importe de dicho depósito estará destinado preferentemente a responder a las multas que dieran lugar al incumplimiento de esta Ordenanza.

Art. 199. — Los objetos instituídos como premios no podrán ser sacados ni trasladados del lugar que se denunciare la solicitud como asiento de los mismos, sino como causas justificadas y con reconocimiento y autorización de la Municipalidad. La infracción a esta regla será pe-

nada con multa de \$ 6,00 a \$ 12,00.

Art. 200. — Desde el momento de ser autorizada una rifa, la Municipalidad podrá inspeccionar los bienes a rifarse y ejercer la vigilaneia sobre los mismos. Si por el uso que se le diera o por cualquier circunstancia hubiere riesgo o destrucción o desaparición de estos bienes o disminución de su valor, la Municipalidad podrá ordenar su depósito en lugar o forma segura a costa de los organizadores de la vifa.

Art. 201. — Tratándose de rifas organizadas fuera de la jurisdicción comunal el Departamento Ejecutivo para autorizarla, observará lo que queda dispuesto en los artículos 188 y 190 del primer párrafo. En estos casos el depósito de garantía será igual al 10% del valor nominal de la totalidad de los números a colocarse en la ciu-

dad por adelantado.

Art. 202. — Las rifas deberán jugarse el día indicado en el pedido de permiso, prohibiéndo-se su postergación sin previa autorización del Departamento Ejecutivo. La infraeción a esta

dispocisión sera castigada con multa de \$ 0,60 a \$ 1,20. Si no se efectuara el sorteo en fecha indicada o en las señaladas con motivo de las suspensiones autorizadas, la sanción consistirá en la pérdida del depósito de garantía.

Art. 203. — Para efectuar las rifas se pagarán en concepto de impuestos el porcentaje que se establece a continuación calculado sobre el importe nominal de la totalidad de los números a emitirse.

 a) Cuando el valor de los premios oscila entre el 40% y el 50% del importe de los números a emitirse, se pagará el 9%.

números a emitirse, se pagará el 9%.
b) Cuando oscila entre el 50% y el 60% se pagará el 7%.

c) Cuando oscile entre e<sup>t</sup> 60% y el 70% se pagará el 5%.

d) Cuando el valor de los precios exceda el 70% se pagará el 4%.

Art. 204. — Las rifas organizadas fuera de la jurisdicción comunal, pagarán por concepto de impuestos el 10% del valor nominal de la totalidad de los números cuya autorización para circular en la Ciudad se sólicite.

Art. 205. — Bajo ningún concepto el Departamento Ejecutivo podrá disponer excepciones

del pago del presente impuesto.

Quedan unanimemente exoncrados del pago del presente impuesto rifas efectuadas por Instituciones cuya constitución responda a los fines específicamente de beneficencia y las Instituciones deportivas cuando el producido de las mismas esté destinado a las cajas sociales de las entidades organizadoras.

#### CAPITULO XVIII

#### Disposiciones Varias

Art. 206. — El tránsito por las calles en jurisdicción de ésta Municipalidad se hará de acuerdo a las determinaciones estipuladas en la presente Reglamentación.

Art. 207. — En todo accidente o incidente ocurrido en el tránsito, debe tener intervención directa la Inspección de Tránsito Municipal, con el obieto de establecer sus causas y aplicar las dispo-

siciones pertinentes.

Art. 208. — Les vehículos para transitar deberán ofrecer las condiciones de seguridad e higiene y correcto funcionamiento de su mecanismo. Caso contrario será retirado de la circulación o no se le expedirá patente.

Art. 209. — Los vehículos no podrán detenerse en la boca-calle ni pararse a la par, salvo moti-

vo debidamente justificados.

Art. 210. — Ningún vehículo deberá dar marcha atràs sin causa debidamente justificada.

Art. 211. — Los dueños de vehículos que por desperfectos o accidentes durante su circulación no endieran hacerlo transitar por sus propios medios, deberán retirarlos de la vía pública en el térmide tres horas.

Art. 212. — Prohíbese terminantemente toque de cualquier dispositivo sonoro en las immediacioses de Sanatorios, Hospitales, Escuelas.

Art. 213. — Prohíbese terminantemente la permencia y circulación en la vía pública de animalis sueltos de cualquier clase, bajo pena por esta

\$ 20.00

contravención de una multa de \$ 3,00 más el dano que ocasionen.

Art. 214. — Queda completamente prohibdo el tránsito por el radio urbano de esta Municipalidad de tropas de ganado vacuno, caprino, etc.

Art. 215. — Todo vehículo de alquiler para pasajeros o carga será conceptuado como tal y además de llenar los requisitos exigidos en la presente Reglamentación ocupará diariamente el lugar destinado a ellos y no podrá negarse a prestar servicios, salvo caso que estuviese ocupado.

Art. 216. — Los propietarios de garages quedan obligados a:

- a) Recabar el permiso Municipal para efectuar la instalación del garage y llenar en él exigencias y requisitos que imponga la Dirección de Obras Públicas, Electro-Mecánica e Inspección de Tránsito.
- b) Inscribirse como tal en la Oficina Municipal correspondiente elevando una solicitud por escrito y adjuntando Céd. de Identidad expedida por la Policía de la Capital y Certificado de Buena Conducta otorgado por la misma.
- c) Hacerse responsable directo de las contra-venciones que cometen los vehículos que se hayan bajo su custodia, siempre que éstos hayan o no exhibido el permiso de Tránsito otorgado por la Municipalidad.

Art. 217. — En las calles de la ciudad, incluso las veredas, prohíbese:

- a) Obstaculizar el tránsito colocando bultos, mercaderías, materiales de construcción, residuos provenientes de demoliciones de edificios.
- b) Que los niños se entreguen a juegos de fútbol y otros bulliciosos o molestos. Tener perros sueltos sin bozal ni patente.
- d) Hacer fogatas.
- e) Lavar animales, vehículos o culquier objeto. f) Arrojar basuras, desperdicios, aguas servidas o cualquier materia.
- Empacar o desembolsar mercaderías.
- h) Disparar bombas, cohetes u otros explosivos sin previa autorización Municipal.
- Pregonar mercaderías, diarios, loterías, revistas, etc., valiéndose de megáfonos o simi-
- j) El estacionamiento de vendedores o músicos ambulantes en sitios no fijados por la Municipalidad.
- k) Arrastrar o hacer rodar bultos.
- I) El patinaje.

Falta de chapa patente

- m) El aprendizaje del manejo de cualquier ve-
- n) El riego de las plantas que se ballan en los edificios altos antes de las 0,30 horas y después de las 6.

Art, 218. — Fíjase las multas a aplicarse por infracciones de tránsito en la forma siguiente:

2,00

#### Motocicletas - Motonetas - Motocargas - Etc.

Falta de freno	12	2,00
Falta de ojo de gato	,,	2,00
Circular de contra mano		2.00
Conducir personas en manubrio		2,00
Desacato o fuga		10,00
Cualquier infracción no especificada		2.00

Motocicletas - Motonetas - Motocarga - Etc.

Llevar más de un acompañante	\$ 3,00
Estacionamiento indebido	,, 3,00
Falta de silenciador	" 5,00
Falta de luces	,, 3,00
Falta de frenos	,, 5,00
Menor de edad conduciendo	,, 10,00
Falta de carnet o no portarlo	,, 3,00
Exceso de velocidad	,, 10,00
esacato o fuga	,, 10,00
Cualquier infracción no especificada	,, 3,00
Ambaniations / Antain Constantian Co.	

Automotores (Autos - Camionetas - Camiones y Similares)

Conducir en estado de ebriedad

Disputar carreras en vía pública	,,	50,00
Falta de carnet o no portarlo		5,00
Menor de edad conduciendo	23	30,00
Estacionamiento indevido	,,	5,00
Falta de silenciador	,,	10,00
Falta de luces	,,	5,00
Falta de frenos	73	15,00
Exceso de velocidad	23	15,00
Circular de contramano	,,	5,00
Llevar personas sobre caja de camión	,,	5,00
Falta de baliza	77	5,00
Vehículo arastrando mas de un acoplado	,,	5,00
Desacato o fuga	22	30,00
Cualquier infracción no especificada	**	5,00
Acoplados		
Falta de luces	\$	5,00
Falta de chapa patente actualizada	"	10,00
Art. 219. — Es obligatorio el uso de sil		
para todos los automotores; guiará conserv		_
mano derecha y a velocidad de 20 km r		

maño derecha y a velocidad de 20 km. por hora. Los ciclistas y motociclistas no deberán llevar personas alguna delante en cuadro de la máquina que porten.

Art. 220. — El uso de bocinas durante el día será extrictamente necesario, de 23 a 6 queda ternvirantomente prohibido el uso, debiendo dar aviso de la proximidad por medio de los faros, prendiendo y apagando en forma alternada.

Art. 221. — El estacionamiento de los vehículos en las calles de una sola mano se bará sobre la derecha. Los vehículos livianos (motocicletas, triclos, bicicletas) estacionarán sobre la vereda contraria. Quedando prohibido el estacionamiento frente a vehículos ya estacionados.

Art. 222. — Se admite con excepción para tareas de carga y descarga el estacionamiento en lugar prohibido y por el breve plazo de la oitada operación.

Art. 223. — Queda prohibido el estacionamiento:

- a) Frente a los edificios en que funciona el Banco Provincial de Salta, frente a la delegación de Salud Pública, Centro Maternal o Infantil, Escuelas, Correos y Telecomunicaciones durante las horas de atención al público.
- b) Frente al Hospital con carácter permanente (pudiendo hacerlo solamente ambulancia).
- c) Se prohibe el estacionamiento frente a los Hoteles, Confiterías, Bares y Heladerías, que coloquen mesas en las veredas.

Art. 224. — Todo vehículo de reparto de mercadería se an**steuc**rá de llamar la atención ya sea golpeando la caja o armazón del vehículo con bocina. Las infracciones serán sancionadas con multas de \$ 3,00 cada vez.

Art. 225. — Queda prohibido el estacionamiento a menor distancia de 10 metros de las esquinas, debiendo acercarse al cordón vereda en forma tal y quedando a un máximo de 0,30 centímetros de distancia. Los padres, tutores reincidentes se le aplicará el doble de la multa establecida en el artículo anterior.

Art. 226. — A los infractores reincidentes se aplicará el doble de la multa establecida en el artículo anterior.

Art. 227. — Por la extracción y retiro de los árboles de la vereda cuando ello sea solicitado para edificar o refaccionar y siempre que se compruebe que obstruyan la entrada de vehículos, que representen peligro para la edificación o un inconveniente para la colocación de cañerias, desagües, etc., se cobrará por cada árbol caído o extraído la suma de \$ 3,00 (Tres pesos).

Art. 228. — Todo vehículo en tránsito durante las horas de la noche quedará debidamente provisto de las luces reglamentarias, automotores al frente blancas y en la parte tracera rojas; es obligación para los acoplados la luz roja tracera además la propia del vehículo de tracción, en el caso de que sean más de uno los acoplados, cada uno llevará su propia luz.

Art. 229. — Todo vehículo requisado cuyo propietario no hubiera abonado la patente Municipal y multa correspondiente y que no fuera retirado en el término de un mes desde el día de retención responderá a la ejecución por vía de apremio, de conformidad al procedimiento que establece la Ley 394.

Art. 230. — El propietario que retira un vehículo de la circulación no tendrá derecho a devolución alguna de la patente que hubiera pagado.

Art. 281. — Las chapas suministradas para vehículos de propiedad del Estado abonarán el valor de la misma.

#### CAPITULO XXX

#### Rodados

Art. 232. — Las patentes de rodados a tracción a sangre serán pagadas por el año integro sea cualquiera la época en que empiece a circular.

Art. 233. — No se aceptará a ningún propietario de vehículos a tracción que estuviere domiciliado en jurisdicción de esta Comuna el uso de la patente expedida por otra Municipalidad.

Art. 234. — Los rodados a tracción a sangre pagarán patente anual de acuerdo a la siguiente clasificación:

ciasificación:

elásticos " 5,20 Carros en general de dos ruedas sin elásticos " 5,20

Carros en general de cuatro ruedas sin elásticos " 6,24 Carritos reparto tirado por un solo animal " 3,90

Carritos conducidos personalmente " 3,90 Carruaje particular de cuatro ruedas " 7,15 Carruaje particular de dos ruedas " 5,20 Carruaje de alquiler de dos ruedas " 4,29 Carruaje de alquiler de cuatro ruedas " 5,59 Jardineras alquiler de dos ruedas " 3,90 Jardineras particular de dos ruedas pa-

ra reparto ,, 4,29
Jardineras o carros de abasto de verduras y otras sustancias alimenticias ,, 4,29
Chata en general, cuatro ruedas con elásticos ,, 7,15

Tílbury o sulkys de dos ruedas con elásticos " 4,81

Art. 235, — El valor de las chapas patentes para los vehículos detallados en el artículo anterior es el costo más el 100%.

Art. 236. — Quedan exceptuados del pago de patentes que establece este capítulo los vehículos del estado al servicio de Reparticiones Públicas, ya sean estas Nacionales o Provinciales.

Art. 237. — Las chapas suministradas a los vehículos que determina el anterior capítulo será por las reparticiones solicitadas.

Art. 238. — El pago de patentes que establece al artículo anterior se hará efectivo hasta el 31 de diciembre de cada año. Vencido este plazo el vehículo que no se encuentre munido de patente y chapas correspondientes, podrá ser detenido hasta que satisfaga la patente y multa del 50% del valor de aquella, más el importe de \$ 0,50 día de depósito desde el día en que fue detenido y hasta que sea retirado.

#### CAPITULO XX

#### Sellado

Art. 239. — El impuesto de sellado Municipal se cobrará de acuerdo a las siguientes escalas:

Corresponde Sellado de dos pesos (\$ 2,00)

A cada hoja siguiente de toda solicitud que por cualquier concepto se presente a las Oficinas de la Administración Municipal, salvo aquellas que se utilicen para trámites internos.

#### Corresponde Sellado de dos pesos (\$ 2,00)

 A los testimonios que se soliciten en todo acto tramitado en las Oficinas Municipales.

2) A toda petición o gestión que se presente al Departamento Ejecutivo o a cualquiera de sus oficinas, siempre que ésta Resolución no les imponga un sellado especial.

3) A toda hoja de contrato que se celebre entre particulares y las Oficinas Municipales, aunque el contrato sea a título gratuito.

4) A las solicitudes para cerrar sitios con alambrados de hilos.

#### Corresponde Sellado de dos pesos (\$ 2,00)

- A los permisos para refaccionar edificios, abrir calles, veredas, para hacer refacciones, en conexiones de agua corriente, instalaciones de surtidores de nafta.
- A las solicitudes de líneas para cerrar sitios con alambre tejido o pared o construir casas de maderas.
- A los permisos para establecer puestos de carnicerías, de frutas o verduras fuera del Mercado Municipal, tambos o lecherías.
   A los permisos para edificar con plantas

bajas.

5) A los permisos para la ocupación de la via pública con la colaboración de toldos o marquesinas.

6) A las solicitudes para establecer o transferir cualquier casa de comercio o industria sujeta a los impuestos Municipales.

7) A las solicitudes para establecer circos de equitación o acrobáticos con o sin representación de teatros o números de varie-

8) A los permisos de líneas para edificar ca-

sas de material de un solo piso. 9) A las denuncias de terrenos baldíos.

10) A las solicitudes de chapas patentes para vehículos automotores.

11) A las solicitudes de otorgamiento de matrícula de conductores de automotores.

12) A todo protesto que se tramite por el Juzgado de Paz local o Escribanía.

13) A las solicitudes para compra de terrenos en el Cementerio local.

14) A toda propuesta de licitación que se presente en cualquiera de las Oficinas Munici-

15) A toda solicitud de compra per valor de \$ 30,00.

#### Corresponde Sellado de Dos pesos (\$ 2,00)

 I) A todo permiso para establecer caballerías, panaderías y fábricas en general.

2) A toda solicitud de compra superior de \$ 30,00 en adelante.

3) A toda solicitud de carrera de caballos

4) Por certificado de Libre Deuda y Libre Tránsito por un permiso máximo de treinta días.

#### Corresponde Sellado de Dos pesos (\$ 2,00)

1) A todo pedido para edificar de dos pisos

2) A todo pedido de líneas para edificación de casas de material de dos pisos o más.

8) A los informes dados por la Municipalidad a pedido de los interesados o Escribanos (Estado de deuda de propiedades, comercios y vehículos, etc.).

#### Corresponde Sellado de Dos pesos (\$ 2,00)

1) A todo permiso para instalar o trasladar surtidores de nafta o kerosene internos o externos en la vía pública.

2) A todo permiso o solicitud para establecer líneas de ómnibus, bañaderas o colectivos.

#### Corresponde Sellado de Dos pesos (\$ 2,00)

 A todo permiso de solicitud de permiso para la construcción de Mataderos, Mercados, Corrales de Abasto, Frigoríficos, Saladeros. Fábricas de Materiales y barracas de frutos del país.

2) A toda solicitud de permiso para ocupar la vía pública por empresas de teléfonos o

alambrado.

#### Corresponde Sellado de Diez pesos (\$ 10,00)

 A toda propuesta de licitación para pavimentación.

2) A toda solicitud de permiso para establecer dancing o cabaret.

Art. 240. — Por todo protesto de letras o pagarés que debe firmar el señor Intendente, se cobrará un sellado de \$ 2.00 cualquiera sea el valor del documento.

Art. 24I. — Quedan exceptuados del impuesto del sellado, las solicitudes o tramitaciones de Oficinas Públicas, Sociedades de Beneficencia y las presentaciones colectivas de vecinos del Municipio sobre asunto de interés público.

Art. 242. — Todo empleado de la Municipalidad que de curso a cualquier solicitud que no esté con el sellado correspondiente, está obligado a reponer de su peculio personal el sellado que corresponda a la clasificación que establece este Capítulo.

Art. 243. - Toda presentación que se eleve al (poder) Departamento Ejecutivo o demás autoridades Municipales, deberá ser hecha con es-critura perfectamente legible, guardando el estilo de margen y renglones.

Art. 244. - La presentación de notas o solicitudes que no llenen los requisitos puntualizados en el artículo anterior o que no fueran redactadas en términos, serán rechazadas.

#### Corresponde Sellado de Diez pesos (\$ 10,00)

A todo certificado de libre deuda de impuesto Municipales.

Corresponde sellado de diez pesos a todo certificado de Libre Deuda y devolución de chapas.

#### Corresponde Sellado de Cuatro pesos (\$ 4,00)

A todo sellado de copia de Planos.

#### CAPITULO XXI

#### Servicios Varios

Art. 245. — Los servicios Municipales, cuya determinación se efectúa en este Capítulo están sujetas al pago de las contribuciones Municipales de acuerdo a cada caso y para cada uno de

#### Art. 246. —A) Profiláxis de Enfermedades Infecto - Contagiosas:

Toda persona que tenga contacto directo o indirecto con el público consumidor, está obligado a munirse de la correspondiente certificación de buena salud y carnet sanitario que será otorgado por las autoridades sanitarias de ésta ciudad, teniendo el mismo que hacer su revisación mensual.

#### Bailarinas de Dancing o Cabaret

Art. 247. — Para ejercer la profesión de bailarina de dancing o cabaret en jurisdicción de esta Comuna se debe hacer previamente la solicitud al Departamento Ejecutivo, con su correspondiente sellado, otorgándose en la Receptoría Municipal una libreta sanitaria que debe llevar todos los datos personales de la solicitante, una fotografía de 4 x 4 fondo blanco y el correspondiente sellado y por médico oficial.

Art. 248. — En todos los casos y siempre que sea requerida la libreta por los Inspectores Municipales, deberá ser exhibida.

Art. 249. — El propietario de Dancig o Cabaret dentro del radio de este Municipio que reciba una bailarina sin llenar los requisitos ordenados en los artículos anteriores, será penado con multa de diez pesos (\$ 10,00) por la primera vez y en caso de r-incidencia \$ 15,00 a \$ 50,00.

\$ 0,10

Art. 250. — Para ejercer la profesión de bailarina de Dancing o Cabaret, se pagara un derecho de \$ 3,00 (Tres pesos) mensuales.

Art. 251. — Por la provisión de la libreta se cobrará la suma de \$ 5,00 cada una, la que tendrá validez por un año.

#### Chapas numeración en las calles

Art. 252. — Es obligatoria la colocación de las chapas numeración de cada apertura de puertas que tengan propiedades existentes en el radio urbano de la jurisdicción de esta Municipalidad.

Art. 253. - Las enumeraciones serán colocadas por la Municipalidad y se cobrará por cada una la suma real de su costo.

#### Catastro

Art. 254. — Por cada metro cuadrado de superficie que cubra una nueva edificación y a los efectos del catastro, se cobrará el siguiente impuesto Municipal:

Por edificación de madera, el metro cua-

,\$ 0,20 Por edificación de material, el metro cua-

\$ 0,15

Por cada metro cuadrado de superficie baldío en que se debe efectuar el catastro por disposición Municipal

#### Oficina Electro Técnica

Art. 255. — Toda persona que tenga establecida o no casa de venta de materiales eléctricos y se ocupa de hacer instalaciones eléctricas de luz, y fuerza motriz deberá inscribirse en un registro especial en la Oficina de Electro Mecánica, previo examen de competencia y se le otorgará su matrícula.

Art. 256. — La matrícula deberá renovarse mensualmente, debiendo hacerlo hasta el 31 de marzo, de lo contrario la Oficina Electro(Mecánica) Técnica, no le dará curso a conexiones e instalaciones por el efectuadas.

Art. 257. — Queda terminantemente prohibido a un electricista matriculado firmar planos de instalaciones no ejecutadas por él, bajo pena de multa de \$ 5,00 por la primera vez y retiro de su matrícula en caso de reincidencia.

Art. 258: — Todo taller de electricidad deberá tener por lo menos un operario matriculado en la Municipalidad.

Art. 259. — No podrán efectuar instalaciones de alumbrado y fuerza motriz sin la previa autorización por escrito de la inspección de Electro-Técnica, que les serán concedidas una vez Ilenados los siguientes requisitos:

1. Cuando las instalaciones son superiores a cinco amperes, el interesado presentará el plano firmado por un electricista matriculado en donde detalle:

- 2. La disposición de la instalación haciendo resaltar los locales húmedos, los materiales inflamables explosivos o de fácil combustión.
- 3. La planta de la instalación en la que se indicará el recorrido de la misma, las secciones de los conductores y la ubicación de cada uno de los elementos de utilización, etc.

- 4. El esquema de la distribución de las instalaciones de las secciones que cada uno debe soportar.
- 5. Acompañando el plano se presentará un presupuesto del costo total de la instalación firmado por el propietario o la persona que haga colocar la instalación sobre el cual se deberá abonar el derecho de inspección de conformidad.

#### El siguiente arancel

Las instalaciones presupuestadas hasta 8 8 - 0.10Las instalaciones presupuestadas de 5.01 a \$ 10.01 \$ 0.20 Las instalaciones presupuestadas de 10,01 en adelante \$ 0.60

- Los constructores al solicitar la aprobación de los planos en la Oficina de Obras Públicas, acompañarán un plano de la instalación eléctrica firmada por un electricista matriculado y un presupuesto sobre el cual se liquidará los derechos correspondientes en forma provisoria, haciéndose en definitiva cuando se reciba la instalación después de la Inspección final.
- 2. En la anterior de menor amperaje, bastarà un croquis de la misma, firmada por un electricista matriculado, marcando llaves, fusibles, etc.

Art. 260. — Las instalaciones provisorias para el alumbrado o fuerza motriz u otros servicios en curso, cines, iluminaciones especiales para fiestas, conexiones de fuerza motriz para prueba o construcciones que no excedan de cinco wats, pagarán un derecho de:

5 KW ... ... ... ... ... 5 a 10 KW ... ... 0,40 de 10 KW en adelante . . . . . . . . 1,00

Art. 261. — Toda persona que solicite conexión eléctrica en su domicilio deberá presentar solicitud en la Oficina Técnica en el papel sellado de dos pesos, debiendo despacharse esta solicitud, si la instalación está en condiciones en ocho horas hábiles.

Art. 262. — Las personas que soliciten control de medidor a domicilio abonarán el siguiente derecho Municipal:

Por medidor amper-hora . . . . . . \$ 0,20 Por medidor wats-hora ..... \$ 0,40 Art. 263. — Todos los infractores a cualquiera

de estos artículos serán penados con multas de \$ 5,00 a \$ 10,00.

Art. 264. — La Oficina Electro-Técnica vigilará que las maguinarias, motores, artefactos, etc., que ocasionen perturbaciones en las transmisiones el o recepciones radiales del condensador o filtro que evite ruidos en el éter. Los propietarios o tenedores de maquinarias, cuyos funcionamientos ocacionen ruidos parásitos, que no cumplieren con la instalación del consabido aparato neutralizador, serán penados con multas de \$ 5,00 a \$ 10.00.

#### CAPITULO XXII

#### Inscripción de Bicicletas

Art. 265. - Fijase para toda bicieleta que cir-

cule en jurisdicción Municipal, derecho de inscripción anual de \$ 4,00 y \$ 1,00 por suministro de las chapas correspondientes.

Art. 266. — Establécese como plazo de veucimiento para el pago de este derecho el 31 de

marzo de cada año.

-Art. 267. — Los que no inscribieran hasta el término señalado, serán penados con muitas de \$ 1,00 y se procederá a la detención de la bicicleta hasta canto abone la tasa y multa correspondiente.

Art: 268. -- La Municipalidad no se responsabilizará por los deterioros que pudieran sufrir las máquinas durante el tiempo que dura la reten-

#### CAPITULO XXIII

Art. 269. -

#### 1) Aprobación de planos para loteos

Para solicitar la aprobación de los planos para loteos en jurisdicción de este Municipio, se presentará previamente una solicitud al Departamento Ejecutivo con el correspondiente sellado de Ley y pagará la siguiente tasa Municipal:

a) Cuando el valor del terreno sea hasta \$ 250,00 el 8 por mil.

b) Cuando el valor del terreno sea hasta \$ 500,00 el 7 1/2 por mil.

c) Cuando el valor del terreno sea hasta \$ 1.000,00 el 7 por mil.

Calle 25 de Mayo, 9 de Julio, 24 de Se-

tiembre, Avda. España, calle Hipólito

Irigoyen y Enrique Vuistaz por me-

d) Cuando el valor del terreno sea hasta \$ 10.000,00 el 6 1/2 por mil.

#### 2) Apertura de la Vía Pública

tro cuadrado \$ 0,60 Por construcción de veredas de ladrillos, por metro cuadrado \$ 0.36 Por construcción de veredas de mosai-\$ 0,60 cos, por metro cuadrado Por construcción de veredas de baldosas,

\$ 0,60 por metro cuadrado Por apertura para colocar surtidores de nafta o kerosene \$ 3,60

Por apertura por refacción de surtidores de nafta Por colocación, cambio o traslado de cada

columna o poste no excediendo la apertura de 1 ó 2 metros ,, 0,60

#### 3) Exceptúase del pago del presente impuesto

\$ 1.80

a) Cuando hallándose en remoción la calzada por construcción de nuevo afirmado se cambien o se revisen instalaciones subterráneas de cualquier naturaleza.

b) Cuando se trate de reconstrucciones de obras de salubridad, siempre que los trabajos se ejecuten directamente por la Admi-

nistración Nacional de Agua.

c) Cuando se trate de colocación o cambios de buzones postales de las líneas telegráficas de la Nación y otros trabajos ejecuta-dos por el Ministerio de Telecomunicacio-

Art. 270. — El distrito local de A.G.A.S. no dará conexión si el solicitante no presenta al respectivo comprobante de haber abonado el impuesto Municipal.

Art. 271. — Tedo propietario o constructor que tuviera abierta una excavación en la calle o vereda por más de cinco dias, pagará por cada día subsiguiente y en concepto de multa de un peso diario (\$ 1,00).

#### CAPITULO XXIV

#### Disposiciones Generales

Art. 272. — Cada año en el mes de noviembre se procederá por la Comisión Clasificadora que al efecto designará el Departamento Ejecutivo a formar el padrón de los negocios, industrias, profesionales, etc., que por la presente resolución estén sujetas al pago de tasas Municipales.

Art. 273. — Los contribuyentes municipales están obligados a suministrar dicha Comisión Clasificadora los datos que esta le reclame, bajo pena de no ser atendidos en sus reclamos, siendo considerados infractores, el que hiciera declaraciones falsas y ocultas algún ramo sujeto a la tasa, y por lo tanto sometido a las disposiciones

vigentes.

Art. 274. — A medida que se haya efectuado la clasificación los evaluadores entregarán a cada contribuyente una boleta de aviso, en donde conste el domicilio de éste, la denominación del comercio, industria, arte, profesión que ejerza, la categoría que ha sido clasificada y el valor que le corresponda pagar de impuesto.

Art. 275. - Los contribuyentes que no recibieran la boleta de clasificación deberán reclamar en la receptoría Municipal antes del 31 de enero, no pudiendo alegar como excusa para reclamar la clasificación, la circunstancia de no ha-

ber recibido oportunamente la boleta.

Art. 276. — La clasificación se determinará el 31 de diciembre y los contribuyentes que no estuvieren conforme deberán presentar su reclamo dentro de los quince días siguientes a la fecha de la boleta respectiva, la reclamación podrá hacerse en papel simple y presentarla en la Secretaría de la Intendencia.

Art. 277. — No será suspendido el cobro de patentes y multas con pretexto de reclamo pendiente y si esta se resolviera a favor del peticionante le será devuelta la cantidad pagada de más.

Art. 278. — El padrón de contribuyentes deberá estar completamente terminado para el 19 de enero de cada año.

Art. 279. — Las clasificaciones practicadas por la Comisión que se designe, empezará a regir en el año que se realiza.

#### El Plazo para el pago de las Tasas

Art. 280. — Las tasas que gravan el comercio, las industrias, profesión u oficio, se pagarán en Receptoría Municipal en los plazos establecidos de cada capítulo de la presente Ordenanza. Vencido el término fijado los contribuyentes quedan sejetos al pago de la multa correspondiente.

Art. 281. - Los reclamos presentados a tiempo serán considerados y resueltos por el jurado compuesto por un comerciante mayorista y otro comerciante minorista de la localidad, designado por el Departamento Ejecutivo Contador, Inspector General y el Interdeme Municipal que ejerce la presidencia y ses resoluciones definitivas, y para su firmeza no sera necesario, la modificación al reclamo. Actuara de Secretario el titular de la Intendencia Municipal.

Art. 282. — El Departamento Ejecutivo podrá prorrogar los plazos fijados en esta Resolución por el pago de los impuestos Municipales.

#### Penalidades

Art. 283. — Serán considerados infractores de las tasas Municipales:

 Los que den principio de una industria, comercio o profesión sin haberse munido del permiso correspondiente en el término legal.

 Los que pretendieran ejercer con permiso extendidos a nombre de otra persona o establecimiento o para distintos destinos.

 Los que hubieren declarado un rubro de comercio, industria, etc., inferior a lo que corresponda habiendo cometido ocultación o falsa declaración del giro real de sus operaciones.

4) Los que con el pretexto de estar autorizados permitan en sus casas bajo su nombre el ejercicio de cualquier industria o negocio haciéndole suyo a fin de que el verdadero dueño pueda eludir el pago de las tasas municipales.

Art. 284. — Los infractores de esta tasa, pagarán multa al duplo de las tasas que le corresponda.

Art. 285. — La ejecución administrativa por vía de apremio de todo deudor moroso del impuesto Municipal y multa, se verificará en un todo de conformidad con la Ley 394 (Ley de Apremio).

#### Inspector Municipal

Art. 286. — Además de la Inspección General están facultados para realizar Inspección de ingerencia Municipal los empleados de la comuna y otras designadas exprofeso en caracter adhonoren.

#### Motoristas y Operadores de Cine

Art. 287. — Es obligatorio para el empleado el pago de la matrícula anual que habilite a los motoristas y operadores de cines para desempeñar sus tareas debiendo abonar un derecho anual de \$ 6,00.

El Encierro de Animales en el Radio Urbano Art. 288. — Por razones de salubridad pública, queda terminantemente probibido el encierro de animales vacunos, ovinos, porcinos, caprinos, yeguarizos, etc., en el radio comprendido por la calle 25 de Mayo hasta Costanera y Salta hasta República del Paraguay.

Art. 289. — Toda infracción a lo resuelto precedentemente serán penados con una multa de \$ 1,20 a \$ 6,00 por animal.

#### Sobre Ocupación de la Vía Pública

Art. 290. — Queda absolutamente prohibido ocupar las calles públicas con rollos, vigas, maderas o cualquier otra clase de objeto que sea obtáculo para el libre tránsito de la misma.

Art. 291. — La persona que incurriera en tal falta se le notificará una sola vez emplazándola para desocupar la vía pública. Cumplido el plazo acordado que se le aplicará una multa de \$1,20 por día y por cada objeto que ocupa la calle.

#### De las Publicaciones Municipales

Art. 292 — Toda publicidad impresa que haga confeccionar la Comuna, podrá ser adquirida por los interesados, previo pago del importe que se designe a cada ejemplar.

#### De los Baños Públicos

Art. 293. — El acceso al local de los baños públicos es gratuito para el público dentro el horario que a tales fines se fije.

Art. 294. — Ningún menor de 10 años de edad puede tener acceso al local de los baños públicos si no va acompañado por sus familiares.

Art. 295. — Los fondos que se recauden por este concepto serán destinados para reforzar la partida de gastos que contempla el consumo de agua de los baños públicos Municipales.

#### Ruidos Molestos

Art. 296. — Los propaladores harán uso de sus altoparlantes en forma moderada en el horario que se les fije y de forma tal que no moleste a los vecinos que se encuentran en el radio de acción de los mismos. Se cuidará que su instalación se efectúe lo más apartado posible de paredes, debiendo tener autorización escrita del propietario.

Art. 297. — El horario máximo será de 9,30 a 11 y de 16.30 a 20 horas.

Art. 298. — Los altavoces de clubes, bailes populares, reuniones deportivas, etc. podrán hacer uso de los altavoces para propaganda el día anterior de la función por espacio de (2) dos horas como máximo o igual período antes de iniciar la función. Esta propalación se hará en un tono que no moleste a los vecinos inmediatos.

Art. 299. — Durante las funciones de bailes, reuniones deportivas, rean estos populares o de entidades sociales, a partir de las 23 horas tendrán una potencia tal que solamente sean escuchados en el salón o pista en que se realizan. Los parlantes deben ser dirigidos a la pista y hacia abajo.

Art. 300. — Las reuniones familiares o particulares podrán realizarse sin restricciones de fecha y horario, cuidarán que los amplificadores o combinados se utilicen a volumen reducido evitando las molestias a los vecinos.

Art. 301. — Las propagandas callejeras en vehículos con altavoces se efectuará utilizando el menor volumen posible. El vehículo debe estar en movimiento no pudiendo irradiar en estacionamiento en un lugar por más de un minuto.

Art. 302. — No se aplicará las disposiciones del artículo anterior a los vehículos que se utilicen en las reuniones callejeras de carácter religioso, político o culturales. En estos casos se solicitará la autorízación previa de la Municipalidad, igualmente en el caso en que se instalen amplificadores fijos.

Art. 303. — Los ómnibus y bañaderas 🐸 25stendrán de utilizar sus bocinas para in la atención antes de su partida y en recordida de sa-

Art. 304. — Los aserraderos trataran en lo posible de usar sus silbatos en forma moderada y dentro de lo imprescindible para marcar su ĥorario de entrada al trabajo. La pitada no podrá tener una duración de más de 10 segundos.

Art. 305. — En general queda prohibido toda manifestación sonora que por su estridencia signifique una molestia para el vencindario.

Art. 306. — La Municipalidad por su organismo propio puede proceder a la clausura o suspensión sin trámites ante la constatación de infracción a las disposiciones del presente regla-

Art. 307. — Los infractores a los artículos 296 al 306 de la presente ordenanza serán sancionados con una multa de \$ 20,00 por su primera infracción y \$ 50,00 por la segunda y \$ 70,00 por la tercera y subsiguientes.

#### Recursos Especiales

Art. 308. — De conformidad a las disposiciones del Código Fiscal de la Provincia, a partir del 1º de enero de 1957, serán recaudadas por la Municipalidad los impuestos que se indican en el ar-

Art. 309. — Se recaudará el impuesto a las guías y transferencia de ganado de acuerdo a las disposiciones de la ley Nº 1385.

Art. 310. — Se percibirá el impuesto a la transferencia de cueros de ganado de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 809.

Art. 311. — El impuesto a los espectáculos públicos de acuerdo a la Ley Nº 1798, también sepercibido por la Municipalidad.

Art. 312. — De acuerdo a Ley Nº 1567, se abonará a la Municipalidad el impuesto a las reuniones danzantes.

#### CAPITULO XXV

#### Mercado Municipal

Art. 313. — Queda terminantemente prohibido el uso de arcos, puestos y locales como vivienda, cocinar o tener animales de ninguna espe-

Art. 314. — Todo usuario de los arcos, puestos y locales existentes en el edificio del Mercado Municipal (locales internos) pagará el derecho de ocupación por el mes adelantado de acuerdo a la clasificación que anualmente efectúe el departamento Ejecutivo.

Art. 315. — Los comercios o puestos internos que se instalen en el Mercado Municipal se dedicarán exclusivamente al expendio de artículos alimenticios y la explotación de los siguien-

- a) Venta de carne vacuna \$ 70.00 ,, 40,00 Venta de carne porcina
- ,, 40,00 Venta de carne ovina
- d) Venta de carne pescado (Fomento) Venta de carne embutidos, fiam-
- ,, 40,00 bres, conservas
- f) Venta de carne aves (Fomento) g) Venta de frutas, verduras ,, 30,00

- h) Venta de masas, postres, dulces, ,, 90,00 despensa, etc.
  - Venta de mercaderías de almacén " 30,00 Venta de frutas, verduras al por

mayor , 10,00 Art. 316. — Los comercios o puestos de los locales externos del Mercado Municipal pagarán por derecho diario de ocupación la suma de

\$ 1,00 y \$ 28,00. Art. 317. — El Administrador del Mercado hará conocer a todos los usuarios de arcos, puestos y locales las disposiciones generales, las que serán tácitamente aceptadas por el solo hecho de ser ocupantes.

Art. 318. - Ninguna persona puede tener en

concesión más de un local.

Art. 319. — Las personas interesadas en el uso de los arcos, puestos o locales que se encuentren disponibles, deberán solicitarlo al Departamento Ejecutivo con el sellado correspondiente. Los adjudicatarios están obligados a abonar la correspondiente tasa Municipal previa clasificación.

Art. 320. — Las obligaciones de los usuarios v su personal, en los arcos, puestos y locales, son las siguientes:

a) Mantener la más estricta higiene y limpie-

b) Poner en cajón de hierro galvanizado o de madera forrado en zinc de medio metro cúbico con manijas en los costados y tapa para depositar residuos.

Art. 321. — El Administrador del Mercado Municipal, vigilará diariamente y en forma continuada que los ocupantes de los arcos, puestos y locales observen invaria y estrictamente una completa higiene y limpieza tanto en los locales útiles, y elementos de trabajo que utilizan para su comercio como en lo que a su persona, dependiente o empleado a su cargo.

Art. 322. — Los ocupantes del Mercado Municipal, que no observen las condiciones señaladas en el art. anterior serán penados con multas de \$ 10,00 a \$ 50,00 y a criterio del Departamento Ejecutivo, pudiendo en este caso reincidente retirar la concesión a los infractores, proceder al desalojo y al retiro de su correspondiente patente.

Art. 323. — Toda carne de animal vacuno, porcino u ovino destinado al consumo y que ingrese al Mercado Municipal para su venta, deberá llevar el remito correspondiente, sellado de Inspección veterinaria que se aplica en el Mercado Municipal o Matadero.

Art. 324. — El Administrador del Mercado y la Inspección Municipal vigilará y controlará las medidas de peso a simple requerimiento del com-

Art. 325. — En los puestos para verdura y frutas se colocarán cajones forrados de zinc, formando compartimentos para cada clase, los cuales deberán estar sostenidos con soporte de hierro o de madera dura.

Art. 326. — La venta de aves y huevos se efectuará en puestos que reunan condiciones de higiene, debiendo ser Ilevadas las aves sacrificadas y limpias.

Art. 327. — Se autoriza la venta de pescado ambulante previa Inspección y autorización veterinaria, debiendo ser transportadas ez a siguiente forma:

En cajones o canastos forrados en zinci

a) Los puestos municipales de verta de pescado dotados de pileta, mesas de mármol zino o estaño, con su correspondiente declive y agua corriente y el caida que exige el apartado b) del artículo Nº 320.

b) Los pescados deberán ser l'evados a los puestos, despojados de sus órganos internos (destripados) quedando prohibido hacer es-

ta limpieza en los puestos.

c) Es absolutamente prohibido la venta de pescado sin la autorización y previa Inspección Municipal.

d) Ante la verificación de pescado en mal estado se procederá al decomiso del mismo, haciéndose pasible el infractor de una multa de \$ 50.00.

Art. 328. — Toda mercadería no apta para el consumo o que se encuentre en malas condiciones será decomisada de inmediato, levantándose el acta que compruebe esta infracción y dé valor legal al procedimiento.

Art. 329. — A los efectos pertinentes se adopta el Reglamento Alimentario Nacional del Ministerio de Salud Pública de la Nación Ley Nº

13012.

Art. 330. — Los puestos para la venta de frutas, verduras, carnes y pescados que se instalen fuera del mercado deberán: 1) Ser construídos en material cocido, 2) Piso de mosaico o portland, 3) Las paredes hasta una altura de 2 metros desde el nivel del piso, deberán estar revestidas de azulejos o impermeabilizados de portland. 4) Tener pileta de material vitreo con su correspondiente sifón o aislación de agua corriente y luz eléctrica, y 5) Tener servicio de WC. con palangana de sifón y aguas corrientes.

Art. 331. — Los locales que no reunan las condiciones exigidas en el artículo anterior y las disposiciones del Reglamento Alimenticio Nacional Ley Nº 13.012 no podrán ser habilitadas para puestos de ventas.

#### Deberes del Inspector o Administrador del Mercado

Art. 332. — Sus obligaciones y deberes son:

- a) Vigilar y hacer cumplir estrictamente las disposiciones del presente Reglamento, ele-vando a la superioridad cualquier infracción cometida, las que deberá consignar en el parte diario.
- b) Dirimir las cuestiones que se suscitan en el mercado, pudiendo ser sus resoluciones ape'adas ante las autoridades Municipales.
- Estar presente desde la apertura d' cierre del mercado en las horas que determina el presente reglamento.

Ordenar la limpieza diaria a los usuarios y personal encargado de ella y vigilar su eiecución en las horas prescriptas.

- No permitir abrir el mercado en horas distintas a las fijadas por el presente reglamento y en caso de urgencia lo harl con conocimiento de la superioridad.
- f) Pasar diariamente un parte detallando el movimiento general y mensualmente ur informe completo en que consigne: Total 🥍

animales por raza, total de kilos de carne de cada clase, sebos y demás subproductos como así también aves, pescados, verduras, frutas, etc. vendidas en el mes.

Art. 333. — Retirará de la venta y decomisará todos aquellos artículos, carnes, pescados, aves, verduras y demás comestibles que hayan permanecido más tiempo que el fijado en el presente reglamento, labrando actas correspondientes con los testigos de actuación que elevarán de in-

mediato a la Superioridad.

Art. 334. — No se permitirá la venta de licores ni despacho de bebidas de ninguna clase en los arcos y puestos del interior ni en los locales del exterior del Mercado. A los que infrinjan esta disposición se le aplicará \$ 5,00 de multa la primera vez; al reincidente se le intimarà la entrega dentro de las 24 horas del arco o puesto si es inferior y la entrega de \$ 10,00 de multa si ocupa un lugar exterior.

Art. 335. — Las fondas ubicadas en el interior del Mercado, solo podrán atender al público al solo objeto del expendio de comidas hasta horas veinte en invierno y veintiuna en verano, a tal efecto el Encargado de la clausura del Mercado controlará el extricto cumplimiento de esta

disposición.

Art. 336. — Todas las carnes destinadas para la venta, para el consumo y que ingresen al Mercado deben llevar el correspondiente sello de Inspección veterinaria y remito correspondiente que se aplica en el Matadero Municipal y Particular autorizado. Los que introduzcan carnes que no 'leven las condiciones estipuladas serán penados con multas de \$ 10,00 a \$ 50,00 y se procederá al decomiso de aquellas.

Art. 337. — Las personas interesadas en el uso de los arcos, puestos o locales que se encuentren disponibles en el Mercado Municipal, deberán solicitarlo al Departamento Ejecutivo con el sellado correspondiente, los usuarios están obligados a abonar la correspondiente tasa Munici-

pal previa clasificación.

Art. 338. — La ocupación de los arcos y puestos del Mercado cesarán por infracción a las disposiciones del presente reglamento por desacato a las órdenes del Administrador o Autoridad Municipal.

Art. 339. — Queda terminantemente prohibido el expendio de carnes en papeles de diario o entintados aún cuando los clientes lo traigan consigo con ese fin, con el objeto de evitar que las materias tóxicas que contiene la tinta penetre en la carne produciendo la intoxicación de los consumidores.

Art. 340. — En cada puesto, arco o local y en la Oficina del Administrador Municipal, deberá habilitarse un libro de quejas donde el público podrá asentar sus reclamos por mala atención o nigligencia, precios superiores a los establecidos, etc., debiendo hacer constar en forma clara: Nombre y Apellido y domicilio del recla-mante y del comerciante infractor, de este último además constatará el puesto que ocupa.

#### CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En la ciudad de Embarcación, departamento de San Martín, provincia de Salta, a los ..... .... días del mes ..... del año ..... entre la Municipalidad de Embarcación por una parte, representada en este acto por el señor Intendente Municipal, den .... y den .... y den .... por el otro, se conviene celebrar el siguiente contrato de arrendamiento ad-referendum del H. Departamento Ejecti-

Inc. 19 — La Municipalidad de Embarcación, arrienda al señor ...... quien en adelante se denominará "El Arrendatario" sin perjuicio de terceros, terrenos ubicados en la sección ...... manzana .... del Plano Catastral de Embarcación, sus límites son ........ Déjase establecido que la tierra arrendada no tiene concesión propia de agua para riego.

Inc. 3º — El arrendatario se compromete a abonar a la Municipalidad la cantidad de ...... por cada año de arriendo, debiendo efectuar los pagos por adelantado y con dinero en efectivo.

Inc. 49 — El arrendatario se compromete a plantar y cuidar el desarrollo de por lo menos (10) diez plantas frutales por cuadro y por año. El Departamento Ejecutivo dará conformidad o indicaciones de las plantas a colocarse.

Inc. 59 — El arrendatario se compromete usar el terreno exclusivamente para ....... y vivienda, no pudiendo alquilar ni ceder fracción del terreno a tercera persona.

Inc. 6º — Si el terreno fuese boscoso, se arrienda con el compromiso implícito de su desmonte a fondo, vale decir sin dejar troncos, atranque o raíces

rranque o raíces.

Inc. 7º — Queda terminantemente prohíbido la extracción de árboles de utilidad. Las maderas no aprovechables es beneficio del ARREN-DATARIO para leña o carbón.

Inc. 8º — El pago del arrendamiento se hará por adelantado y hasta el 31 de marzo de cada año, vencido dicho plazo el cobro se realizará por vía de apremio con los recargos correspondientes.

Inc. 99 — La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas por parte del arrendatario producirá la caducidad automáticamente y la anulación de este contrato, sin que le asista al arrendatario ningún derecho de indemnización.

Inc. 109 — Este contrato será suscripto por las partes mencionadas, debiendo refrendar la firma el señor Intendente, el Secretario Municipal de la Comuna. Encontrándose ambas partes de conformidad con todos los artículos que forman este Contrato y leída que fuera, se ratifican en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-sufra.

Art. 841. — Las personas interesadas en arrendar propiedades de la Comuna deberán elevar el correspondiente pedido al Departamento Ejecutivo, fijándose el arriendo en la siguiente forma: Tierra por agua por mes \$ 6,00 Tierra sin agua por mes ,, 2,40

Art. 342. ARRIENDO DE LOTES MUNICI-PALES PARA VIVIENDA: Se fijará el arriendo de la siguiente fretta:

 19) Zona urbanizada
 \$ 9,60

 2) Zona suburbani
 ,, 4,80

Art. 848. — Es faccitativo del Departamento Ejecutivo, la cesión de arriendos y títulos precarios a todas aquellas personas que por causas perfectamente justificadas soliciten el usufructo gratuito de propiedades Municipales.

Art. 344. — En los casos de que el arriendo de propiedades Municipales sea exclusivamente destinado al pastaje de animales, los arrendatarios presentarán una declaración jurada hasta el 31 de enero de cada año, denunciando el número de cabezas de ganado mayor y menor que posee, con especificación de edad, clase, raza y número de marca o señal.

Art. 345. — El pago del arriendo se hará por adelantado y hasta el 31 de marzo de cada año. Vencido este plazo, el cobro se realizará por vía de apremio.

Art. 346. — Quedan exceptuado de lo que determina los artículos procedentes, los arrendatarios de tierras no aptas para cultivos y que se dediquen a la industria de fabricar ladrillos, baldosas, tejas o tejuelas quienes pagarán únicamente derecho del 6% sobre el valor de plaza del precio de venta de cada millar de ladrillos o baldosas, tejas o tejuelas que cortase utilizando tierras de los terrenos Municipales, previa confección de un contrato especial.

#### Profilaxis Canina

Art. 847. — Declárase obligatorio en toda la jurisdicción de la Comuna de Embarcación la vacunación antirrábica y tratamiento antieltimínico de la especie canina.

Art. 348. — La Dirección de Higiene y Bromatología estará encargada de la dirección, ejecución y control de la lucha contra la hidatidosis y antirrábica.

Art. 349. — Los propietarios de perros en salvaguardia de la salud pública, están obligados a tratar profilácticamente a los mismos dos veces por año a partir del 1º de enero al 31 de marza y del 1º de julio al 30 de setilembre.

Por tratamiento antirrábico y vacuna antirrábica se cobrará la suma de \$ 1,00.

El tratamiento antirrábico se efectuará una vez por año del 1º de setiembre en adelante.

Art. 350. — Todos los perros deberán estar munidos de su correspondiente patentamiento y chapa, cobrándose por dicho concepto la suma de \$ 1,00. Para la obtención de la patente deben ser propietarios y presentar certificado de trata-

miento antirrábico.

Art. 351. — Prohíbese los criaderos de perros en los siguientes lugares semi públicos, incluido patios o fondos, hoteles, pensiones, bares, confiterías, almacenes, carinecerías, mataderos, mercados, escuelas, colegios, hospitales, sanatarios, clínicas y todo local que se dedique a la fábrica y venta de substancias alimenticias.

Art. 352. — En los lugares mencionados precedentemente, solo podrá autorizar la tenencia de un perro el que deberá permanecer atado durante el día en los fondos de los mismos y con permiso de la Dirección de Higiene, Bromatología y Veterinaria. Art. 358. — En las casas de Departamento y en las unidades de vivienda que carezan de medianeras de material o de adobe de la setura reglamentaria no se podrá tener más de un perro.

#### CAPITULO XXVI

### Disposiciones Generales

Art. 354. — Extracción de Tierras: Queda terminantemente probibido la cortada de adobes. extracción de tierras y zanjamiento hasta 500 metros de distancia del límite del radio urbano y al efecto de evitar el estancamiento de agua y en defensa y seguridad de la salud pública. Los infractores serán penados con multas de \$ 5,00 y la obligación de rellenar de inmediato las excavaciones existentes.

Art. 355. — De las Construcciones: El departamento de Obras Públicas dependiente de esta Municipalidad fiscalizará que toda obra de construcción, reparación, reconstrucción ampliación ú otros trabajos que tengan refación con la especialidad del Departamento que se realicen, observando estrictamente las determinaciones que establece la pertinente resolución de construcciones y edificaciones aprobadas para este fin por la Comuna.

Art. 356. — Cercas y Veredas: Los propietarios de fincas y terrenos ubicados dentro del radio urbano de la Ciudad, están obligados a construír cercas y veredas, frente a sus respectivas propiedades dentro de las siguientes especificaciones:

- a) VEREDA 1º RADIO: Las veredas deberán cubrir en su totalidad la distancia que separa la línea de edificación y el cordón cuneta, las nuevas edificaciones se realizarán con una línea de edificación que contemple un mínimo de 2 mts. de ancho.
- b) Las veredas a construirse deberán ser de contrapiso de hormigón o cal en las siguientes proporciones: Una parte de cal por cinco de ripio arenoso. Hormigón de cemento portland en la proporción de una a diez con espesor mínimo de ocho centímetros.

El material de las mismas podrá ser de mosico especial de veredas prensal, o bien piedras trabajadas en cuadros cuyos lados no sean superiores a 0,30 centímetros y su color uniforme, no admitiéndose guardas de ninguna naturaleza.

- c) Fuera de este radio se admitirán piedras de inferior calidad o ladrillo.
- d) No se admitirá como material de la vereda aquel que sea resbaladizo, tal como chapas de mármol, pizarras, etc. y sus pendientes transversales no podrán ser en ningún caso superior al 2%.

Art. 357. — ELEVESE, a la Dirección de Coordinación de Municipalidades solicitándole gestione la aprobación de la presente Ordenanz...

Art. 538. — De forma.

Eduardo Guillermo Valé Secretario Municipal Emilio Ramón Vila Intendente Municipal

### EDICTOS DE MINAS

O. P. Nº 9835

T. Nº 8726

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 235 del C. de Minería que, Compañía Minera José Gavenda S.R.L., el 11 de mayo de 1971, ha solicitado la mensura de la mina de su propiedad, de manganeso, ubicada en el departamento de Los Andes, denominada "Santa Ana", que tramita por expte. número 4070-C, la cual constará de una pertenencía de 6 has., cuya descripción es la siguiente: Como punto de Partida P. P. se tomará un mojón de madera con la inscripción M-1 que tiene una latitud de 249 07'16" y que se relaciona desde el Mojón Nº 2 de mina Yudith por una poligonal de 1.411,60 metros y azimut astronómico de 358°25'13" y 1.137,90 metros con azi-mut de 112°38'52" y visuales a los picos de de azimut; C. Pocitos 31917'; C. del Medio 47°36'; C. Tul Tul 70°34'. La Manifestación de Descubrimiento y Labor Legal se ubica a 49,80 metros y azimut de 147°23' de este punto de partida. El perímetro de la pertenencia de 6 has. es el siguiente: Desde el Punto de Partida P. P. se toman 200 metros con azimut de 93º10'16" a' punto M-2; de este 300 metros con azimut de 183°10'16" al punto M-3; de este 200 mts. con azimut de 273°10'16" al punto M-4 y finalmente desde este 300 metros con azimut de 3º10'16" cerrando el punto de partida M-1. Salta, 14 de diciembre de 1971. Angelina Teresa Castro, Escribana, Secretaria.

P. L. 18.188, 36,60

e) 7, 18 y 29-2-72

### O. P. Nº 9804

T. Nº 8697

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Victor Bouysson el 31 de diciembre de 1968, por expte. 7278-B, ha solicitado en el departamento de Anta, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo del Punto de Referencia o sea la estación del Ferrocarril C. Mollinedo, sigue una recta de 1000 metros hacia el Oeste, formándose el punto de partida, de este punto PP se seguirá una recta de 2000 m. con rumbo de 45º al Noreste formándose el punto Nº 1, de este punto se seguirá una récta de 5000 m. con 450 al Noroeste formándose el punto Nº 2, de este punto se seguirá una recta de 4.000 m. hacia el Sud Oeste de 45º formándose el punto Nº 3, de este punto se seguirá una recta de 5000 m. con 45° al Sud Este formándose el punto Nº 4, de este punto se seguirá una recta de 2000 m. de 45º hacia el Noreste, cerrándose en el punto de partida P. P. Inscripta gráficamente la superficie solicitada para cateo, la misma

resulta ubicada en una zona libre de otros pedimentos mineros. Salta, 14 de diciembre de 1971. Angelina Teresa Castro. Escribana - Secretaria.

P. L. 18,188, 22,00

e) 4 al 21-2-72

### LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 9839

F. Nº 1157

### BANCO PROVINCIAL DE SALTA Licitación Pública

Llámase a Licitación Pública para la presentación de antecedentes de las Empresas Constructoras interesadas en participar en la Licitación Privada para la construcción en el plazo de diez (10) meses, del edificio de la Casa Central del Banco Provincial de Salta, a erigirse en la calle España s/nº de la ciudad de Salta. Consulta, venta de pliegos: Banco Provincial de Salta, calle España Nº 625, ciudad de Salta y en calle Sarmiento Nº 847. Capital Federal. Destino de las Propuestas: Secretaria General del Banco Provincial de Salta, calle España Nº 625, ciudad de Salta. Fecha de apertura de las propuestas: 25 de febrero de 1972 a horas 11 (once). Precio del pliego: \$a. 20.- (Veinte).

### Mario Ernesto Lacroix Presidente Interventor

Banco Provincial de Salta

P. L. 18.188, 14.40

e) 7 al 17-2-72

O. P. Nº 9834

F. Nº 1156

Buenos Aires, 1º de febrero de 1972. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE LA NACION SERVICIO NACIONAL DE PARQUES **NACIONALES LEY 18.594** 

Licitación Pública Nº 1509

Expediente Nº 4653/71.

Referencias: "CONCESION DE LA EXPLOTACION DE LA HOSTERIA EL REY
DE PROPIEDAD DEL SERVICIO NACIO-NAL DE PARQUES NACIONALES, ubicada en Jurisdicción del Parque Nacional El Rey".

Apertura: Tendrá lugar en la División Compras y Suministros de la Sede Central del Servicio Nacional de Parques Nacionales, ubicada en la avenida Santa Fe 690, 2º piso, Capital Federal, el día 10 de marzo de 1972 a las 16 horas.

Pliegos: Podrán ser adquiridos en la Dirección citada precedentemente en el horario de 12,30 a 16,30 horas y en la delegación de Administración de la Intendencia del Parque Nacional El Rey - Pcia. de Salta.

Precio del Pliego: Pesos veinte (\$ 20.-). Héctor Miguel Montero

Jefe Div. Com. y Suministros

e) 7 al 18-2-72 P. L. 18.188, 14.40

O. P. Nº 9806

F. Nº 1154

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

LICITACION PUBLICA

Obra: CONSTRUCCION HOSTERIA. Ubicación: Cachi. Dpto. Cachi. Presupuesto Oficial: \$ 614.997,78. Garantia de la Propuesta: \$ 6.149,97. Consultas, Venta de Pliegos y Destino de las Propuestas: Dirección General de Arquitectura, calle: Lavalle 550, Salta. Fecha apertura licita-ción: 28 de febrero de 1972, horas 11.

P. L. 18.188, 14.40

e) 4 al 16-2-72

O. P. Nº 9783

F. Nº 1153

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas - A.G.A.S. -

### Segundo llamado a Licitación Pública

Obra: "DESBOSQUE VASO DIQUE ITI-YURO". Ubicación: Itiyuro (a 12 km. localidad de Pocitos y 55 km. de Tartagal). Presupuesto oficial: \$ 157.500,00 (Ciento cincuenta y siete mil quinientos pesos). Garantía de la propuesta: \$ 1.575,00 (Un mil quinientos setenta y cinco pesos). Consultas, ventas de pliego y destino de las propuestas: A.G.A.S. San Luis Nº 52, Salta. Fecha apertura licitación: 23 de febrero de 1972 a horas 11. Precio del pliego: \$ 40,00 (Cuarenta pesos).

> La Administración General Salta, enero de 1972

Ing. Angel D. García

Administrador (Int.)

P. L. 18.188, 14.40

e) 3 al 7-2-72

O. P. Nº 9761

T. Nº 1150

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA

LICITACION PUBLICA Nº 5/72

Obra: CORDON CUNETA EN PUEBLO DE APOLINARIO SARAVIA. Ubicación: Departamento Anta. Presupuesto Oficial: pesos 83.640,83. Garantia de la propuesta: pesos 8.364, 08. Consultas y Ventas de Pliegos y destino de las propuestas. Dirección de Vialidad de Salta, calle España 721, Salta. Fecha de apertura de Licitación: el dia 22 de febrero de 1972 a horas 11,30. Precio del Pliego: \$ 8,00.

La Dirección

P. L. 18.188, 14,40

e) 2 al 10-2-72

F. Nº 1145

O. P. N? 9760

renta pesos).

T. Nº 1151

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía Secretaría de Estado de Obras Públicas

- A.G.A.S. -

LICITACION PUBLICA

Obra: No C-2-70: AMPLIACION DE LA

RED CLOACAL EN DIVERSOS SECTORES

DE LA CIUDAD DE SALTA. Presupuesto

Oficial: \$ 167.498,01 (Ciento sesenta y sie-

te mil cuatrocientos noventa y ocho con

un centavo). Garantía de la propuesta: \$ 1.674,98 (Un mil seiscientos setenta y

cuatro con noventa y ocho centavos). Con-

sultas, ventas de pliegos y destino de las propuestas: A.G.A.S. San Luis 52, Salta Fecha apertura licitación: 6 de marzo/72

a horas 11. Precio del pliego: \$ 40.00 (Cua-

La Administración General

Salta, enero de 1972

P. L. 18.188, 14.60 e) 2 al 10-2-72

O. P. Nº 9741 F. Nº 1143

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

LICITACION PUBLICA

Obra: REFACCION Y AMPLIACION CUA-TRO AULAS ESCUELA NACIONAL Nº 388

TRES CERRITOS, Salta-Capital. Ubicación: Salta-Capital. Presupuesto Oficial: \$ 198.930,24. Garantía de la Propuesta: \$ 1.989,30. Consultas, Venta de Pliegos y Destino de las Propuestas: Dirección Ge-

neral de Arquitectura. Calle: Lavalle 550, Salta. Fecha apertura licitación: 24 de fe-

brero. Horas 11. Precio del Pliego: \$ 60,00.

P. L. 18,188, 14,40 e) 31-1 al 8-2-72

O. P. Nº 9740 F. Nº 1144 GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

LICITACION PUBLICA

CONSTRUCCION ESCUELA NACIONAL

Nº 118 - TIPO RURAL, 2 AULAS. Ubicación: Laguna Verde, Departamento Anta. Presupuesto Oficial: \$ 88.213,66. Garantía

de la Propuesta: \$ 882,14. Consultas, Venta de Pliegos y Destino de las Propuestas: Dirección General de Arquitectura. Calle: Lavalle 550, Salta. Fecha apertura licita-ción: 21 de febrero de 1972, horas 9. Pre-

cio del Pliego: \$ 40,00.

P. L. 18.188, 14,40 e) 31-1 al 8-2-72 O. P. Nº 9739

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA Ministerio de Economía

> Secretaría de Estado de Obras Públicas DIRECCION GENERAL

DE ARQUITECTURA LICITACION PUBLICA

Obra: AMPLIACION ESCUELA Doctor ABRAHAM CORNEJO. Ubicación: Chicoana

Departamento Chicoana (Salta). Presupuesto Oficial: \$ 78.313.70. Garantía de la Propuesta: \$ 783,13. Consultas, Venta de Pliegos y Destino de las Propuestas: Dirección General de Arquitectura. Calle: Lavalle 550. Salta. Fecha apertura licitación: 21 de febrero de 1972, horas 11. Precio del Pliego: \$ 40,00.

e) 31-1 al 8-2-72 P. L. 18,188, 14,40

F. Nº 1146 O. P. Nº 9738 GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía Secretaria de Estado de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

LICITACION PUBLICA Obra: CONSTRUCCION HOSPITAL SAN

ROQUE - 1ra. ETAPA. Ubicación: Embarcación, Departamento San Martín. Presupuesto Oficial: \$ 800.000,00. Garantía de la Propuesta: \$ 8.000.- Consultas, Venta de Pliegos y Destino de las Propuestas: Dirección General de Arquitectura de la Provincia. Calle: Lavalle 550, Salta. Fecha apertura de la licitación: día 25 de febrero de 1972, horas 9. Precio del Pliego: \$ 80,00.

O. P. Nº 9737 F. Nº 1147

P. L. 18.188, 14,40 e) 31-1 al 8-2-72

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

LICITACION PUBLICA

Obra: ESCUELA COMERCIAL DE AGUA-RAY. Ubicación: Aguaray, Departamento San Martín. Presupuesto Oficial: \$ 71.920,50. Garantía de la Propuesta: \$ 719,20. Con-sultas, Venta de Pliegos y Destino de las Propuestas: Dirección General de Arquitectura. Calle: Lavalle 550, Salta. Fecha apertura licitación: 22 de febrero de 1972 a horas 11. Precio del Pliego: \$ 20.00.

P. L. 18.188, 14,40 e) 31-1 al 8-2-72 O. P. Nº 9703

### F. Nº 1134

### Ministerio de Obras y Servicios Públicos

### Subsecretaría de Obras Públicas

Dirección Nacional de Vialidad Licitación pública Nº 408/72 para la ejecución de las obras en la RUTA 34 - Tramo: PIQUIRENDA - POCITOS - PUENTE INTERNACIONAL ARGENTINO-BOLIVIANO s/ QUEBRADA YACUIBA Y ACCESOS (construcción de puente de hormigón armado de 34 m. de longitud y sus correspondientes accesos), en jurisdicción de la Provincia de Salta. \$ 310.500,00. Depósito de garantía: \$ 3.105,00. Precio pliego: \$ 20,00. Plazo de obra: 12 meses. Presentación propuestas: 9 de marzo de 1972 a las 15, en la sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3,

P. L. 18.188, 28,40

e) 25-1 al 16-2-72

### LICITACION PRIVADA

planta baja, Capital Federal.

O. P. Nº 9830

F. Nº 1155

### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL - SENASA

### Dirección General de Administración

Llámase a Licitación Privada Nº 8/72, para el día 18 de febrero de 1972, a las 14 horas, para la adquisición de ventiladores. armarios metálicos, máquinas de calcu-

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal SE-NASA, Dirección General de Administración, Compras y Suministros, Diag. Julio A. Roca 751, E. Piso, Cap. Federal, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas y en España 366, Salta.

La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal - SE-NASA, Dirección General de Administración, Compras y Suministros, Diag. Julio A. Rosa 751, E. Piso, Cap. Federal.

## EDISON DARQUIRO DI LUCA

Jefe de Sum, y Patrim. P. L. 18.188, 14,40

e) 7 y 8-2-72

### EDICTO CITATORIO

O. P. Nº 9781

S. C. No 0355

Ref.: Expte. No 34-2980/69 y agregado número 14588/48. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se sace saber que el señor OSCAR ANSELMO QUEVEDO, tiene solicitado reconocimiento de concesión

de agua pública por Usos y Costumbres, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 0,5000 has. con una dotación de 0,263 l/seg. en los inmuebles denominados como Lotes 4 "A". 4 "B", 5 "A" y 5 "B" de la Frac. "E" y Lotes 4 "A" y 4 "B" de la Fracción "D", del Fraccionamiento de Finca "La Australa-sia", Catastros Nºs. 4975 y 4976, ubicados en el Departamento de Rosario de la Frontera, con las aguas a derivar del Río Rosario u Horcones, margen derecha, por medio de un Canal Comunero denominado Australasia. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del mencionado río. Dirección de Colonización y Riego, enero 25 de 1972, Ing. Agr. Alberto D. Montes, a/c. Direc. Gral. de Col. y Riego.

O. P. Nº 9780

Sin cargo

S. C. Nº 0354

e) 3 al 18-2-72

Ref.: Expte. Nº 10521/M/66. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se sace saber que la señora OLGA YOLANDA VICENTA SA-RAVIA DE MATORRAS CORNEJO, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, establecidos anteriormente por Agua y Energía Electrica de la Nación, para irrigar con carácter Permanente v a Perpetuidad, una superficie de 4,1051 has, con una dotación de 3,08 ls/seg, del inmueble rural denominado Lote 9e. Fracción de Finca Piadmont, Catastro Nº 2711, ubicado en el Partido de Olmos del Departamento de Cerrillos, con las aguas provenientes del Rio Toro, margen izquierda, que son derivadas por el Canal Secunda-rio IV y acequia "Tejada". En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del mencionado río. Dirección de Colonización y Riego, enero 21 de 1972. Ing. Agr. Alberto D. Montes, a/c. Direc. Gral. de Col. y Riego.

Sin cargo

e) 3 al 18-2-72

O. P. Nº 9779

S. C. Nº 0353

Ref.: Expte. Nº 34-2078/69. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que la señorita NARCISA LOZANO, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública (aplicación art. 233), para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 0,3750 has, con una dotación de 0,196 l/seg. en el inmueble de-nominado Fracción "B" de la Finca Buen Retiro, Catastro Nº 1490, ubicado en La Calderilla, Departamento La Caldera, a derivar del Río La Caldera, margen izquierda, por medio de la acequia La Calderilla. La presente concesión deberá desmembrarse de la acordada por Decreto Nº 11.095/51 (art. 233 del Código de Aguas), En época de estiaje esta dotación será reajustada proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del mencionado río. Dirección de Colonización y Riego, enero 26 de 1972. Ing. Agr. Alberto D. Montes, a/c. Direc. Gral. de Col. y Riego.

Sin cargo

e) 3 al 18-2-72

O. P. Nº 9769

T. Nº 8659

Ref.: Expte. Nº 11284/C/68, s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que la firma CORPORACION AGRICOLA GANA-DERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGRICOLA Y GANADERA, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar la propiedad denominada "Puesto Viejo", Catastro Nº 214, una superficie de 197 has con una dotación de 103,425 ls/seg. con carácter Permanente y a Perpetuidad, ubicada en el Departamento de General Güemes, a derivar del Río Mojotoro, margen derecha por medio de un canal propio. Asimismo debe anularse el Decreto número 1417/52, de fecha 17-7-52, por el cual se le acordó la concesión con carácter Temporal Eventual. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del mencionado río. Dirección de Colonización y Riego, enero 31 de 1972. Ing. Agr. Alberto D. Montes, a/c, Direc. Gral. de Col. y Riego.

P. L. 18.188, 14,00

e) 2 al 17-2-72

O. P. Nº 9768

T. Nº 8660

Ref.: Expte. No 11353/C/68. s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que la firma CORPORACION AGRICOLA GANA-DERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGRICOLA Y GANADERA, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar la propiedad denominada "Puesto Viejo", Catastro Nº 214, ubicado en el Departamento de General Güemes, una superficie de 400 has, con una dotación de 210 ls/seg, a derivar del Río Mojotoro, margen derecha, por medio de un canal propio, con carácter Temporal Eventual. Los turnos tendrán la prelación que establece el art. 22 del Código de Aguas. Dirección de Colonización y Riego, enero 31 de 1972. Ing. Agr. Alberto D. Montes, a/c. Direc. Garl. de Col. y Riego.

P. L. 18.188, 14,00

e) 2 al 17-2-72

O. P. Nº 9750

T. Nº 8648

Ref.; Expte. No 34-21197/G/71, s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que el señor ELOY GUAYMAS, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública por Usos y Costumbres, de los derechos establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 18,1166 has., con una dota-ción de 9,51 ls/seg. del inmueble denominado Monte Carmelo (Lote Nº 199 (2), Catastro Nº 213, ubicado en El Barrial, Departamento de San Carlos, a derivar del Río Calchaquí, por medio del canal matriz y la acequia comunera de la VI Sección. En época de estiaje, la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema, a medida que disminuya el caudal del mencionado río. Dirección de Colonización y Riego, enero 19 de 1972. Ing. Agr. Alberto D. Montes, a/c. Dirección. General de Col. y Riego.

P. L. 18.188, 14,00

e) 1º al 16-2-72

O. P. Nº 9731

S. C. Nº 0352

Ref.: Expte. No 34-21196/71 s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que la señorita VICENTA ACOSTA, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, por Usos y Costumbres, de los derechos establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 0,9254 has., con una dotación de 0,49 l/seg. del inmueble rural denominado "El Peral" (Lote Nº 166 (2), Catastro Nº 31, ubicado en El Barrial Dpto. de San Carlos, a derivar del Río Calchaquí por medio del canal matriz y la acequia comunera de la VI Sección. En época de estiaje la dotación se reajustara proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del mencionado río. Dirección de Colonización y Riego, enero 24 de 1972. Ing. Agr. Alberto D. Montes, a/c. Direc. Gral, de Colonización y Riego.

Sin cargo

e) 28-1 al 10/2-72

O. P. Nº 9730 S. C. Nº 0351

Ref.: Expte. Nº 34-24096/71. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que los señores VICTOR LOPEZ y TRANSITO JACINTA CISNEROS DE LOPEZ, tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, invocados por Usos y Costumbres, de los derechos acordados anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 6,2929 has., con una dotación de 3,3 ls/seg. del inmueble denominado "Fracción

F" (Lote Nº 121), Catastro Nº 1183, nbicado en El Barrial, Dpto. de San Carlos, con las aguas provenientes del Río Calchaquí por medio del canal matriz y la acequia comunera de la 3ra. Sección. En época de estiaje, la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema, a medida que disminuya el caudal del mencionado río. Dirección de Colonización y Riego, enero 21 de 1972. Ing. Agr. Alberto D. Montes, a/c. Direc. Gral. de Colonización y Riego.

Sin cargo

e) 28-1 al 10-2-72

O.P. 9727

T. Nº 8634

### Ref.: Expte. Nº 34-24196/71 s.c.a.p.

A los efectos establecidos por el art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que los señores FRANCISCO GOMEZ y MIGUEL GOMEZ, tienen solicitado otorgamiento de concesión de aqua pública, para irrigar la propiedad denominada "Fracción Finca Palmar, Palmarcito, Catastro Nº 5432, ubicado en el Departamento de Orán, una superficie de 118 Has. con una dotación de 62 ls./seg. a derivar por la acequia construída a tal fin desde una toma sobre el Río Colorado. margen derecha y con carácter Temporal-Eventual. Los turnos tendrán la prelación que establece el art. 22 del Código de Aguas.

Dirección de Colonización y Riego, enero 13

de 1972.

Imp. \$ 14,00

e) 27-1 al 9-2-27

O. P. Nº 9726

T. Nº 8633

### Ref. Expte. Nº 34-24197/71, s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que el señor MIGUEL GOMEZ, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar, en la propiedad denominada Fracción - Finca Palmar, Palmarcito, Catastro Nº 4911, ubicada en el Departamento de Orán, una superficie de 45 Has. con dotación de 23.6 ls./seg. a derivar del Río Colorado, margen derecha y con carácter TEMPORAL-EVENTUAL. Los turnos tendrán la prelación que establece el art. 22 del Código de Aguas.

Dirección de Colonización y Riego, enero 13

de 1972.

Imp. \$ 14,00

e) 27-1 al 9-2-72

O. P. Nº 9724

S. C. No 0350

### Ref. Expte. Nº 34-21154/C/71. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que el señor FRANCISCO EDMUNDO CRUZ, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública por Usos y Costumbres, de los derechos establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar una superficie de 0,5151 Has. y dotación de 0,38 Is./seg. del in-

mueble rural denominado Fracción B de Finca "Los Paraísos", Catastro Nº 3678 ubicado en el Partido Tres Acequias del Departamento de Cerrillos, con las aguas provenientes del Río Toro, margen izquierda, que son derivadas por el Canal Secundario IV, Compuerta Nº 2 y acequia comunera "Otero" o "Cerrillos". En época de estaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes a medida que disminuya el caudal del citado río.

DIRECCION DE COLONIZACION Y RIE-GO, enero 19 de 1972.

Sin cargo

e) 27-1 al 9-2-72

O. P. Nº 9723

S. C. No 0349

Ref.: Expte. No 34-6411/P/69 y 14536/48 bis,

s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que el señor JOSE PUCA, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública invocados por Usos y Costumbres, para irrigar con carácter PERMANENTE Y A PERPETUIDAD, una superficie de 3,2897 Has. con una dotación de 1,727 ls./seg. en el inmueble Catastro Nº 276, ubicado en la localidad de Coronel Moldes, Departamento de La Viña, con las aguas provenientes del Río Chuñapampa, margen izquierda, por medio de la Acequia Comunera La Banda. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema, a medida que disminuya el caudal del mencionado río.

DIRECCION DE COLONIZACION Y RIE-

GO, enero 20 de 1972.

Sin cargo

e) 27-1 al 9-2-72

O. P. Nº 9705

T. Nº 8619

Ref.: Expte. Nº 34-22465/71. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que los señores LUIS SIXTO ESTRADA, ADELA SIXTA ESTRADA DE CANIZARES Y ER-NESTINA ESTRADA DE CHOCOBAR, tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública por Usos y Costumbres, de los derechos establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 7,5000 has., con una dotación de 5,62 ls/seg. del in-mueble rural denominado "Finca LA TO-MA", Catastro Nº 350, ubicado en el Par-tido La Silleta del Departamento de Rosario de Lerma, con las aguas provenien-tes del Río Toro, margen izquierda, que son derivadas por el Canal Secundario II. Compuerta 3 y acequia comunera "Olmos". En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del mencionado río. Dirección de Colonización y Riego, enero 13 de 1972. Ing. Agr. Alberto D. Montes, a/c. Dirección Gral. de Col. y Riego.

P. L. 18.188, 14,00

e) 25-1 al 7-2-72

### CONCURSO PUBLICO DE ANTECEDENTES

O. P. Nº 9729

Fa. Nº 1142

Provincia de Salta — Ministerio de Economía

### SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

## CONCURSO PUBLICO DE ANTECEDENTES

### Y METODOLOGIA

Llamado a Concurso Público de Antecedentes y Metodología para Profesionales, grupos de Profesionales o empresas consultoras, a efectos de realizar los estudios y proyectos del "PROGRA-MA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE PLAN-TAS FABRILES PARA LA INDUSTRIALIZA-CION DE LA PRODUCCION AGROPECUA-

RIA Y FORESTAL" (Ira. Etapa).

Concurso No 1. — ESTUDIO DE FACTIBI-LIDAD Y PROYECTO DE PLANTA PARA EL PROCESAMIENTO INDUSTRIAL DE PRO-DUCTOS FRUTIHORTICOLAS (Localización Zona Norte).

- Presupuesto Oficial Tentativo \$. 50,000,00

- Precio del Pliego S 100.00

- Apertura de las Presentaciones: 6/3/72: 10 horas.

Concurso No 2: ESTUDIO DE FACTIBILI-DAD Y PROYECTO DE PLANTA PARA EL PROCESAMIENTO INDUSTRIAL DE LEGU-

MINOSAS (Localización Zona Sud).

— Presupuesto Oficial Tentativo \$ 50.000,00

— Precio del Pliego \$ 100,00

- Apertura de las Presentaciones: 6/3/72; 12

Concurso No 3. — ESTUDIO DE FACTIBI-LIDAD Y PROYECTOS DE PLANTAS INDUS-TRIALIZADORAS DE GRANOS (Localización Area del Río Juramento).

- Presupuesto Oficial Tentativo \$ 50,000,00

- Precio del Pliego 100,00 - Apertura de las Presentaciones: 8/3/72; 10

Concurso No 4. — ESTUDIO DE FACTIBI-LIDAD Y PROYECTO DE INSTALACION DE UNA PLANTA DE ACEITE EN BASE A CUL-TIVOS DE OLEAGINOSAS (Localización Area del Río Juramento).

- Presupuesto Oficial Tentativo \$ 250,000,00 - Precio del Pliego 100,00

- Apertura de las Presentaciones: 8/3/72; 12

Concurso Nº 5. — ESTUDIO DE FACTIBI-LIDAD Y PROYECTO PARA LA INSTALA-CION DE UNA PLANTA PRODUCTORA DE ABONOS Y PLAGUICIDAS Y DE SUS COM-PONENTES (1 - 2 ) Pala Maiorel de De PONENTES (Localización Polo Nacional de Desarrollo Salta - Gral. Güemes).

- Presupuesto Oficial Tentativa \$ 250.000.00 - Precio del Pliego 100,00

- Apertura de las Presentaciones: 10/3/72; 10

Concurso Nº 6. — ESTUDIO DE FACTIBI-LIDAD Y PROYECTO PARA LA INSTALA-CION DE UNA PLANTA REGIONAL O SUB-REGIONAL PRODUCTORA DE ALIMENTOS

PREPARADOS PARA GANADO (Localización Polo Nacional de Desarrollo Salta - General Güemes).

- Presupuesto Oficial Tentativo \$ 50.000,00 — Precio del Pliego 100,00

- Apertura de las Presentaciones: 10/3/72; 12

Concurso Nº 7. - ESTUDIO DE FACTIBI-LIDAD Y PROYECTO DE AMPLIACION DE NUEVA(S) PLANTA(S) EXISTENTE(S), O PARA EL PROCESAMIENTO PLANTA(S), INDUSTRIAL DE ESPECIAS (Localización Valles Calchaquies).

Presupuesto Oficial Tentativo \$ 40.000,00 - Precio del Pliego 8 100,00

- Apertura de las Presentaciones: 13/3/72; 10 horas.

Concurso Nº 8. — ESTUDIO DE FACTIBI-LIDAD Y PROYECTO DE UN FRIGORIFICO PARA PROCESAMIENTO DE CARNES BOVI-NAS Y SUPRODUCTOS (Localización Area del Río Juramento).

- Presupuesto Oficial Tentativo \$ 250.000,00 - Precio del Pliego 100.00

- Apertura de las Presentaciones: 13/3/72; 12 horas.

Los Pliegos de Condiciones Generales y Espe-

cificaciones Particulares, deben solicitarse en:
—SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Caseros 525 - Ser. Piso,

-CASA DE SALTA en Buenos Aires, Maipú Nº 663 - Buenos Aires.

Para consultas remitirse a:

-SECRETARIA DE ESTADO DE INDUS-TRIA Y COMERCIO, Caseros Nº 525 - Ser. Piso - Salta.

Los pagos de los pliegos deberán ser efectuados én:

-En efectivo.

-Giro sobre Salta a la órden de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

D. V. \$ 24,75

e) 28-1 al 7-2-72

### REMATE ADMINISTRATIVO

O. P. Nº 9752

F. Nº 1148

### BANCO DE PRESTAMOS Y ASISTENCIA SOCIAL

### Remate Público Administrativo

Remate: A realizarse los días 10 y 11 de febrero de 1972, a horas 18 y 30. Exhibición: Los días 7, 8 y 9 de febrero de 1972, a horas 18 y 30. Pólizas: Las emitidas hasta el 31 de agosto de 1971, con vencimiento al 30 de noviembre de 1971. Se rematarán: Alhajas, objetos varios y muebles.

Salta, 31 de enero de 1972

### Patricio Colombo Presidente-Interventor

P. L. 18.188, 21,60

e) 1°, 7 y 10-2-72

## Sección JUDICIAL

### **SUCESORIOS**

O. P. Nº 9805

T. Nº 8698

El doctor Benjamin Pérez, Juez Civil y Comercial 6ta. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN APARICIO DE LUCE-RO (Expte. Nº 7502/71) a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por díez días. Salta, 15 de diciembre de 1971. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 4 al 21-2-72

O. P. Nº 9789

T. No 8682

Dr. Benjamin Pérez, Juez de 1ra. Inst. C. y C. 4ta. Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de KAZHAL, Ayub y KAZHAL, Victoria Hassan Khouri de (Expte. número 7553/71) para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Salta, 31 de diciembre de 1971. Proc. Gonzálo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 3 al 18-2-72

O. P. Nº 9785

T. Nº 8677

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO APARICIO GUANCA, a que concurran a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publiquese por diez días. Salta, 23 de diciembre de 1971. Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 3 al 18-2-72

O. P. Nº 9784

T. Nº 8876

El doctor Gregorio R. Aráoz, Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C., 3ra. Nom. en el juicio sucesorio de Bukovac, Elvira Iríarte de, cita y emplaza a herederos y acreedores para que en el término de 30 días, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Habilitase la feria del mes de enero. Salta, 11 de diciembre de 1971. Dr. Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18,188, 14,00

e) 3 al 18-2-72

O. P. Nº 9757

T. Nº 8654

La doctora María Teresa López Jordán, Juez Civil y Comercial 4ta. Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN PARADA (Expte. Nº 42.882/71). Publiquese por diez días. Salta, 26 de noviembre de 1971. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 1º al 16-2-72

O. P. Nº 9756

T. Nº 8653

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez Civil y Comercial 2da. Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PEDRO MARCELO PASTORE (Expte. Nº 47.631/71). Publíquese por diez días. Salta, 30 de diciembre de 1971. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 1º al 16-2-72

O. P. Nº 9749

T. Nº 8647

El señor Juez de 1ra. Inst. C. y C. de 1ra. Nom. Dr. Jorge A. González Ferreyra, cita y emplaza a herederos de NICOLAS GONZALEZ y de BAUDILIA EVENDAÑO de GONZALEZ, para que hagan valer sus derechos en el término de treinta días. Exp. Nº 57.567/70. Salta, mayo 31 de 1971. Edictos por 10 días. Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 1º al 16-2-72

O. P. Nº 9747

T. Nº 8645

Jorge González Ferreyra, Juez de 1ra. Inst. C. y C. 1ra. Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de FERNANDO ZENTENO SEVILLA (Expte. número 59.139/71) para que en el término de treinta días comparezcah a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días en Boletín Oficial y El Economista. Salta, diciembre 16 de 1971. Dra. Liliana E. Paz, Secretaria Interina.

P. L. 18.188, 14.00

e) 19 al 16-2-72

O. P. Nº 9746

T. Nº 8644

Benjamín Pérez Juez de 1ra. Inst. C. y C. 6ta. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIPE GREGORIO GALLARDO (expte. 7346/71) para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 10 días. Secretaría, Salta, noviembre 18 de 1971. Proc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 19 al 16-2-72

O. P. Nº 9736

T. Nº 8639

El doctor Edgardo Vicente, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Distrito Sud-Metán, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: "Gallo, José Cruz" Expte. 10.820/71, pará que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Habilitase la feria del mes de enero de 1972. Metán, 28 de diciembre de 1971. Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 28-1 al 10-2-72

O. P. Nº 9732

T. Nº 8637 El doctor Edgardo Vicente, Juez de Pri-

mera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud-Metán, cita y emplaza en el término de treinta dias a herederos y acreedores de la sucesión de:

"Artidorio Adolfo Macleiff" Expte. 10.130/ 70, para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Se habilita la feria

del mes de enero de 1972. "E/L: treinta -Vale". Metán, 28 de diciembre de 1971. Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

REMATE JUDICIAL

P. L. 18.188, 14,00

P. L. 18.188, 14.00

O. P. Nº 9821

O. P. Nº 9828

Por: RAUL RACIOPPI Teléf. 13423

El 18 de febrero de 1972, a horas 18, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188,

e) 28-1 al 10-2-72

T. Nº 8720

mod. Standard Gabinete Nº 200575, Equipo Nº 497124-497137, verse en Avda. Belgra-no 424, cludad. Si transcurrido 15' de espera no hubiere postores se subastará Sin Base. Ord. Juez Ira. Inst. C. C. 6ta. Nom. Juicio: "Ejecución Prendaria que se le sigue a Navarre, Salomón". Expte.: 2620/68. Seña: 30%, comisión de ley. Edictos: 3 días B. Oficial y Norte.

\$ 2.837,00 una Heladera marca "Snalux"

O. P. Nº 9827

T. Nº 8719

e) 4 al 8-2-72

T. Nº 8710

Por: RAUL RACIOPPI Teléf. 13423

El 7 de febrero de 1972 a horas 19,30 en Alberdi 53, Local 33, remataré Sin Base un combinado de pie marca "Franklin" sin tocadisco y un ventilador "Westinhause" Nº 6098642, verse en España Nº 339. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 4, juicio "Inst. de Inf. Com. vs. Zintgraff Ernesto Roque" Expte. No 11850/70. Seña: 30%, comisión de ley. Edictos por 2 días B. Oficial y diario Norte.

P. L. 18.188, 14.00 e) 4 y 7-2-72

Por: RAUL RACIOPPI

## Teléf. 13423

El 18 de febrero de 1972, a horas 18,15, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188, 1,150, una Cortadora de Fiambre marca "Bianchi" Legitima № 7883, verse en Ca-seros 1856. Ordena Juez de 1ra. Instancia C. C. 5ta. Nominación Juicio: Ejecución Prendaria que se le sigue a Saravia, Julio César Rufino. Expte.: 24.237/71. Seña: 30 por ciento, comisión de ley. Edictos 3 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 14.00

e) 4 al 8-2-72

O. P. Nº 9822

T. Nº 8715

Por: RAUL RACIOPPI Teléf. 13423

El 7 de febrero de 1972 a horas 18,45 en Alberdi 53, Local 33, remataré Sin Base una máquina de coser "Singer" № G2306459 y una radio a transistores "All Transistor" gab. de madera, verse en España 339. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 4, juicio "Inst. de Inf. Com. vs. Carmen Liendro" Expee. Nº 11785/70. Seña: 30%, comisión de ley. Edictos por 2 días B. Oficial y diario Norte.

P. L. 18.188, 14.00

e) 4 y 7-2-72

O. P. No 9823

T. Nº 8714

Por: RAUL RACIOPPI Teléf. 13423

El 7 de febrero de 1972 a horas 19, en Alberdi 53, Local 33, rematare Sin Base una cocina a kerosene "Perpetua" de 2 quemadores y horno y una máquina de coser "Husqwarna" sin cajones, verse en España 339. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 4, juicio "Inst. de Infor. Com. vs. Gómez Agustín J. de" Expte número 9588/69. Seña: 30%, comisión de ley. Edictos por 2 días B. Oficial y diario Norte.

P. L. 18.188, 14,00

e) 4 y 7-2-72

O. P. Nº 9824

T. Nº 8716

Por: RAUL RACIOPPI Teléf. 13423

El 7 de febrero de 1972 a horas 18.30 en Alberdi 53, Local 33, remataré Sin Base una heladera "Goltar" mod. familiar, verse en España Nº 339. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 4. Juicio "Inst. de Inf. Com. vs. Pascual Enriquez y Araceli Enrique de Arias" Expte. Nº 11814/70. Seña: 30%, comisión de ley. Edictos por 2 días

P. L. 18.188, 14,00

B. Oficial y diario Norte.

e) 4 y 7-2-72

O. P. Nº 9825

T. Nº 8717

Por: RAUL RACIOPPI Teléf. 13423

El 7 de febrero de 1972 a horas 18,30 en Alberdi 53, Local 33, remataré Sin Base una mesa de fórmica y cuatro sillas, verse en España Nº 339. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 4 Juicio "Inst. de Inf. Com. vs. Cuellar Pedro" Expte. Nº 11925/70. Se-fia: 30%, comisión de ley. Edictos por 2 días B. Oficial y diario Norte.

P. L. 18.188, 14,00

e) 4 y 7-2-72

O. P. Nº 9826

T. Nº 8718

### Por: RAUL RACIOPPI Teléf. 13423

El 7 de febrero de 1972 a horas 18 en Alberdi 53, Local 33 remataré Sin Base una cocina a gas "Eslabón de Lujo" de 4 quemadores y garrafa de 10 kgs. verse en España Nº 339. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 4 Juicio "Inst. de Inf. Com. vs. Cayata Carlos Rudecindo" Expte. número 8934/69. Seña: 30%, comisión de ley. Edictos por 2 días B. Oficial y diarlo Norte. P. L. 18.188, 14,00 e) 4 y 7-2-72

O. P. Nº 9816

T. Nº 8708

# Por: ERNESTO V. SOLA JUDICIAL

El día 24 de febrero de 1972 a horas 17 en Santiago del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 1ra. Nom. en autos - Ejecutivo "P.C.C. y Cía. S.R.L. vs. DURGAN JOSE H." Expte. Nº 57.348/70, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 6.875,10; 1 estanciera modelo 1966, color verde claro con franja blanca motor número 8008168 en estado usado; la que puede verse en López y Planes 555, Orán. Seña: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 3 días en B. Oficial y Democracia.

P. L. 18.188, 23,00

e) 4 al 8-2-72

O P Nº 9815

T. Nº 8707

### Por: ERNESTO V. SOLA JUDICIAL

El día 28 de febrero de 1972 a horas 18, en Sgo. del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 6ta. Nom. en autos - Ejecución Hipotecaria "Banco de Préstamos y Asistencia Social vs. Mamaní Rosa Rodríguez de" Expte. Nº 7072/ 71, remataré con la base de Pesos Ley 18.188 2.850,04; un inmueble de su legítima propiedad, del demandado, ubicado en esta ciudad de Salta, en la calle Pasaje El Sol, entre las calles Lerma y Catamarca, con todo lo edificado y adherido al suelo por accesión física o legal, designado como lote No 85, siendo su Nomenclatura Catastral la siguiente: Parcela 17, Manzana 55 b, Sección D, Partida Nº 9.277, Departamento Capital, con extensión de 9 mts. de frente por igual medida en su contrafrente, por un fondo de 20 mts., lo que hace una superficie de 180 mts. cuadrados; Limitando al Norte, con Pasaje El Sol; al Sud, con fondos del lote 68; al Este con el lote 84 y al Oeste con fondos de los lotes 67 y 66. Seña: 30 % a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00

e) 4 al 21-2-72

O.P. Nº 9814

T. Nº 8706

### Por: ERNESTO V. SOLA JUDICIAL

El día 25 de febrero de 1972 a horas 18, en Sgo. del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 4ta. Nom. en autos: Exhorto - Juzgado Nacional de Ira. Inst. en lo Comercial de la Capital Federal No 1, Sec. 1 "Fiat Concord SAIC vs. Ramos de Aquín, Ilda s/Prendario" Expte. No 43.408/71, remataré con base de Pesos Ley 18.188 3.863,80 base del 50% del monto de la presente demanda, un automóvil marca Fiat modelo 600/E, año 1969, motor Nº 2722077, chasis Nº 2433797, de 36 C.V. patente de Salta Nº A-014293; el que puede verse en Guardería Avenida Belgrano 445, Salta. Seña: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 3 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00

e) 4 al 8-2-72

O.P. Nº 9813

T. Nº 8705

# Por: ERNESTO V. SOLA JUDICIAL

El día 25 de febrero de 1972 a horas 17, en Sgo del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 6ta. Nom. en autos - Ejecución Hipotecaria "Banco de Préstamos y Asistencia Social vs. Guanca Modesto y Guanca María Enriqueta" Expte. Nº 7074/71, remataré con base de Pesos Ley 18.188 1.124,14; un lote de terreno con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, ubi-cado en esta ciudad de Salta en un Pasaje sin nombre, hoy llamado Escuadrón de los Gauchos entre las calles Delfín Leguizamón e Independencia parte integrante de la finca "El Recheo" hoy denominada "Villa San Antonio" designado con el Nº 32 de la manzana I, extensión de 9 mts. de frente sobre el citado Pasaje por 28 mts. 50 cms. de fondo lo que hace una superficie de 256 mts. cuadrados con 50 dms. cuadrados y limita al Norte con lote 31; al Sud lote 33; al Este con el Pasaje Escuadrón de los Gauchos y al Oeste con propiedad de Chívino Abate; folio 314, asiento 2 del libro 104 del Registro de Inmuebles de la Capital; Nomenclatura Catastral es Partida número 20892, Sección E, Manzana 114, Parcela 4. Seña: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicia! de la subasta. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00

e) 4 al 21-2-72

O.P. Nº 9811

T. Nº 8703

### Por: ERNESTO V. SOLA JUDICIAL

El día 23 de febrero de 1972 a horas 17.45, en Sgo. del Estero 655, por disposición señor Juez

en lo C. y C. 6ta. Nom. en autos - Eiecución Hipotecaria "Galera Uroz Juan José Miguel vs. Balboa María Angel de y Balboa Ramon Cristián" Expte. Nº 7638/71, remataré con base de Pesos Ley 18.188 7.540 base del crédito; un inmueble ubicado en esta ciudad, con todo lo en él edificado, plantado, cercado y adherido al suelo por accesión física o legal, con frente a la calle Avenida San Martín en las calles Laprida y Chacabi:co, señalado como parte integrante del lote 4 de la manzana "E" extensión: 8 mts, de frente por 45 mts. de fondo o sea una superficie de 360 mts. cuadrados, limitando: al Norte, con Avenida San Martin; al Sud con lote treinta o parcela 23 de Juan Pablo Liendro; al Este con el lote 5 o parcela 28 de Sara Alperín de Augustovski y ál Oeste, con el lote 3 o parcela 26 del señor Jorge Tolaba; Nomenclatura catastral es: partida número 10529, sección F, manzana 26, parcela 27, folio 425, asiento Nº 12 del Libro 79 del Registro de Inmuebles de la Capital. Seña: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Nor-

Imp. \$ 23,00

e) 4 al 21-2-72

O.P. Nº 9808

T. Nº 8700

## Por: MARTIN LEGUIZAMON IUDICIAL

### Automóvil Citroen

El 22 de febrero p. a las 17, en mi escritorio Alberdi 323 por orden del señor Juez de Ira. Instancia C. y C. 5ta. Nominación en juicio: "Exhorto Juez Nacional Capital Federal Citroen Argentina S. A. vs. Rosa López y otro" Expte. número 23.963/71, remataré en el estado en que se encuentra y con la base de pesos ley 18.188 cuatro mil novecientos cuarenta con 76/100 un automóvil marca Citroen modelo AZAM serie 1968 chasis Nº 3002213996 motor Nº 3028003915 patente jen trámite de la ciudad de Salta. Puede revisarse en calle Brown 245. En el acto del remate pago integro del precio de venta. Comisión de arancel a cargo del comprador. 3 public. en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00

e) 4 al 8-2-72

O.P. Nº 9807

T. Nº 8699

# Por: MARTIN LEGUIZAMON JUDICIAL

#### Televisor

El 22 de febrero p. a las 18, en mi escritorio Alberdi 323 por orden del señor Juez de Primera Instancia C. y C. Tercera Nominación en juicio: "Ejecución prendaria B. A. M. vs. Raúl Ulivarri" Expte. Nº 39.986/71, remataré con la base de quinientos ochenta y ocho con 28/100 pesos ley un televisor portátil marca Stromberg Carlson modelo J. H. de 16" Nº 51.989 en el estado en que se encuentra, pudiendo revisarse en Mitre 270. En el acto del remate treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo Cel comprador. 3 public. en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14,00 e) 4 al 8-2-72

O. P. Nº 9803

T. Nº 8696

### Por: JULIO CESAR HERRERA

El 21 de febrero de 1972, a las 18 en calle Gral. Güemes 327 de esta ciudad, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188, 7.072, una camioneta marca Studebaker. modelo 1962, con motor naftero, de 8 cilindros en V, Nº 3E-16896, chassis Nº 6018, chapa patente Nº A016.659 del R. N. de la Propiedad del Automotor. Revisarla en Ameghino Nº 1324, ciudad. Ord. el señor Juez de 1ra, Inst. en lo C. y C. 4ta. Nom. en autos: "BUSIGNANI CARLOS MARIA vs. SOSA ESPERIDION, Ejecución Prendaria", Expte. Nº 41.853/71. Seña: el 30% en el acto. Comisión: a cargo del comprador. Edictos: 3 días B. Oficial y Norte. Nota: En caso de no haber postores por la base, a los quince minutos será rematada Sin Base.

P. L. 18.188, 23,00

e) 3 al 7-2-72

O. P. Nº 9802

T. Nº 8695

### Por: RAUL RACIOPPI

El 16 de febrero de 1972 a horas 18,15 en Alberdi 53, Local 33, remataré con Base de \$ 3.656,44 una vitrina "Koh-I-Noor" mod. VCH-200 de 32 pies, 2 puertas, unidad condensadora Nº 33271, Moto Compresor número 46463, verse en Córdoba Nº 761, transcurrido 15' se rematará Sin Base. Ordena el señor Juez de 1ra. Instancia C. y C. 3ra. Nom. Juicio "C.S.A. vs. Beccari Héctor Manuel y Edith Mañlich de Beccari" Ejec. Prend. Expte. Nº 39767/71. Seña: 30%, comisión de ley. Edictos por 3 días B. Oficial y diario Norte.

P. L. 18.188, 14,00

e) 3 al 7-2-72

O. P. Nº 9801

T. Nº 8694

### Por: RAUL RACIOPPI

El 16 de febrero de 1972 a horas 18 en Alberdi 53, Local 33, remataré con Base de \$ 584,00 un Spiedo eléctrico "Sansur" p/25 pollos Nº 1180 a gas y una garrafa de 15 kilogramos, verse en Córdoba Nº 761, transcurrido 15' se remataré Sin Base, Ordena señor Juez de 1ra. Instancia C. y C. 3ra. Nom. juicio "C.S.A. vs. Beccari Héctor Manuel y Edith Mañlich de Beccari" Ejec. Prend. Expte. Nº 39765/71. Seña: 30%, comisión de ley. Edictos por 3 días B. Oficial y diario Norte.

P. L. 18.188, 14,00

e) 3 al 7-2-72

O.P. Nº 9795

T. Nº 8688

# Por: MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS JUDICIAL

### Cimbinado marca "Ramser"

El 24 de febrero de 1972, a horas 17.30, en Sarmiento 548, Ciudad, remataré con base de Pesos Ley 18.188, Novecientos diez, un Combinado marca "Ramser", mod. CE-414-A Nº 10.538, el que puede revisarse en Zuviría 100, Ciudad. En caso de no haber postores luego de transcurridos quince minutos, se rematará ese mismo bien sin base de precio. En el acto 30% de seña a cuenta de precio. Comisión a cargo comprador. Edictos tres días con diez de antelación a la fecha de la subasta en el Boletin Oficial y diario Democracia. Ordena señor Juez de Ira. Inst. C. y C. 6ta. Nom. en juicio: "LERMA S.A.C.I.F.I. M.A. vs. DIAZ, Pedro Antonio - Ejecución Prendaria.

Imp. \$ 14.00

e) 3 al 7-2-72

O.P. Nº 9794

T. Nº 8687

# Por: MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS JUDICIAL

### Heladera "SIAM" Mod. Superama

El 24 de febrero de 1972, a horas 17, en Sarmiento 548, Ciudad, remataré con base de Pesos Ley 18.188, Novecientos doce, saldo del contrato prendario, una Heladera SIAM, mod. Superama II, Gabinete 540282, Equipo 5402821, el que puede revisarse en Zuviría 100, Ciudad. En caso de no haber postores, luego de transcurridos 15 minutos, se rematará ese mismo bien Sin Base de precio. En el acto 30% de seña a cuenta de la compra. Comisión a cargo comprador. Edictos tres días con diez de antelación a la fecha de la subasta en el Boletín Oficial y diario Democracia. Ordena señor Juez de Ira. Inst. C. y C. 6ta. Nom., en juicio: "LERMA S.A.C.I.F.I.M.A. vs. AGREDA, Rita - Ejecución Frendaria".

Imp. \$ 14,00

e) 3 al 7-2-72

### O. P. Nº 9775 T. Nº 8669 Por: RAUL RACIOPPI

El 18 de febrero de 1972 a horas 18 en Alberdi 53, Local 33, remataré con Base de \$ 2.975,12 un innueble en la ciudad de Metán Pcia. de Salta en la calle Alexander Fleming esq. la Paz, título reg. a follo 253 as. 1 y 2 de libro 39 de R. I. Metán, Catastro Nº 5005. Ordena señor Juez de 1ra. Instancia C. y C. 4ta. Nominación Juicio "Caja de Jubilaciones y Pensiones de Salta vs. Kalyo Brahim y Martha del Carmen Rojas de Brahim". Ejec. Hip. Expte. número 43043/71. Seña: 30%, comisión de ley. Edictos por 10 días B. Oficial y diario Norte.

P. L. 18.188, 23,00

e) 2 al 17-2-72

O. P. No .9765

T. Nº 8664

Por: ERNESTO V. SOLA JUDICIAL

### Inmueble en Tartagal

El día 23 de febrero de 1972 a horas

17,30 en Santiago del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 1ra. Nom. en autos - Ejecución Hipotecaria "NASRA NASRI ws. ASE JOSE" Expte. Nº 23.889/71, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 26.363,54, base del crédito hipotecario e intereses y gastos; Un lote de terreno con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado y de cualquier forma adherido al suelo ubicado en esta ciudad de Tartagal, Dpto. General San Martin Provincia de Salta, de frente sobre la calle Warnes, el cual está designado con el número 15 de la manzana 12, medidas: 7 mts. 15 cmts. de frente, por 18 mts. 60 ctms. de fondo: limitando al Norte con la parcela 6 de propiedad de la Compañía de Electricidad Industria y Comercio, Sociedad de Responsabilidad Limitada; al Sud, con calle Warnes, al Este con la parcela 7 y al Oeste con parcela gi Sección A. Parcela 8, Título registrado en el Libro 3 Folio 228 Asiento 2, Catastro 576. Seña: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en B. Oficial y diario Norte.

P. L. 18.188, 23,00

e) 2 al 17-2-72

### CITACION A JUICIO

O.P. Nº 9786

T. Nº 8679

El Dr. Benjamín Pérez, Juez interino del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Sexta Nominación de la Ciudad de Salta, cita y emplaza por nueve días al señor SERAFIN NERIS a estar a derecho y contestar la demanda que por Impugnación del Reconocimiento de Filiación le sigue Julia González, por Expte. Nº 24.095/71, bajo apercibimiento de que si no compareciere se le nombrará defensor oficial para que lo represente en juicio. — Salta febrero 2 de 1972.

Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario

Imp. \$ 14,00

e) 3 al 18-2-72

O. P. Nº 9748

T. Nº 8646

El doctor Armando Abel Navarro, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Distrito Judicial del Norte-Orán, a cargo de la Secretaría la Escribana Lilia J. Hernández de Porras, en los autos: "Naser Ramón Emillo, Adopción de las menores Carmen Vilma Vargas y María Elena Vargas. Expte. Nº 16.928/70, cita y emplaza a Jesús Vargas para que en el término de diez días, comparezca a tomar participación en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio ai señor Defensor Oficial de este Distrito. Secretaría, Orán, octubre 27 de 1971. Esc. Lilia Juliana Hernández de Pórras, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 1º al 16-2-72

## Sección COMERCIAL

### CONTRATO SOCIAL

O.P. Nº 9833

T. Nº 8725

### CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE LA FIRMA HOMBRE SPORT

Entre el señor VICTOR ENRIQUE BIAZZI, L. E. Nº 6.414.268 expedida por Salta, argentino. casado y la señora IVONNE MARIA COMEZ DE BIAZZI, C. I. Nº 23.480 expedida por Salta, ambos domiciliados en la calle Mitre Nº 257 - 1º piso de la Ciudad de Salta, convienen en constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERO: Denominación y Domicilio: La Sociedad se denominará HOMBRE SPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Caseros Nº 740/44 local 9 de la Ciudad de Salta.

SEGUNDO: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto-la venta de artículos para vestir, TIENDA PARA CABALLEROS, y todas las operaciones comerciales y financieras directamente relacionadas con esa actividad, siendo esta cláusula enunciativa y no limitada.

TERCERO: Duración: La Sociedad se constituye por el término de 10 años a contar del 1º de febrero del año 1972.

CUARTO: Capital Social: El Capital Social que se suscribe es de Pesos Ley 18.188 Veinte mil \$ 20.000.— aportado por los socios según el balance que precede y que forma parte integrante del presente contrato:

QUINTO: Administración: La Sociedad será administrada por el señor VICTOR ENRIQUE BIAZZI en calidad de Gerente; gozando de los derechos y atribuciones emanados del presente

SEXTO: El Socio-Gerente tendrá toda la obligación y responsabilidad de ley estando facultado para realizar todos os actos ordinarios de administración, nombrar empleados y fijarles sus sueldos, salarios y comisiones, proceder a su remoción en caso necesario, contratar con los proveedores y abastecedores y en general realizar todos los actos que sean necesarios e indispensables para la realización del objeto social.

Los socios igualmente podrán adquirir bienes muebles y/o inmuebles o de otra cualquier naturaleza, venderlos, hipotecarlos, prendarlos o gravarlos. Celebrar toda clase de contratos. inclusive locaciones de cualquier índole o naturaleza. Efectuar todo género de operaciones bancarias con bancos oficiales, privados o cooperativas de créditos. Dar o tomar dinero con garantías reales o personales.

les o personales.

SEPTIMO: Cada ejercicio comercial tendrá una duración de un año a partir del 1º de febrero hasta el 31 de enero del próximo año, fecha en que se cerrará el ejercicio practicándose el Balance. General.

OCTAVO: Las utilidades o pérdidas serán distribuidas en proporción al aporte de cada uno de los-secios,

NOVENO: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el otro podrá seguir conservando todas las facultades enumeradas en la parte sexta del presente contrato y aún de cualquier otra no enumerada que considere necesaria para el desenvolvimiento de la sociedad.

DECIMO: La Sociedad quedará automáticamente disuelta por voluntad de cualquiera de los socios expresada por escrito con 30 días de anticipación.

DECIMO PRIMERO: En caso de ser disuelta la Sociedad el Socio-Gerente obrará como liquidador y deberá hacer todas las operaciones atinentes a la realización del activo y la extinción del pasivo distribuyendo el remanente que resulte en proporción al aporte de cada uno de los socios

DECIMO SECUNDO: El Capital Social está dividido en acciones de \$ 100.— cada una, suscribiendo los socios conforme su proporción de capital en la siguiente forma: el señor Víctor Enrique Biazzi 120 cuotas y la señora Ivonne María Gómez de Biazzi 80 cuotas:

DECIMO TERCERO: A fin de integrar el Fondo de Reserva Legal de la Sociedad, de las utilidades líquidas se reservara el 5% para este objeto, hasta que el mismo alcance el 10% del Capital Social.

En prueba de conformidad igualmente suscriben ambas partes dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta a los cinco días del mes de febrero del año un mil novecientos setenta y dos.

Víctor Enrique Biazzi Ivonne María Gómez de Biazzi

Imp. \$ 34,20

e) 7-2-72

O.P. Nº 9832

T. Nº 8724

# CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE LA FIRMA A.B.C. EXPRESO TRANZANA

Entre el señor ANTONIO GONZALEZ ARANZANA, C. I. Nº 6.926.702 de la Policía Federal, brasileño, nacionalizado argentino, casado y la señora ANA MARIA REGA DE ARANZANA, C. I. Nº Nº 5.016.315 de la Policía Federal, argentina, casada, ambos domiciliados en la calle San Felipe y Santiago Nº 1089 de la Ciudad de Salta, convienen en constituír una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se regira por las siguientes cláusulas:

ARTICULO PRIMERO: Denominación y Domicilio: La Sociedad se denominará A.B.C. ENPRESO TRANZANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Adolfo Güemes Nº 984 de la Ciudad de Salta.

ARTICULO SEGUNDO: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto el transporte por vía terrestre de materiales, mercaderías, materias primas, etc.. dentro de los límites de la República Argentina y el almacenamiento de los mismos en el domicilio citado en el artículo anterior, siendo esta clausula enunciativa y no limitativa.

ARTICULO TERCERO: Duración: La Sociedad se constituye por el término de 10 años a contar del 1º de enero del año 1972.

ARTICULO CUARTO: Capital Social: El Capital Social que se suscribe es de \$ 20.000.—Pesos Ley 18.188 Veinte mil, aportado por los socios según el Balance que precede y que forma parte integrante del presente contrato.

ARTICULO QUINTO: Administración: La Sociedad será administrada por el señor ANTONIO GONZALEZ ARANZANA en calidad de Gerente, gozando de los derechos y atribuciones emanadas

del presente contrato.

ARTICULO SEXTO: El Socio-Gerente tendrá toda la obligación y responsabilidad de ley, estando facultado para realizar todos los actos ordinarios de administración, nombrar empleados y fijarles sus sueldos, salarios y comisiones, proceder a su remoción en caso necesario contratar con los proveedores y abastecedores y en general realizar todas las tareas que sean necesarias e indispensables para la realización del objeto social.

Los socios igualmente podrán adquirir bienes muebles y/o inmu bles o de otra cualquier naturaleza, venderlos, hipotecarlos, prendarlos, permutarlos o gravarlos. Celebrar toda clase de contratos inclusive locaciones de cualquier índole o naturaleza. Efectuar todo género de operaciones bancarias con bancos oficiales, particulares o cooperativas de créditos. Dar o tomar dinero prestado con o sin garantía reales o personales.

ARTICULO SEPTIMO: Cada ejercicio comercial tendrá una duración de un año a partir del 1º de enero hasta el 31 de diciembre, fecha en que se cerrará el ejercicio practicándose el balance general.

ARTICULO OCTAVO: Las utilidades o pérdidas serán distribuidas en proporción al aporte de cada uno de los socios.

ARTICULO NOVENO: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el otro podrá seguir conservando todas las facultades enumeradas en la parte sexta del presente contrato y aún de cualquier otra no enumerada que considere necesaria para el desenvolvimiento de la sociedad.

ARTICULO DECIMO: La Sociedad quedará disuelta automáticamente por voluntad de cualquiera de los socios expresada por escrito y con 30 días de anticipación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: En caso de ser disuelta la Sociedad, el Socio-Gerente obrará como liquidador y deberá hacer todas las operaciones atinentes a la realización del activo y extinción del pasivo distribuyendo el remanente que resulte en proporción al aporte de cada uno de los socios.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El Capital Social está dividido en acciones de \$ 100 cada una, suscribiendo los socios conforme su proporción de capital, en la siguiente forma: el señor Antonio González Arenzana 120 cuotas y la señora Ana María Rega de Arenzana 80 cuotas.

ARTICULO DECIMO TERCERO: A fin de integrar el Fondo de Reserva Legal de la Sociedad, de las utilidades líquidas se reservará el 5

% para este objeto, hasta que el mismo alcance el 10% del Capital Social.

En prueba de conformidad igualmente suscriben ambas partes dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, a los cinco días del mes de febrero del año un mil novecientos setenta y dos.

### Antonio González Aranzana Ana María Rega de Aranzana

Imp. \$ 34,20

e) 7-2-72

### TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

O. P. Nº 9838

T. Nº 8729

A los efectos de dar cumplimiento a la ley 11.867 comunico que el Negocio de Despensa "SILFER", ubicado en calle Geneá ral Güemes Nº 1207 de esta ciudad, esquina Alvear, será vendido a favor del señor MANUEL ALBERTO CORDOBA, quien se hará cargo del activo únicamente. Oposiciones en calle General Güemes Nº 1207 de esta ciudad.

P. L. 18.188, 14,00

e) 7 al 11-2-72

O. P. Nº 9831

T. Nº 8723

A los efectos previstos por la ley 11867, se hace saber que el señor Julián Santos Ruis Huidobro único propietario de la farmacia San Francisco, con domicilio en 25 de Mayo s/nº El Galpón, transfiere dicho negocio integrado por la totalidad del activo y pasivo a la Sociedad en Comandita Simple formada por Nélida Zapata Yuvi y Julián Santos Ruis Huidobro continuando con el domicilio fijado anteriormente. Oposición de ley al Escribano Alberto Poma con domicilio en Metán.

P. L. 18.188, 14,00

e) 7 al 11-2-72

O.P. Nº 9810

T. Nº 8702

### VENTA DE NEGOCIO

Se hace saber a los fines de la Ley 11.867 que el señor MANUEL ANTONIO FERNANDEZ vende a favor del señor MANFRED HAMMERSCHLAG el negocio de Despensa de calle Rivadavia 954. Para oposiciones calle Rivadavia 781. — Enrique Giliberti Dorado, Escribano Nacional.

Imp. \$ 14,00

e) 4 al 10-2-72

### DISOLUCION DE SOCIEDAD

O. P. Nº 9836

T. Nº 8727

Se comunica la disolución de Sociedad de hecho formada por Juan Rodríguez Fernández y María Rodríguez Vda. de Muñoz, del negocio de Panadería La Unión, ubicada en la ciudad de Tartagal, Avenida 20 de Febrero Nº 185. Oposiciones en Escribanía Martínez Gil, San Martín número 292, Tartagal, Salta. María del C. M. de Mañas, Escribana.

P. L. 18.188, 14,00

e) 7 al 11-2-72

## Sección AVISOS

### **ASAMBLEAS**

O. P. Nº 9837

T. Nº 8728

## EDNA S. A. Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 26 de febrero de 1972 a horas 8, en el domicilio de la sociedad, calle 20 de Febrero Nº 780, para tratar el siguiente:

### ORDEN DEL DIA

1º) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Distribución de Resultados e Informe del Síndico, correspondiente al Ejercicio Nº 6 cerrado el 31 de octubre de 1971.

2º) Retribución del directorio y síndico. 3º) Elección de síndico titular y síndico

suplente.

4º) Designación de dos accionistas para que en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Salta, 4 de febrero de 1972.

El Directorio

P. L. 18.188, 14,00

e) 7 al 11-2-72

O. P. Nº 9829

T. Nº 8722

### CLUB ATLETICO ARGENTINOS DEL NORTE

Señor Consocio:

Cúmplenos dirigirnos a Ud. llevando a su conocimiento que; el Club Atlético Argentinos del Norfe, resolvió convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de febrero de 1972, a horas 20,30 primera citación y horas 21,00 segunda eltación, en su Sede Social sito en Bmé. Mitre Nº 1535 de esta ciudad, para renovación parcial de su Comisión Directiva y tratar el siguiente:

### ORDEN DEL DIA

1º) Lectura del Acta de la Asamblea anterior.

2º) Designación de dos socios para firmar la misma.

3º) Consideración de la Memoria y Balance del último ejercicio.

4º) Elección de las siguientes autoridades: Por el término de dos años: Presidente; Secretario; Tesorero; Dos Vocales Titulares 2º y 4º; por el término de un año: Vice-Presidente 2º; Pro-Tesorero; Vocal Titular 3º; Cuatro Vocales Suplentes. Elección del Organo de Fiscalización.

5º) Tratar el aumento de la cuota so-

cial.

6°) Asuntos varios.

Las listas de candidatos se recibirán en el local de la Secretaría hasta el día 17 de febrero de 1972 hasta horas 21,00, no recibiéndose ninguna otra lista después del día y hora fijado.

Fermín Simón Presidente Héctor Villegas Secretario

P. L. 18.188, 11,40

e) 7-2-72

O.P. Nº 9809

T. Nº 8701

### ALESANCO

## Sociedad Anónima Industrial Comercial ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinari para el día 18 de febrero de 1972 a las diez y nueve horas, en Avda. Belgrano 631 - Salta, para tratar el siguiente,

### ODEN DEL DIA:

19 Consideración y aprobación de: Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al sexto ejercicio comercial, cerrado el 31 de octubre de 1971.

2º Elección de tres Directores Titulares y un

Director Suplente.

3º Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente.

4º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores Accionistas las disposiciones Estatutarias a los efectos del depósito de acciones.

**Presidente**e) 4 al 10-2-72

Imp. \$ 14,00

### O. P. Nº 9748 T. Nº 8642 CLUB SOCIAL CAMPO QUIJANO

Se convoca a los socios del Club Social Campo Quijano, a asamblea general ordinaria, la que tendrá lugar el día 13 de febrero del año en curso, a las 10, en su sede official, a objeto de tratar el siguiente,

#### ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del acta de la asamblea an-

2º Memoria, balance general, inventario e informe del órgano de fiscalización.

3º Designación de dos socios para suscribir el acta de la asamblea.

4º Elección parcial de miembros de la Comisión Directiva, en los cargos: Vice presidente, secretario (por renuncia), tesorero, pro tesorero (por renuncia), vocales titulares tercero y cuarto y cinco vocales suplentes. Todos por dos años. Un vocal titular primero por un año.

Guillermina D. P. de López Azuara Presidenta

riesidenta

Carlos M. Barbarán Alvarado Secretario interino

Imp. \$ 14,00 e) 31-1

e) 31-1 al 11-2-72

### AVISO

### A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

IMPRENTA DE LA PROVINCIA

SALTA